# INFORME

DEL

# PRESIDENTE CONSTITUCIONAL

DEL

## ESTADO SOBERANO DE BOLIVAR

A LA

## ASAMBLEA LEJISLATIVA,

## EN SUS SESIONES ORDINARIAS DE 1873.

CARTAJENA,

IMPRENTA DE RUIZ E HIJOS.

## Honorables Diputados:

Al reuniros ordinariamente en Asamblea Lejislativa como los lejítimos representantes del pueblo de Bolívar, me es grato saludaros; i tanto más, cuanto que puedo congratularme de que hallais podido verificarlo bajo la sombra protectora de la paz, que, aunque a costa de no mui pequeños esfuerzos i cuidados, se ha logrado mantener contra las reconocidas tendencias a perturbarla.

Al terminar el período para que fuí constitucionalmente electo Presidente del Estado Soberano de Bolívar, vengo una vez mas en cumplimiento de mi deber, a poner bajo vuestro exámen la marcha de la administracion pública en el Estado, concretándome hoi al período transcurrido desde vuestra reunion ordinaria de 1872.

Es en vista de mis actos que podreis juzgar de mi conducta. I yo os excito a que los examineis con detenimiento, para que con la independencia e imparcialidad que deben imprimirse a los actos emanados de tan augusto cuerpo, digais al Estado i a la Nacion, si he sabido corresponder o nó a la confianza que en mi depositaron los electores de Bolívar, cuando me designaron para el alto puesto que, por mandato de la lei, resignaré dentro de poco.

Mi narracion será tan sencilla como fiel, i la acompañaré de las observaciones que la práctica de las disposiciones a que se refieren me han aconsejado.

## ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES.

Comprendiendo que el sometimiento a las disposiciones constitucionales i legales, en la República, es comun al Majistrado i al ciudadano, como base de buen Gobierno, me he ceñido extrictamente a esa pauta, exijiendo a la vez a los demas empleados del Estado, igual sometimiento; i en sus casos, llamado la atencion de los tribunales respectivos, para hacer efectiva la responsabilidad a los acusados como transgresores.

No obstante, el P. E. no se ha librado de cargos que la prensa de oposicion ha pretendido sustentar, sin mas comprobante que su dicho, pero que ahora toca recojer a vosotros, mis jueces legales, para examinarlos i decidir.

## CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES.

Oportuna i puntualmente lo han tenido, en lo jeneral, las leyes sancionadas en el próximo pasado año; habiéndose espedido en desarrollo de varias de ellas, los correspondientes reglamentos.

No obstante, ha sido mui sensible al Poder Ejecutivo, prescindir del cumplimiento de algunas leyes, por no haberlo permitido la escaces de recursos pecuniarios, con la cual son inútiles los mas ardientes deseos.

Dichas leyes, son:

La que honra la memoria del ilustre preceptor de la juventud del Cármen, ciudadano Manuel del Cristo Pareja;

La que dió un auxilio al distrito de Santa Catalina, para la construccion de un puente;

La que trata de la construccion de la cárcel de la provincia de Corozal;

La que honra la memoria del distinguido patriota Dr. Ignacio Muñoz;

La que concede auxilios para la construccion de puentes en varios puntos del Estado;

La que concede un auxilio a los distritos de Soledad i Barranquilla para la construccion de un puente; i

La que concede una indemnizacion del Tesoro del Estado i una autorizacion al Poder Ejecutivo.

Además, debo informaros que algunas otras leyes, por diferentes causas, independientes de la voluntad del Ejecutivo, no han sido cumplidas.



El auxilio de cuatro mil pesos (4.000,00) que decretásteis para que se construya un edificio de mampostería, que sirva de cárcel de la provincia de Lorica, tomándose dicha suma de lo que en la misma provincia se adeuda al Tesoro del Estado, por impuestos que se causaron i debieron recaudarse en los años de 1870 i 1871, es insuficiente, así por la dificultad de colectarlo íntegramente, como por haberse resuelto que a los deudores de aquella seccion asiste el mismo derecho que a los del resto del Estado, de poder pagar lo que adeudan, con documentos de créditos pasivos del Tesoro.

Creyóse al expedirse la lei "que autoriza al Poder Ejecutivo para contratar el exámen i rectificacion del censo de poblacion de varios distritos de la provincia de Sincelejo," que solo faltaba verificar estas operaciones para terminar el censo de la espresada provincia; pero se ha averiguado que el inconveniente consiste en haberse estraviado las listas i resúmenes de tres de los distritos de que se compone, que la respectiva Gobernacion asegura haber remitido con los de los demas distritos a la Secretaría jeneral de Estado i que no se han encontrado en ella.

Ese estravío no permite que se concluya el censo de la provincia de Sincelejo, único que falta para dar por terminado el de todo el Estado, sin que hasta ahora haya sido posible averiguar qué empleado se ha hecho responsable de la pérdida, si realmente han sido mandados dichos documentos a la Secretaría jeneral.

Para no demorar mas un asunto como éste, de gran importancia i premiosa necesidad, en circunstancias de ser el Estado de Bolívar el único que hasta ahora no ha llenado el deber que le impuso la respectiva lei nacional, i de que por leyes del mismo Estado se ordena que se tenga como oficial el censo de que me ocupo, para todos los efectos municipales, me atrevo a indicaros que facultéis al Poder Ejecutivo para que contrate el levantamiento del que corresponde a los tres distritos mencionados, a fin de que esté concluido ántes del próximo Enero i pueda sometérsele al exámen i aprobacion del Congreso en sus sesiones ordinarias de 1874.

Es cierto que el Estado tendrá que abonar el importe de ese trabajo que en mi concepto costará aproximadamente cien pesos; pero no creo que os detendrá esta consideracion, porque además de que son o apare-

cen siendo responsables de la pérdida de dichos documentos, empleados del Estado, éste se ha aprovechado ya i continuará aprovechándose del censo jeneral costeado por la nacion, para sus propios asuntos administrativos.

De todos modos interesa al buen nombre de esta seccion de la República, presentar acabado i en debida forma, un trabajo importante i preciso, que por mas de dos años viene demorado.

---

Dispuesto por el Poder Ejecutivo *el retiro* de las aplicaciones especiales de los productos procedentes de ciertas rentas i contribuciones, ha quedado en suspenso la ejecucion de las leyes de 9 de Noviembre de 1872, "dando un auxilio al Hospital de Caridad de la ciudad de Mompos," i de 19 del mismo mes i año "sobre la compra de un edificio para hospital de Barranquilla."

---

Instalada la Junta respectiva, de acuerdo i para los efectos que determina la lei de 23 de Noviembre de 1872, "que ordena la adquisicion, litografía i distribucion del Acta de Independencia, verificada el 11 de Noviembre de 1811," sus miembros han sido comisionados para procurarse las firmas autógrafas de los patriotas que la suscribieron, en el caso de que a pesar de las indagaciones que se hicieren relativamente a la existencia del Acta orijinal, no se obtenga ésta. No falta quien presuma que ella pudiera encontrarse en el archivo privado del que fué Secretario del Cabildo de Cartajena de Indias, Sr. Dr. Manuel Benito Revollo, pero entiendo que el Sr. Dr. Francisco B. Revollo ha asegurado no haberla encontrado en aquel.

---

Los Manuales de la Administracion municipal que dispusísteis fuesen formados, no lo han sido, porque en la lei de presupuestos se votó la partida para su impresion, i nó para pagar los amanuenses que se emplearan en formarlos.

---

El Poder Ejecutivo se vió en perplejidad para resolver lo que en su concepto convenia adoptar en vista del proyecto de "lei que dispuso la manera de pagar del Tesoro la cantidad que adeuda al hospital de San Juan de Dios de esta ciudad, es decir; si debia sancionarlo u objetarlo.

Contenia el proyecto dos preceptos:

Que se abonase al Hospital lo que el Estado le adeuda por suplementos que de los fondos de aquel le fueron hechos a éste.



I que el Hospital se estableciese de nuevo en el extinguido convento de San Juan de Dios, que siempre le ha pertenecido, en la parte ocupada por la fuerza pública al servicio del Gobierno del Estado.

Ambas prescripciones no podian ser a un mismo tiempo obedecidas; i de la imposibilidad de remover tal inconveniente, estaba cierto el Ejecutivo.

Debia pues, optar por uno de los dos medios que la Constitucion ofrece en esos casos, sancionandolo o devolviendolo con sus observaciones, para que fuese reconsiderado por la Asamblea.

Si hubiera objetado el proyecto, despues del receso de dicha Corporacion, por juzgar difícil la traslacion de la fuerza pública a otro edificio, habria privado al Hospital del recurso del reintegro de la suma suplida.

Para no perjudicar a dicho Instituto, que tan necesitado se vé de recursos, el Poder Ejecutivo se decidió a sancionar el proyecto, reservándose esponeros, como voi a hacerlo, los motivos que lo han obligado, a su pesar, a mantener en el convento de San Juan de Dios la milicia que presta servicio activo al Estado.

Los ciudadanos que han ejercido el Poder Ejecutivo están bien penetrados de la necesidad de devolver al Hospital, el edificio que es de su propiedad i el mas adecuado que cualquiera otro al objeto. La Junta administrativa, repetidas veces, ha excitado al Gobierno para que adopte esta medida, aconsejada no solo por la marcha regular del Instituto, sino porque éste se halla provisionalmente establecido en otro edificio que no le pertenece i está mui arruinado.

Empero, por muchas i repetidas que hayan sido las súplicas i vivas instancias de aquella respetable Corporacion; por ardiente que sea, como en efecto lo es, el anhelo del Ejecutivo en devolver el convento de San Juan de Dios, tropieza con la dificultad invencible de no tener un local que destinar para cuartel.

Muchos edificios públicos tiene la ciudad, es verdad:-unos son de la Nacion, que no pueden servir por estar en casi completa ruina; i otros aunque cedidos al Estado, no llenan las condiciones necesarias para servir de alojamiento de la fuerza pública. Ninguno reune, como el convento de San Juan de Dios, esas precisas condiciones; i por cierto que este negocio preocupa a cada instante el ánimo del Poder Ejecutivo, que ha deseado encontrar un medio de conciliar los dos intereses.

Ojalá que vosotros podais determinar algo capaz de dejar satisfechas ambas exijencias.

---

El camino carretero entre Cartajena i Turbaco, no ha podido llevarse a efecto, por no haberse presentado persona alguna manifestando querer optar el privilejio de que trata la lei de 26 de Noviembre; i porque a consecuencia de los incendios que despues de vuestro receso ha sufrido el distrito de Turbaco, no es fácil reunir en él como producto del servicio personal subsidiario, una cantidad que, unida a la que se colectara en esta ciudad, sea suficiente para hacerlo por administracion. Acaso dichos productos recaudados en un cuatrienio alcancen para construir dicho camino, por cuenta del Gobierno.

---

## ORDEN PUBLICO.

Sensible es que este acápite que debiera reducirse a informaros que la paz no ha sido alterada en el Estado sin haber tenido para alcanzarlo que hacer el mas lijero sacrificio, venga a ocupar el mayor espacio. Pero es al daros cuenta de mi conducta, cuando debo presentar en conjunto los actos de mi administracion relacionados con el importante ramo de órden público, para que vosotros, ajenos como debeis conservaros a los efectos de los intereses personales i de bandería, hableis en nombre de la justicia i de la lei.

Se hace indispensable una relacion sencilla pero completa, de los hechos ocurridos despues de la clausura de vuestras últimas sesiones, que más o ménos directamente hayan podido influir en el órden público del Estado.

Es así como únicamente podreis justificar o censurar con acierto las providencias que he considerado indispensable dictar para preservar al Estado de las calamidades consiguientes a la guerra civil. Debo por tanto retrotraerme a la fecha en que espontáneamente i animado del mejor deseo, me separara del ejercicio del P. E. del Estado.

Antes es conducente recordar, que en 1870, época de mi eleccion a la Presidencia del Estado, ésta fué combatida tenazmente por un círculo pequeño de hombres, que tenian razon para contar con mi inflexibilidad para rechazar el sistema de transacciones entre el gobernante i los políticos que tenian convertido en industria el hacer oposicion a los gobiernos, como medio de ejercer presion en beneficio de sus conveniencias personales.

Ese círculo reducido, apoyado entónces, de buena fé, por algunos



honrados artesanos de la capital, fué oposicionista a mi administracion desde el primer dia de su inauguracion.

Durante el primer año de ejercicio del P. E., tuvieron lugar importantes elecciones para empleos Nacionales i del Estado; i como de costumbre, éstas abrieron ancho campo a la oposicion para descargar su rabia impotente contra el gobierno.

No obstante, las elecciones se verificaron en calma, a despecho de los que tramaron para impedir que así sucediera.

Al reunirse la Asamblea lejislativa en 1871, once meses despues de haber tomado posesion de la Presidencia del Estado, me propuse solicitar i solicité en efecto, una licencia para separarme del ejercicio del gobierno por seis meses.

Sinembargo de que limité a seis meses la licencia, estaba resuelto a solicitar cuantas prórogas pudieran legalmente concedérseme, si el propósito de mi separacion llegaba a realizarse en beneficio de la mayoría del Estado, i sin exponer las instituciones que esa misma mayoria, jenerosa en sacrificios, tenia conquistadas para los bolivianos i habia confiado temporalmente a mi custodia.

Mi ausencia del Estado sucedió a la concesion de la licencia, que alcancé fuera prorogada por un año.

Mas, algun peligro se vislumbró, sin duda, para aquellas instituciones, cuando ántes de transcurridos seis meses se me excitaba ya de todos los centros del Estado, para que quebrantase mi resolucion manifestada de no volver al ejercicio del gobierno; llegando las excitaciones a convertirse en exijencias formales, haciéndoseme de hecho responsable de la suerte que cupiera a la escuela política, que aquí en Bolívar, habia depositado en mí su confianza, i el mantenimiento de instituciones a tanta costa alcanzadas.

Si ante tales exijencias debí permanecer sordo e indiferente i alejado de los peligros que se temian; o como lo hice, violentar mis mas ardientes deseos que consistian en no volver a cargar mis cansados hombros con la ingrata labor de gobernar, i obedecer así al nuevo llamamiento que me hicieran voces que habria sido un crímen desatender, no es a mí ni a mis enemigos personales i políticos, a quienes toca decidirlo. Es a vosotros, Honorables Diputados, como lejítimos representantes de la opinion de los bolivianos; i despues de vosotros, a la historia.

Ambos fallos espero, tranquila la conciencia.

Mi separacion del gobierno, mal interpretada por el círculo de opo-

sicion, le hizo esperar que era llegado el momento de impedir mi regreso al Estado, i se preparò, no obstante su reducido número en la Asamblea de 1872, a dominar en sus deliberaciones. El escándalo de que fué teatro el recinto de la primera Corporacion del Estado, el dia 1° de Setiembre al instalarse la Asamblea lejislativa en aquel año, dá una idea bastante exacta del carácter i propósito de esa oposicion. Uno de sus miembros ataca con puñal al Presidente de la Asamblea, apoyándolo en su agresion un ciudadano que olvidando su carácter de juez, invadió el salon, revolver en mano.

La impunidad que cubrió tamaño atentado contra el Cuerpo representante de la soberanía del Estado, dió sin duda lugar a comprometer mas tarde al mismo ciudadano, a nuevos irrespetos, amenazas i ataque a otras autoridades el dia 18 de Mayo próximo pasado, obteniendo por fatal resultado su muerte violenta, muerte que tanto ha servido a los verdaderos responsables de ella, para calumniar al gobernante que en ese dia, con su moderacion i serenidad, salvó a la sociedad de mayores i mas lamentables desgracias.

Aquellos vergonzosos hechos, no presenciados hasta entónces en el Estado, llevaron al ánimo del primer Designado encargado entónces del Gobierno Ejecutivo, la prueba de su error al sostener que los gobiernos populares no necesitan de fuerza pública para garantizar a los ciudadanos sus derechos, i a los empleados i corporacionos públicas contra los ataques brutales de los que en sus abusos no retroceden sino ante la fuerza que los detiene. I como consecuencia de su convencimiento, dispuso el aumento de la fuerza al servicio del Estado, que ántes habia reducido

Ya entónces conocida mi resolucion de atender al llamado que se me hacía para encargarme de nuevo del Gobierno del Estado, esa reducida oposicion en la Asamblea de 1872, intentó varios médios para inducirla a que me despojase del carácter público que recibiera de los pueblos. Pero todo en vano.

Esto no bastó para persuadirlos de que pretendian algo superior a sus fuerzas i a su posicion política en el Estado ; i así, cuando se tuvo conocimiento de mi regreso, los reducidos círculos que obtenian ventajas personales con mi separacion del Gobierno, proyectaron impedirlo hasta por medio de la violencia; pero tropezaron con el dique invadeable de la opinion pública, que en silencio pero resuelta, se opuso a la realizacion de tan criminal propósito.

El dia 8 de Diciembre próximo pasado, señalado para la eleccion



de miembros de la Municipalidad en Baranoa, ocurrieron sèrios desórdenes que dieron por resultado dos cadáveres i varios heridos. La circunstancia de haber tocado morir a uno de los concejeros de los círculos contendores, persona jeneralmente estimada en el lugar, contribuyó sin duda a que sus amigos se consideraran obligados a vengar tamaña desgracia, i en ese tortuoso camino principiaron por desconocer a las autoridades legales, manteniéndose armados i con aparente resolucion de resistir.

El 3er. Designado encargado del P. E., con mui reducida fuerza en los cuarteles i avisado de que se proyectaba resistir mi regreso a la capital, que se esperaba por instantes, se vió imposibilitado para disponer el envío de un piquete en apoyo de las autoridades de la provincia de Sabanalarga.

El círculo de oposicion que no ha perdido oportunidad de sacar ventajas de todas las dificultades que se han presentado al Gobierno, se empeñó en explotar los sucesos desgraciados de Baranoa, sin tener en cuenta que aquella conducta no podia dar otro resultado que el sacrificio de aquella importante i laboriosa poblacion del Estado.

Alimentaban a los unos por el camino de la resistencia a las autoridades, cuando llegué a Barranquilla donde pude imponerme de la situacion azarosa que atravesaba aquel distrito. Fuí invitado para que en mi condicion de simple particular, pues no habia asumido aún el carácter de Presidente del Estado, ejerciera mis oficios cerca de los habitantes de Baranoa, a fin de poner término a las calamidades que se veian sobrevenir.

Al efecto me trasladé a aquel lugar, acompañado de un respetable caballero del comercio de Barranquilla. Hice cuanto estuvo a mi alcance para persuadirlos de que no tenian otro camino que el de la lei, para conseguir el castigo de los responsables de las desgracias ocurridas; i por entónces se creyó por todos, que no habia sido inútil nuestra mision de paz.

Los efectos de esta mision fueron despues neutralizados, por el interes de los que venian tramando contra el órden público en el Estado, sin éxito hasta entónces. Ellos se proponian mantener en Baranoa un grupo de hombres dispuestos a apoyarlos en la realizacion de su soñada esperanza ; i desgraciadamente así sucedió, porque siempre contaron con ellos en sus planes de subversion.

Conocedor de los hechos, pude mas tarde dictar medidas que pusieran fin a la situacion de desgobierno en que se habia mantenido aquel distrito.

Regresé a la capital del Estado el dia 15 de Febrero del corriente año, cuando los partidos políticos se encontraban deslindados ya, por los intereses fincados en las candidaturas, i faltaban apénas tres meses para que la eleccion tuviera lugar.

Volví al ejercicio del Gobierno el dia 1° de Marzo siguiente, resuelto a mantenerme léjos de toda injerencia ilegal en los asuntos eleccionarios. I de que así lo he verificado, lo demuestra el hecho de que infinidad de amigos personales mios i tambien sostenedores de la administracion, han empleado sus esfuerzos del lado del triunfo de la candidatura que injustamente se decia combatida por el gobierno; i muchos oposicionistas de éste i enemigos personales mios, han trabajado con empeño por la candidatura que sin fundamento se ha querido hacer aparecer como protejida por aquel.

Es en este momento solemne, en que doi cuenta de mi conducta a los jueces legales encargados de examinarla, que me corresponde excitar, como excito, a los favorecedores todos de la eleccion en el Sr. Dr. Manuel Amador Fierro en Mompos, a los sostenedores caracterizados de la misma candidatura en Barranquilla, i a todos sus partidarios en el Estado, es decir, a los hombres honrados que de buena fé i por el camino recto han deseado su eleccion, a que apunten la mas leve exijencia hecha por mí, en el sentido de combatir o de apoyar una u otra candidatura.

Despues de catorce años de intervencion en la política del Estado, de conocer el territorio que lo compone, i a todos los hombres de alguna significacion política, creo sin que se me califique de pretensioso, encontrarme en capacidad de valorar las situaciones por que atraviese el Estado. I así, conociendo la que se me habia preparado, i queriendo evitar conflictos de consecuencias funestas, me preparé, a mi turno, como era de deber, para impedir que la sociedad quedase a merced de los que so pretexto eleccionario, querian hacerse superiores a ella i a la lei.

Al volver al ejercicio de la Presidencia del Estado, i consecuente con mis ideas en asuntos de gobierno, dicté los decretos de 1.° de Marzo del corriente año, "Declarando insubsistentes ciertos nombramientos," "I que organiza la fuerza pública del Estado," que insidiosamente se llamaron de elecciones, pero que yo consideré i me atrevo a designar como de órden público.

Los hechos que se sucedieron son el mejor comprobante de mi prevision: prevision fruto de la experiencia cosechada en esa escuela práctica en donde he tenido por condiscípulo al pueblo, i por objeto de mis estudios i sacrificios su bienestar.



Es una verdad que ya hoi no niegan sino los responsables, que uno de los círculos políticos que se preparaban a la lucha eleccionaria, se preparaba tambien para la guerra, prometiéndose, sin duda, que por medio del temor podrian alcanzar lo que no fuera voluntad de los pueblos concederles.

Los términos de la prensa, los datos recojidos por medio de una activa vijilancia mantenida en todo el Estado, dieron al Gobierno la clave de que ese círculo o fraccion liberal apoyada por unos pocos desesperados e impenitentes del partido antagonista, que en lo jeneral ha sido neutral, se organizaba i armaba, i trataba como trató, de corromper a miembros honorables de la fuerza pública; que predicaba la necesidad de derrocar al Gobierno del Estado, una vez que para triunfar en las elecciones tenia perdida toda esperanza de apoyarse en las influencias naturales de aquel; que esa prédica estaba secundada por una combinacion entre los enemigos del gobierno en algunas provincias, i que solo les faltaba lo que por fortuna para la paz les ha faltado hasta hoi, valor personal para realizar su trama a costa de sacrificios propios.

Mas la mayoría de los bolivianos que ha confiado en que el Gobierno cumpliria con el deber de defender a la sociedad contra sus agresores, esparcida por las provincias del Estado, vijilaba i daba cuenta del camino que seguian los pocos que fincaron sus esperanzas en la sorpresa i en la violencia; i de ahí que el Gobierno con el apoyo irresistible de la opinion, se hubiera encontrado, como se encontró, en capacidad de detener a éstos en su carrera de esterminio.

El Gobierno no ha protejido candidato determinado, a ménos que esa proteccion se haga consistir en haber impedido la realizacion del propósito injustificable de ensangrentar el Estado, para sacar triunfante una candidatura.

No obstante, el órden público fué momentáneamente turbado en las provincias de Lorica i Barranquilla; pero preparado como estaba el Gobierno, prontamente fué restablecido con las medidas adoptadas, que se redujeron a aumentar la fuerza pública en las citadas provincias, poner en ejercicio algunas de las Comandancias militares i trasladarme a las provincias de Barlovento, despues de asumir el mando en jefe de las milicias del Estado.

La única víctima fué el tesoro, es decir, la industria, el trabajo de

los bolivianos. Pero no podia vacilar entre gravar el Tesoro público, o consentir en que se gravara la sociedad con los males inmensos que la guerra trae por cortejo, i las deplorables consecuencias que son su resultado.

No han creido que debia ser esa mi conducta los interesados en el desórden.

Ellos proclaman su derecho perfecto para ensangrentar el Estado, desconociendo en la autoridad el imprescindible deber que tiene de impedirlo, usando de todos los medios que la sociedad ha puesto en sus manos. Mas, sin otro guía que el deber, sin otro propósito que el de asegurar el bien de los asociados, he sido inflexible ante las terribles amenazas de que he sido objeto, i así, he logrado salvar al Estado de una revolucion armada, cuyas consecuencias tristísimas no tenemos que lamentar.

Al declararse turbado el órden en las provincias de Lorica i Barranquilla, los respectivos Gobernadores ordenaron la detencion de varios ciudadanos que aparecieron complicados en los desórdenes en aquellas localidades.

Las dilijencias correspondientes a la averiguacion de la responsabilidad de los sindicados en la provincia de Lorica, terminadas que fueron, se pasaron a la autoridad judicial competente.

No así con las de Barranquilla que, debido a la fuga de los detenidos, se hizo mas dilatada la averiguacion, teniendo que recibirse muchas declaraciones de personas ausentes para perfeccionar las dilijencias.

La fuga de los detenidos políticos de la cárcel de Barranquilla, i su irregular aprehension en territorio del Estado Soberano del Magdalena, dió lugar a justas reclamaciones de parte del Gobierno de aquel Estado, las cuales han sido debidamente atendidas, como podreis informaros detenidamente en el capítulo en que se os da cuenta del curso que han llevado las relaciones con los Gobiernos de los Estados.

A consecuencia de continuar amenazada la provincia de Lorica, de movimientos armados encabezados por algunos de los que huian de la accion de la lei que los perseguia, circunstancia que se agravaba con la falta de una cárcel segura, dispuso el Gobernador de aquella provincia de acuerdo con lo previsto en el artículo 537 del Código de procedimiento criminal, trasladar a la cárcel de esta capital a los sindicados del delito de rebelion presos en la de Lorica. Mas tan pronto, como en concepto del P. E. calmò aquella situacion, se le previno ordenase la devolucion de los presos al lugar en que debian legalmente permanecer durante el juicio que estaban sufriendo.



Tal era la situacion cuando se aproximaba el dia señalado para la votacion de Presidente de la Union, Presidente del Estado, Representantes al Congreso i Diputados a la Asamblea lejislativa del Estado.

Todo hacia esperar que los círculos que tanto empeño demostraban en Cartajena i Barranquilla por la provocacion de un desòrden, retrocederían ante el persistente rechazo que recibieran de todos los demas pueblos del Estado. I así, el Gobierno confiaba ya en que la eleccion tendría lugar en la mas completa calma; tanto, que me dediqué sin escrúpulo en aquellos momentos a atender a la cosecha de las salinas del Estado, cuyo producto debidamente asegurado, vendría a equilibrar el presupuesto i aliviar en lo futuro las cargas de los ciudadanos.

Pero una oscura venda parece que cubria los ojos de los que con propia mano venian labrando su desgracia.

La tolerancia i la moderacion del Gobierno se recibia a menudo como debilidad que los alentaba en sus abusos, i daba nuevo brío para esgrimir las armas del improperio i de la calumnia.

Ese lamentable error los condujo, indudablemente, a las sangrientas escenas que provocaron el 18 de Mayo en Cartajena i Barranquilla.

Esas escenas, preparadas por ellos i de que son verdaderos responsables, como lo dirá la historia cuando en medio de la calma la imparcialidad i la justicia recobren su imperio, pusieron nuevo conbustible a la hoguera que tanto tiempo ha, venian encendiendo.

Ya entónces la prensa de oposicion no habló sino de asesinatos oficiales, sangre derramada, venganzas que ejercer contra el tirano de Bolívar, como se ha venido apellidando al Jefe del Gobierno.

La falta de cooperacion de los pueblos del Estado, que cada dia tienen mas motivos para huir de la guerra, cualquiera que sea la mentirosa recompensa que les ofrezcan los que solo a su sombra pueden medrar, llevó al ánimo de unos pocos desesperados la idea de poder ejecutar feos crímenes, incompatibles con la historia que tanto honra al valeroso pueblo de Bolívar; pero tal propósito no encontró cabida fuera de los cobardes corazones que le alimentaron.

No obstante, la liga eleccionaria consumada en la capital de la República, entre miembros del partido conservador i unos pocos del partido liberal, buscó prosélitos en este Estado. Como mui bien puede deducirse por la fecha de su existencia, al buscarlos en Bolívar despues de verificada la eleccion en un candidato distinto, no podia dirijirse su pro-

pósito si no a alimentar trastornos del órden público que vinieran a falsear la opinion ya emitida de los pueblos.

I esta la causa, de que la actividad del partido de oposicion en el Estado, fuera mayor despues de pasada la lucha electoral, i de que se procediese a combinar una liga en esta ciudad, que se constituia con iguales elementos que la de la capital de la República i debia obrar bajo su direccion e influencias.

La organizacion se perfeccionaba, los elementos se agrupaban i ya se preparaban a estallar, cuando apoyado en los repetidos denuncios que diariamente recibia i en la vijilancia directamente ejercida, resolví detener a algunos de los que aparecian como principales responsables, para evitar la obligacion de rechazarlos con las armas i tambien para impedir sacrificios que hoi lamentaríamos en vano.

Se dictaron decretos declarando que habia sido perturbado el órden público en la provincia de Lorica i que existian graves motivos para temer fuese perturbado en las de Barranquilla i Sabanalarga; decretos aumentando la fuerza pública al servicio del Estado i llamando al ejercicio de funciones a algunos Comandantes de los departamentos militares.

Esas medidas contribuyeron a aclarar la situacion que hasta entónces habia sido de alarma.

El Gobierno recibió nuevas demostraciones de apoyo i de simpatía de la mayor parte de las provincias. Las de Lorica, el Cármen i Chinú, sobre todo, se apresuraron a enviar continjentes voluntarios para el aumento de la fuerza pública, asegurando que serian mayores a medida que las necesidades lo exijieran.

Habian transcurrido diez i ocho dias despues de las detenciones ordenadas, cuando ocurrieron al Poder Ejecutivo dos que permanecian en el cuartel del medio batallon Bolívar número 1.°, ofreciendo dar una fianza a satisfaccion para que se les pusiera en libertad.

Además de los inconvenientes legales que se presentaban, nunca he creido que sea conducente la fianza pecuniaria, para defenderse de la intervencion de determinados ciudadanos en los asuntos causa de su detencion, cuando se rozan con el órden público. Pero encontrándose ya avisado el Gobierno i fuerte para reprimir todo desórden, convino en expedir el indulto siempre que ofrecieran los peticionarios cumplir la condicion que la lei hace indispensable para que el Poder Ejecutivo pueda hacer uso de la facultad constitucional de indultar.

Fué cumplida la condicion i el decreto de indulto se dictó, haciéndolo extensivo a los demas que en igualdad de circunstancias cumplieran tambien con la condicion en él contenida



Todos los documentos relacionados con el órden público, se mantendrán a disposicion de la Asamblea lejislativa.

Si he merecido el título de tirano, o si he prestado un importante servicio al Estado i a la República, evitándole los horrores injustificables que son consiguientes a la guerra civil, es cuestion que se resolverá cuando los ódios i resentimientos que deja tras sí el ejercicio del Gobierno sin contemporizaciones indebidas i criminales, hayan calmado como calmarán.

## ELECCIONES.

Se han verificado en el Estado, desde la clausura de vuestras últimas sesiones ordinarias i en la fecha que el código respectivo señala, las de miembros de las Municipalidades i las que estas Corporaciones hacen para componer las juntas escrutadoras provinciales; las de Presidente de la República, Presidente del Estado, Representantes al Congreso i Diputados a la Asamblea lejislativa del Estado.

La importancia de las elecciones que han tenido lugar, no podia ménos que dar a la lucha un carácter semejante; i así, los círculos políticos se organizaron con notable anticipacion i dieron pricipio a la obra de popularizar sus respectivos candidatos, con la mas ámplia libertad i por todos los medios que han considerado lícitos.

Por fortuna mi vuelta al ejercicio del Poder Ejecutivo, en el mes de Marzo último, encontró ya deslindadas las opiniones en lo relativo a candidatos para Presidente del Estado, que es lo que mas de cerca podia interesar a los bolivianos; i digo afortunadamente, porque divididos en el particular muchos de los hombres que venian apoyando la administracion Ejecutiva desde el dia de su inauguracion, aquella circunstancia, es decir, la ninguna intervencion que tuviera el Presidente del Estado en la designacion de candidaturas, permitia poder presentarme sin otro compromiso que el de respetar en todos su derecho perfecto para continuar obrando con entera libertad en el asunto.

Esta ha sido mi conducta trazada. A ella me he ceñido sin desviarme una línea.

No obstante, a medida que la fuerza positiva de cada círculo en lucha, se hacia potente, el que llegó a desconfiar del favor de la opinion, escojió como medio auxiliar de su causa en peligro, la muletilla de hacer

responsable al Presidente del Estado, acusado tantas veces de una impopularidad sin ejemplo, del jiro que la opinion pública señalaba a los asuntos eleccionarios.

Desde entónces toda esperanza de triunfo se basó, nó en buscar honradamente el favor de la opinion para su candidato, como cumple a los que de buena fé i con sano propósito aspiran a conducir a los pueblos por la vía de su felicidad i engrandecimiento; esa esperanza se basó ya en los efectos que pudiera producir su empresa de difamar al Gobierno del Estado, insultar i calumniar a sus miembros principales, sin presentar jamas otros comprobantes de mi intervencion criminosa en la eleccion, que opiniones desautorizadas, suposiciones infundadas i deducciones sostenibles solo ante las pasiones que ofuscan la mente, para abrir ancho camino al ódio i a intereses mui personales.

Hoi como en 1871, puedo repetir a la Asamblea lejislativa: "ni un solo documento, ni una sola prueba de las muchas que es fácil exhibir en semejantes casos, ha podido presentarse para comprobar una intervencion ilegal i criminosa de mi parte en asuntos eleccionarios."

Las elecciones han tenido lugar en todos los pueblos del Estado, con excepcion de Cartajena i Barranquilla, en la mas completa calma.

En estas dos ciudades centro de los esfuerzos de uno de los círculos contendores, precisamente del que aspiraba a un triunfo a toda costa, tuvieron lugar hechos mui sensibles que dan una idea perfecta del grado de honradez que impulsa a algunos titulados republicanos, a la práctica de las instituciones que nos rijen.

La prensa ha terjiversado los sucesos, con toda la acritud que el espíritu exajerado de bandería aconseja.

Mas el Gobierno que tiene conciencia de su recto proceder, se ha limitado a referir lo ocurrido, sin dar otro valor que el merecido a las imposturas i malignas suposiciones de que ha sido blanco.

Los sucesos a que me he referido, relacionados sin comentarios, son los siguientes:

En Cartajena, ausente a la sazon el Presidente del Estado, tuvo lugar la eleccion el dia señalado en el código respectivo. La mas completa libertad garantizó a todos la emision de su voto, sin que una sola queja en contrario entónces, ni despues, haya combatido esta asercion.

Un jurado, de los que recibian votos, ya al proceder a hacer el escrutinio, pues la votacion se habia declarado terminada por el redoble de tambor que es la señal al efecto, se consideró perturbado en el ejercicio de sus funciones i llamó en su auxilio a los miembros de la policía que de antemano se habia puesto a sus órdenes. Esos policías fueron a su turno irrespetados i amenazados por los mismos que ya habian invadido el recinto del jurado i convertido la mesa única que le servia para sus trabajos, en tribuna pública, desde donde se pronunciaban discursos ofensivos i amenazantes contra el Gobierno del Estado.



En tal situacion, el Presidente del jurado llamó en su proteccion al Gobernador de la provincia, encargado del Poder Ejecutivo en lo local, única autoridad política que ese dia existia en la ciudad, por ausencia del Presidente del Estado i enfermedad del Alcalde.

El Gobernador se presentó sólo i sin mas armas en su apoyo que el baston de la lei. Fué recibido con injurias por los que tantas veces habian pisoteado ya, en ese dia, la Constitucion i las leyes de que se llamaban defensores. La autoridad no solo fuè injuriada i desobedecida, sino amenazada de muerte i de hecho inhabilitada para ejercer sus funciones, precisamente cuando su accion habria sido salvadora para los mismos provocadores.

Sinembargo de tan difícil situacion, desde el lugar donde se encontraba el Gobernador, pudo ordenar la salida de un piquete de la fuerza pública en apoyo de su autoridad. La salida de ese piquete, un tanto desordenada haciendo tiros al aire, a distancia del lugar donde se dirijia, dió lugar, sin duda, a que huyera la mayor parte de los que apoyados en la esperanza de la impunidad, se hicieran responsables del delito ya perpetrado; i ésto el por qué las desgracias no hubieran sido mayores, como habrian irremediablemente sido, si en lugar de los pocos que hasta el último instante resistieron, revolvers en mano, a la autoridad, armada ya, hubieran resistido todos los que en aquel dia dieron principio a la consumacion del delito cometido contra las instituciones.

La muerte de un ciudadano fué el fruto cosechado por los que intentaron hacerse superiores a la lei, en nombre de la lei misma, que es, en la República, la expresion de la voluntad popular.

Esto fué lo ocurrido el dia 18 de Mayo en Cartajena.

Los intereses inmediatos de partido pasarán. Las pasiones darán lugar a la razon, i será entónces que podrá juzgarse de la conducta del Gobernador de la provincia de Cartajena en aquel dia.

En Barranquilla se mantenian tambien exaltados los partidos contendores en la eleccion, i se habian preparado de antemano, de manera que se temia por las autoridades un conflicto sério el dia de la votacion.

Para evitar ese conflicto, el Alcalde se propuso cuidar con interes que ningun elector concurriera con armas al lugar designado para la votacion, i al efecto intentó desarmar a uno que se presentó con ellas. Este resistió i parece que hubo de empeñarse una lucha personal entre el ciudadano i el Alcalde, circunstancia que dió lugar a que éste ordenara se redujese a prision a aquel.

Una parte de los concurrentes resistia tambien el cumplimiento de la órden dada, pero alguien prometió poner a disposicion del Alcalde el individuo cuya prision estaba dispuesta.

Algunos miembros de los dos círculos, comprendiendo que la exaltacion de las masas crecia, convinieron en dejar la votacion en los jurados no reunidos hasta entónces, para el domingo siguiente, conforme lo permite la lei.

Mas, pasadas algunas horas, avisaron al Alcalde que el individuo mandado detener, arma en mano, recorria las calles a la cabeza de muchos otros i en son de provocar el conflicto que se habia querido evitar. Dió entónces nueva órden a unos policías para que procedieran a poner en la cárcel al que pretendia dejar burlada su autoridad.

No obstante que la multitud rechazó el grupo de cuatro policías, uno alcanzó a acercarse hasta el individuo que se buscaba, i al tratar de apoderarse de él, recibió varias heridas que le produjeron la muerte inmediata i que fueron ocasionadas precisamente con el arma que el agresor habia resistido poco ántes entregar al Alcalde.

Este hecho, que no es el caso de calificar, indujo al Gobernador de la provincia a hacer uso de la fuerza pública para perseguir al principal responsable. En la persecucion resultó herido en el brazo un pariente del perseguido, pero éste no pudo ser habido.

En el resto de ese dia se mantuvo la poblacion naturalmente alarmada. La vijilancia en el cuartel del Estado hubo de redoblarse, i una imprudencia produjo el incendio de la cajilla de municiones que se comunicó al oido de una pieza de batalla i disparó, ocasionando la muerte de un centinela i la herida de dos soldados mas.

Dos cadáveres i tres heridos, fué el fruto cosechado por los que en Barranquilla i en nombre de la soberanía popular, intentaron tambien allí, hacerse superiores a la lei.

No obstante la ámplia libertad que han tenido todos los partidos políticos, para popularizar sus candidatos i combatir a los contrarios por todos los medios, en especial el de la prensa; para intervenir en todos los trabajos preparatorios de la eleccion i para depositar, en fin, sus votos en las urnas; se ha hablado i escrito mucho de tiranía i de violencia, olvidándose, de que si el Gobierno no tuviera otras muchas pruebas en contrario, no sería de las ménos convincentes, la de presentar los escritos calumniosos i llenos de improperios contra el titulado tirano, que se ha querido describir como violador de toda garantía i de todo derecho, i que sinembargo, aparece respetuoso al ejercicio del derecho que mas pudiera ofenderle i dañarle, aunque transitoriamente.



No se quiere convenir en que de los fraudes eleccionarios, son jeneralmente responsables, las pasiones de partido i su falta de probidad, i no las leyes i sus ejecutores. I aunque ningun partido puede tirar la primera piedra, por mas que se cuenten miembros honorables que puedan hacerlo, todos se créen con derecho para inculpar al contrario por hechos que en mil ocasiones han ejecutado i de que, solo cuando son derrotados, se proponen hacer responsables al Gobierno por la grave falta de no haberse prestado a protejerlos en sus abusos.

La incontinencia de mando, la incontinencia de ciertos empleos federales, que atormenta la existencia de unos pocos supuestos directores de partido, es la positiva causa del jiro vergonzoso que se ha dado al voto popular, contribuyendo con ello a desacreditarlo, para debilitar así el pedestal sobre que reposa el sistema Republicano.

Mas, es necesario no perder la fé i dirijir sí, los esfuerzos, al punto en donde deben concentrarse, para alcanzar que el voto libre de los ciudadanos quede garantizado, tanto contra los abusos de las autoridades desleales, como contra los tiros de los ambiciosos vulgares.

Ojalá que la Asamblea lejislativa se encuentre dispuesta a acojer mis ideas respecto del sufrajio popular, ideas que desarrollaré en la seccion de *Indicaciones*, i que aceptadas, constituirán la mejor protesta que pudiera hacerse contra los que mintiéndose a sí mismos, han pretendido forjar un Tirano de quien lidió siempre por la libertad i el derecho de los pueblos de que forma parte, i que nunca esquivó su esfuerzo contra los anarquizadores del país que son los verdaderos Tiranos.

## RELACIONES CON EL GOBIERNO JENERAL

### I CON LOS GOBIERNOS DE LOS DEMAS ESTADOS DE LA UNION.

En la mas completa armonía i cordialidad se han conservado las relaciones con el Gobierno federal, habiendo bastado para ello, que ám-

bas entidades se hayan mantenido dentro de los límites de sus atribuciones constitucionales.

Me he esmerado en consecuencia, en dar pronto cumplimiento a todas las órdenes recibidas en mi condicion de ajente natural en el Estado, de la primera autoridad federal.

La proximidad con el vecino Estado del Magdalena; la comunicacion frecuente asegurada por el rio, única division fronteriza; la comunidad de intereses, todo contribuye a que la una seccion se resienta de los efectos consiguientes a los sucesos que puedan ocurrir en la otra, i mui particularmente, a los sucesos que se relacionan con el órden público, tan íntimamente ligado con los intereses jenerales.

Esta la causa de que los pueblos situados en las riberas pertenecientes a los Estados del Magdalena i de Bolívar, hayan sido a menudo teatro de abusos cometidos alternativamente por ciudadanos de ámbos Estados, sin que en justicia se haya podido hacer responsable de tales abusos a los Gobiernos respectivos.

En el mes de Abril último, unos detenidos en la cárcel de Barranquilla por causas políticas, se fugaron violentamente, desarmando la reducida guardia que los custodiaba;—algunas armas mas colectaron en su tránsito por varios pueblos del Estado, i así pasaron al distrito de Sitio Nuevo, poblacion perteneciente al Estado Soberano del Magdalena.

Un piquete que los perseguía de órden del Gobernador de la provincia de Barranquilla, lo verificó hasta la frontera Bolivarense solamente; pero allí pudo cerciorarse el oficial, que era Magdalenense, de que los prófugos habian sido recibidos por gran parte de la poblacion de Sitionuevo con disgusto marcado, i se disponian a obligarlos a salir.

El Oficial, indebidamente, creyó que miéntras no ejecutara violencia contra las autoridades del vecino Estado, le estaba permitido ofrecer su apoyo a los que sabía estaban inclinados a entregar los prófugos, i resolvió pasar tambien la frontera en combinacion con varios ciudadanos del otro Estado, verificando la captura de los prófugos, los cuales puso a disposicion de la Gobernacion de Barranquilla.

Antes de recibir queja alguna del Gobierno del Magdalena, me apresuré a significarle la improbacion del Gobierno de Bolívar al proceder irregular del Oficial, que sin órden superior, habia llevado a cabo la captura de esos prófugos en territorio de aquel Estado, dándole, ademas, las explicaciones que consideré debidas.

El Gobierno del Magdalena nunca inculpó al de Bolívar por el



hecho mencionado, i precisamente esa feliz circunstancia, ha facilitado la terminacion satisfactoria del asunto, como podréis informaros por la correspondencia oficial cruzada, que dió lugar al indulto especial de los apresados.

La manera franca i leal como he conducido este negociado, desde su iniciacion hasta su término, negociado que, círculos de oposicion i sin patriotismo, en ámbos Estados, quisieron explotar, agravándolo, es el medio único que he creido puede concluir con la rivalidad i con los celos de localidad, haciendo mas franca la intelijencia, i mas íntimo el cultivo de las relaciones entre los dos Estados.

Las relaciones con las demas entidades hermanas que con la de Bolívar, forman la Union Colombiana, han sido de mútua cordialidad tambien.

## MILICIAS DEL ESTADO.

La moralidad de las que están al servicio del Estado, se ha conservado a la altura de su lealtad, demostrada a cada instante durante los últimos años, en que ha venido rechazando todas las tentativas que se han hecho para corromper a miembros mui honorables de ellas.

Entre los muchos documentos que se relacionan con el órden público, que se tendrán a disposicion de la Asamblea lejislativa, se encontrarán algunos que bastando para convencer de las tramas revolucionarias que se han fraguado para derrocar por medio de la violencia el Gobierno existente, hablan mui alto en favor de la moralidad de los miembros de la Milicia del Estado, en servicio.

Mui mala voluntad han merecido los miembros de la fuerza pública, a los círculos exajerados de oposicion, debido a que a su vijilancia e incontrastabilidad, se debe en gran parte, que hayan sido descubiertas oportunamente todas las tramas contra el órden público; i ésta la poderosa causa de que en cambio de aquella mala voluntad, hayan conquistado la gratitud de los ciudadanos que no conciben los efectos saludables de la libertad, si ella no está hermanada con el órden, base i proteccion del trabajo.

La prensa de oposicion los ha llamado asesinos cuando en cumplimiento de su deber, se han visto colocados en el duro trance de protejer con las armas, que al efecto la lei ha puesto en sus manos, a alguna autoridad desobedecida i amenazada de muerte, pretendiendo sin duda, que ellos, desleales a su juramento, protejieran a los delincuentes contra el representante de la sociedad.

En el caso ocurrido el 18 de Mayo último en esta ciudad, la autoridad militar inició i terminó prontamente la sumaria respectiva para averiguar la conducta en aquel dia, del piquete de la fuerza pública que en obedecimiento a la órden del Gobernador encargado del Poder Ejecutivo en lo local, ocurrió a darle proteccion.—Terminadas que fueron las dilijencias, se pasaron al Juez competente.

Los siguientes ascensos, nombramientos i reconocimientos se han hecho en observancia a los servicios prestados por algunos, i al buen servicio en lo jeneral.

En 5 de Marzo de 1873 se ascendió al Sarjento 1.° Juan B. Acosta González, a Subteniente de las Milicias del Estado.

En 5 de Abril de 1873, se hicieron los siguientes nombramientos: Teniente de las Milicias del Estado al Señor Luis B. Sánchez, i Alféreces de las Milicias a los Señores Juan Marimon i Juan de Dios de la Espriella.

En 7 de Abril fué nombrado Sarjento mayor de las Milicias del Estado, el Señor Manuel Mercado.

En 7 de Abril de 1873, se reconoció en su grado de Alférez de las Milicias del Estado Soberano del Magdalena, al Señor Rojerio Grau.

El 23 de Julio de 1873, se ascendió a Teniente de las Milicias del Estado, al Subteniente Manuel Tórres, i a Alféreces de las mismas, a los Sarjentos Tomas Blanco i José Maites Fuéntes.

## HACIENDA I TESORO.

Desde que en vuestras sesiones ordinarias de 1872 resolvistéis dejar subsistentes las mismas contribuciones que había establecidas, inclusive la que grava la renta que se deriva del ejercicio de ciertas industrias, la Administracion ejecutiva se penetró de la insuficiencia del producto de las rentas, con el cual debe atenderse a las necesidades del servicio oficial, i de la morosidad con que muchos de los servidores públicos percibirian su remuneracion en el período económico corriente.

Procuró, sin embargo, poner en accion los medios que estaban dentro de su esfera legal, para obtener los mayores rendimientos posibles.

Logró poner en arrendamiento los impuestos de mas significacion, como los que gravan la produccion i rectificacion de los aguardientes, el consumo de la harina i el de las carnes de los ganados vacuno i de cerda, asociando de ese modo al interes fiscal, el interes privado que en estos negocios de recaudacion es mas positivo i constante, mayormente



en estas circunstancias en que se hace mas jeneral la resistencia a pagar las contribuciones públicas, i se estudia con perseverancia la manera de defraudarlas.

En el Estado, rara vez, por no decir que nunca, ha habido un verdadero equilibrio entre los Presupuestos de rentas i de gastos. Su estructura, por el contrario, ha sido engañosa.

Porque, hacer figurar en la lista de las Rentas, cifras que nunca se pueden recaudar con integridad, o colocar partidas en la nomenclatura de los Gastos que, votados por aproximacion, exceden en mucho al hacerse el empleo de ellas, es dar a la situacion fiscal una apariencia que dista bastante de la realidad.

I como ese desnivel en los Presupuestos orijina un *déficit*, que hace imposible el pago cumplido u oportuno de todos los servicios prestados en cada año, la *Deuda de tesorería* se aumenta en vez de disminuir.

Me propongo demostraros del modo mas evidente, haciendo uso del gran poder de los números, que la lejislacion que rije en materia de impuestos, i la que trata de la emision i amortizacion de dicha Deuda, son las que causan la malísima situacion en que el Tesoro del Estado se halla; las que presentan al Poder Ejecutivo los escollos en que se estrellan todos los cálculos i combinaciones que le es permitido hacer, porque concluye por penetrarse de que carece de medios con que sostener la administracion pública; i las que indirecta, pero seguramente, ofrecen asidero a los agiotistas, cuando se persuaden de la existencia de una bancarota permanente.

El Presupuesto que rije en este año me servirá de ejemplo en la demostracion. El se compone de los siguientes principales elementos:

| | | |
|---|---|---|
| Cómputos de las rentas | | $ 185.700,90 |
| Créditos adicionales | | 102.500,00 |
| Suman | | $ 288.200,00 |
| Dedúcense por contracréditos | | 49.600,00 |
| Quedan | | $ 238.600,00 |
| Créditos abiertos en el Presupuesto | $ 260.032,36 | |
| Créditos adicionales | 138.361,00 | |
| Suman | $ 398,393,36 | |
| Pasan | $ 398.393,36 | 238.600,00 |

| | | |
|---|---|---|
| Vienen..... | $ 398.393,36 | 238.600,00 |
| Dedúcense por contracréditos..... | 94.717,00 | |
| Quedan..... | $ 303.676,36 | 303.676,36 |
| Diferencia *en mas* en el Presupuesto de gastos..... | | $ 65.076,36 |

Suponiendo que el producto de las rentas no sea menor de lo calculado, i que de todos los créditos abiertos se hubiera de hacer empleo, i teniendo en cuenta que esa diferencia es la quinta parte aproximada del monto del Presupuesto de gastos, el Poder Ejecutivo, mediante una lejislacion calcada sobre los principios que adelante indicaré, podría encontrar solucion fácil que dar a cualquiera situacion premiosa, bien difiriendo el pago de la *quinta parte* del importe de los servicios prestados en los diferentes departamentos administrativos, de suerte que el déficit afectase a todos los acreedores; bien dejando sin empleo algunos créditos que pudieran omitirse sin detrimento del buen servicio público.

Pero ninguno de estos medios, ni otros distintos puede emplear en el estado actual de cosas, para contentar siquiera a muchos servidores; i lo que sucede es que los empleados del órden político i del judicial, i algunos de la rama administrativa, son los únicos a quienes afecta ese gran déficit.

Véamoslo palpablemente, haciendo una descomposicion de los Presupuestos.

Dividiré el Presupuesto de las rentas i contribuciones en cuatro partidas, a saber:

Una formada del exceso de los cómputos a las cantidades que se recauda**n** en realidad:

Otra del total de las rentas de aplicacion especial o determinada, de que el Poder Ejecutivo del Estado no puede servirse para los gastos comunes de la administracion;

Otra del total de los impuestos i rentas que, puede decirse, son de aplicacion jeneral porque no la tienen determinada, con la cual es que se satisfacen o deben satisfacerse todos los gastos de la administracion; i



Otra de las sumas que pueden enterarse en Billetes de tesorería, admisibles en el 15 por ciento de los enteros.

| | Sumas q' no se recaudarán. | Aplicacion especial. | Aplicacion jeneral. | 15 p% que se paga en billetes. | Totales q' aparecen en el Presupuesto. |
|---|---|---|---|---|---|
| Aguardientes..... $ | 10.428 | ----- | 12.387 | 2.185 | 25.000 |
| Impuesto sobre la renta..... | 16.030 | 9.491 | 20.808 | 3.671 | 50.000 |
| Consumo de carnes de ganados..... | ----- | 28.333 | 48.167 | 8.500 | 85.000 |
| Consumo de harina, azúcar, café &. | ----- | 4.500 | ----- | ----- | 4.500 |
| Impuesto sobre las herencias..... | ----- | 1.600 | ----- | ----- | 1.600 |
| Rejistro de instrumentos &..... | 3.965 | ----- | 5.130 | 905 | 10.000 |
| Correos..... | ----- | ----- | 1.000 | ----- | 1.000 |
| Ediciones oficiales..... | ----- | ----- | 100 | ----- | 100 |
| Aprovechamientos..... | ----- | ----- | 200 | ----- | 200 |
| Salinas..... | 6.162 | 13.838 | ----- | ----- | 20.000 |
| Papel sellado..... | ----- | ----- | 11.000 | ----- | 11.000 |
| Derecho de minas..... | ----- | ----- | 100 | ----- | 100 |
| Rentas incorporadas..... | ----- | 5.500 | ----- | ----- | 5.500 |
| Subvencion del ferrocarril..... | 6.000 | ----- | ----- | ----- | 6.000 |
| Nuevo impuesto sobre la harina.. | ----- | 3.600 | 2.040 | 360 | 6.000 |
| Impuesto de ferias..... | 400 | ----- | 170 | 30 | 600 |
| Diez por ciento adicional..... | ----- | 12.000 | ----- | ----- | 12.000 |
| $ | 42.985 | 78.862 | 101.102 | 15.651 | 238.600 |

Aquí tenéis, Ciudadanos Diputados, un Presupuesto de rentas que, aunque elevado en cifras a $ 238.600,00 no ofrece al Gobierno sino la insignificante cantidad de $ 101.102,00 para pagar servicios hasta por la de $ 208.446,00 a que ascienden los de 1.° i 2.° órden, es decir,—algo mas del doble.

¿Se creerá que un Gobierno puede con cien mil pesos, atender a los gastos que ascienden a mas de doscientos mil?

Seguramente que nadie lo creerá.

Analizaré, pues, el resultado que arroja la descomposicion del Presupuesto de rentas.

El, como ya he dicho, tiene abiertos créditos hasta por la suma de..... $ 238.600,00

Se han presupuesto partidas, como por ejemplo, la de la Subvencion del ferrocarril, que no se recaudan, i otras

Pasan..... $ 238.600,00

| | | |
|---|---|---|
| Vienen..... | | $ 238.600,00 |
| que se han elevado a un guarismo mayor del doble de lo producido en el primer semestre del presente año, cuyo importe debe deducirse (suma de la 1.ª columna). | $ 42.985,00 | |
| Se incluyeron partidas de productos que al Poder Ejecutivo no le es lícito destinar a los gastos comunes, sino a los objetos a que especialmente están dedicados,—como la renta de salinas, al pago de ciertos créditos i gastos de su administracion; la 3.ª parte del derecho de consumo de las carnes, a los distritos; &.ª, cuyas partidas hai que deducir (suma de la 2.ª columna)..... | 78.862,00 | |
| Deben deducirse igualmente las quince unidades de cada ciento, que se pueden satisfacer en Billetes de tesorería, cuando los impuestos, total o parcialmente no están aplicados a un objeto especial. (suma de la 4.ª columna)..... | 15.651,00 | 137.498,00 |
| I queda solo la suma que ya he manifestado, (la de la 3.ª columna), para hacer todos los gastos jenerales, importantes..... | | $ 101,102,00 |

Una vez conocido este resultado, es de mi deber ocuparme en examinar en iguales términos el Presupuesto de gastos, i al efecto lo dividiré en cuatro partes, a saber:

1.ª Exacciones que se hacen para aplicar sus productos (deducido el honorario del recaudador) a objetos determinados de modo que el aumento o disminucion de esos productos solo afecta a los establecimientos de beneficencia o empresas que han sido favorecidos, i no influye en manera alguna en la administracion jeneral;

2.ª Gastos que llamaré *de primer órden*, porque no pueden omitirse ni diferirse, como las raciones de le fuerza pública, de los rematadores, &.ª;

3.ª Gastos *de segundo órden*, a los cuales solo afecta el *déficit* o desnivel que hai en los presupuestos; i



4.ª Partidas de créditos para gastos que se han presupuesto i que no podrán hacerse por falta de fondos.

| | Gastos q' se hacen con fondos determinados. | Gastos de 1er. órden. | Gastos de 2.° órden. | Partidas de gastos que no pueden hacerse por falta de recursos. | Totales. |
|---|---|---|---|---|---|
| Amortizacion de la Deuda púbica | $ 1.600 | | | 16.136 | 17.736 |
| Asamblea lejislativa | | 7.067 | | | 7.067 |
| Poder Ejecutivo | | | 2.400 | | 2.400 |
| Secretaría jeneral (Pl.) | | | 5.604 | | 5.604 |
| Gobernaciones (Pl.) | | | 12.744 | | 12.744 |
| Rejistro civil de las personas | | 135 | | | 135 |
| Impresiones oficiales | | 3.200 | | | 3.200 |
| Establecimientos de castigo | | 10.297 | | | 10.297 |
| Otros gastos del Dpto. de Gobierno. | | 240 | 1.351 | | 1.591 |
| Tribunal Superior [Pl.] | | | 5.324 | | 5.324 |
| Juzgados de provincia [Pl.] | | | 11.016 | | 11.016 |
| Ministerio público i otros gastos | | | 4.900 | | 4.900 |
| Colejio del Estado i Escuela normal [Pl. i Ml.] | 5.500 | 4.500 | | 5.486 | 15.486 |
| Academia del Bello sexo | | 496 | | | 496 |
| Colejio de Pinillos | | 2.000 | | | 2.000 |
| Instruccion pública primaria | | | 68.235 | | 68.235 |
| Fuerza pública [Pl. i Ml.] | | 22.900 | | | 22.900 |
| Auxilios a los Hospitales | 4.500 | 666 | 4.034 | | 9.200 |
| Pensiones i recompensas, &.ª | | | 3.576 | | 3.576 |
| Hospitalidades de presos, &.ª | | 2.340 | | | 2.340 |
| Bienes del Estado i obras públicas | 13.838 | | | 10.624 | 24.462 |
| Contaduría jeneral [Pl.] | | | 1.996 | | 1.996 |
| Tesorería jeneral [Pl.] | | | 3.360 | | 3.360 |
| Administraciones de hacienda | | 16.000 | | | 16.000 |
| Costo del papel para sellar | | 200 | | | 200 |
| Comision fiscal | | 800 | | | 800 |
| Trasporte de correspondencia i encomiendas | | 5.000 | | | 5.000 |
| Subvencion a los distritos | 28.333 | | | | 28.333 |
| Salinas | | 2.100 | 640 | | 2.740 |
| Material de varias oficinas, &.ª | | 5.325 | | | 5.325 |
| Otros gastos | | | | 9.213 | |
| | $ 53.771 | 83.266 | 125.180 | 41.459 | 303.676 |

Clasificados ámbos Presupuestos, como acabo de hacerlo, me ocuparé de la aplicacion que el Poder Ejecutivo está obligado a dar a los productos recaudados, para que véais lo que queda para satisfacer los sueldos a los empleados públicos.

| | | |
|---|---|---|
| Asciende el Presupuesto de rentas a | | $ 238.600,00 |
| De él dedusco: | | |
| 1.ª *Partida.* Exceso en los cómputos que no se recaudará | $ 42.985,00 | |
| 2.ª *Partida.* Sumas destinadas a determinada inversion (no incluyendo los $ 12.000 del diez por ciento adicional) | 66.862,00 | |
| 3.ª *Partida.* Importe del 15 por ciento de Billetes de tesorería admisibles en pago de algunas contribuciones | 15.651,00 | |
| 4.ª *Partida.* Los $ 12.000, producto del diez por ciento adicional establecido sobre algunas contribuciones, que se invierten en el pago de lo que se adeuda por sueldos devengados en 1872, i cuyo gasto no figura en la lei de Presupuestos para el corriente año | 12.000,00 | |
| 5.ª *Partida.* El importe de las asignaciones i demas gastos calificados de imprescindibles o de primer órden | 83.266,00 | 220.764,00 |
| I queda apénas, Ciudadanos Diputados, la suma de | | $ 17.836,00 |

para los gastos de segundo órden.

Esos gastos figuran en la 3.ª columna de la clasificacion del Presupuesto respectivo, i alcanzan a la gran cifra de $ 125.180,00 i ya os penetraréis, una vez descartados como lo han sido, los créditos que cuentan para su pago con fondos especiales, i los que se llaman de primer órden, que en todo caso absorven el resto casi íntegro de los productos,—que el déficit, el gran déficit afecta esclusivamente a determinados servicios, como lo espuse al principio, los cuales son los que llamamos de segundo órden.

Hechas estas demostraciones matemáticas, dificilmente puede subsistir la duda respecto de las verdaderas causas que orijinan la crítica situacion que se atraviesa. Por el contrario, debe haber la seguridad mas completa en cuanto a ellas, fruto de un convencimiento íntimo.

La cuestion de cálculos ha quedado sostituida por la de los resultados. A los hechos consumados nada puede oponerse.

El informe del Sr. Tesorero jeneral del Estado, que se halla inserto en la "Gaceta de Bolívar" número 861, arroja el pormenor de lo recaudado en el 1er. semestre del presente año, montante a $ 95.415,76 centavos, i esta cifra es con poca diferencia la mitad de la cantidad a que ascienden las sumas de la 1.ª, 3.ª i 4.ª columnas de la clasificacion del Presupuesto de rentas; cuya diferencia consiste en que en dicho informe no aparece el producto de las salinas de "Galera Zamba" i en que habrá sido menor lo pagado en Billetes de tesorería que lo calculado en proporcion, pues algunas veces suelen hacerse los enteros íntegramente en dinero.



Una objecion, al parecer séria, podrá hacerse contra el resultado de la útima demostracion, por la circunstancia de haberse abonado ya en todo el Estado, los sueldos devengados en Abril último, i en algunas provincias el de Mayo, i es ésta: ¿cómo es que quedando apénas $ 17.836,00 para atender en todo el año al pago de los servicios de segundo órden, que alcanzan a $ 125.180,00 se ha satisfecho un cuatrimestre en que han debido causarse gastos por la tercera parte de esta cantidad, o sea por $ 41.726,65 centavos?

A tal observacion, si se hiciera, podría contestarse ésto:

1.° Parte del primer cuatrimestre se ha satisfecho con algunos productos recaudados en el segundo i con los de aplicacion especial que fueron *retirados* conforme al inciso 1.° del artículo 1.° de la lei de 4 de Diciembre de 1872, "sobre arbitrios rentísticos i autorizaciones al Poder Ejecutivo";

2.° Se han tomado, en calidad de suplementos, algunos fondos destinados a objetos especiales;

3.° En los gastos de 1er. órden figuran varios, como el de la fuerza pública, por ejemplo, que se principió a aumentar desde fines de Marzo, i nó en Enero; cuya economía ha servido para ayudar al pago de los gastos de segundo órden.

4.° No se ha aplicado todo el importe de la 3.ª parte del impuesto sobre la renta, ascendente a $ 9.491,00 a la amortizacion del crédito contra el Estado i a favor de los que fueron condueños de las salinas i terrenos de "Galera Zamba", porque fueron colocándose las respectivas libranzas en el pago del derecho de esplotacion de las mismas salinas.

A no ser por estos hechos, casuales si se quiere, que han favorecido mucho, la situacion fiscal habría sido mas estrecha.

---

Os he manifestado que la lejislacion que rije en materia de impuestos, es una de las causas que producen la mala situacion del tesoro, es

decir; la imposibilidad de que el Poder Ejecutivo atienda con puntualidad al pago de todos los servicios administrativos, i me parece que esto lo he dejado evidentemente demostrado.

De lo que habrá de recaudarse, que llega a.....$ 179.964,00
se aplican las 4/9 partes a determinados objetos.$ 78.862,00
i las 5/9 partes a los gastos jenerales..... 101.102,00 179.964,00

Es decir: casi la mitad de lo presupuesto, no queda sometida a la contingencia del déficit, i si aumentan o disminuyen los productos, en la misma proporcion tiene lugar la inversion.

Mas, la otra mitad aproximada, (5/9 partes) aplicada a los gastos comunes, si disminuye en sus productos, aumenta en igual proporcion los inconvenientes en su inversion.

Este sistema constituye una desigualdad monstruosa, que es menester correjir, si se quiere tener policía i administracion de justicia, i proporcionar instruccion primaria a la juventud.

---

Os dije tambien que las leyes que tratan de la emision i amortizacion de la Deuda de tesorería, contribuyen a agravar la situacion del tesoro, i voi a deciros las razones en que fundo mi opinion.

Un Gobierno como el del Estado, que no cuenta con recursos suficientes para pagar los mas indispensables gastos que ocasiona el servicio público, i sí con un déficit permanente i abrumador, no debiera continuar verificando esas operaciones de conversion de Billetes de Deuda pública por los de Tesorería, las cuales impiden estinguir esta clase de documentos i destinar las quince unidades aplicadas a su amortizacion a los gastos jenerales de la Administracion.

La Deuda pública puede continuar amortizándose con el impuesto establecido sobre las herencias, como se practicaba con buen éxito hasta 1871, (derogándose la lei que trata de la mencionada conversion), i con el producto en venta de los títulos de concesion de tierras baldías.

Ya que no sería aceptable (ni yo la propongo) la idea de disminuir el número de unidades, o sea el fondo de amortizacion de la Deuda de tesorería, representada en la forma de Billetes, porque sería vulnerar el derecho concedido a los respectivos tenedores, os recomiendo no autorizéis nuevas emisiones. Los $ 9.143,00 que existian en circulacion el 1.° de Julio último, con los $ 3.000,00 que se emitirán en el curso del semestre actual, formarán un total de $ 12.143,00 amortizable



con probabilidad, ántes del 1.° de Setiembre de 1874; i desde esa fecha las quince unidades aplicadas a este objeto, quedarian libres i acrecerian al fondo comun.

Si la indicacion que acabo de haceros no la juzgareis conveniente, me atrevo a proponeros otra medida, relacionada con la Deuda pendiente de tesorería, i es ésta:

Que desde el 1.° de Enero próximo, *el diez por ciento adicional* o de recargo, se destine al pago de los créditos que quedaren pendientes el 31 de Diciembre, por el servicio del corriente año;

Que los documentos procedentes de servicios hechos en 1867 i 1868, se conviertan por Billetes en los meses de Enero, Mayo i Setiembre de cada año:

Que los que proceden de 1869, se conviertan en los meses de Febrero, Junio i Octubre,

Que los procedentes de 1870, sean convertibles en Marzo, Julio i Noviembre;

I los procedentes de servicios de 1871 i cualquiera suma que pueda quedar pendiente de 1872, (lo que no es probable suceda) se convierta en Abril, Agosto i Diciembre; para cuyas conversiones convendría destinar en cada mes $ 500,00 en Billetes, i reformar la lei vijente en los términos espresados.

Siquiera de este modo se obtendrían dos ventajas; la de amortizar gradualmente la Deuda de tesorería representada en órdenes de pago i libranzas, i la de verificar la conversion por créditos de la misma naturaleza.

---

Para mejorar en adelante la situacion del Tesoro del Estado, estáis imperiosamente obligados, en mi concepto, a adoptar medidas de importancia i eficacia que proporcionen al Poder Ejecutivo medios de llenar su mision constitucional.

Sin perjuicio de que, como es natural, atendáis las indicaciones de la Administracion que se halla próxima a inaugurarse, juzgo de mi deber haceros las que la esperiencia en el manejo de los negocios públicos me sujieren.

Comprendo que en la actualidad son mui graves las dificultades con que se tropezaría al establecer nuevos impuestos o recargar los establecidos, i no considero que sea ese el medio que deba emplearse con

buen suceso. Creo preferible el de dejar subsistentes las rentas i contribuciones que ahora se recaudan.

Con escepcion del *impuesto sobre la renta*, a cuyo pago se resisten los clasificados en algunas provincias, (no en todas,) i por lo cual queda por recaudarse en cada año una cantidad considerable, los demas casi siempre dan rendimientos iguales a los cálculos o cómputos del Presupuesto, siendo sumamente ventajoso este resultado, porque de antemano se conocen los productos con que puede contarse.

Para hacer eficaz la recaudacion del impuesto sobre la renta i adoptar otras medidas fiscales de alguna trascendencia, el Poder Ejecutivo nombró Visitador al Sr. Dr. Julian Ponce, sujeto competente para llenar su encargo. Por la escusa de dicho señor, pensé nombrar al Sr. Dr. Benjamin Noguera, individuo que a sus aptitudes reunía la ventaja de no haber contraido compromisos de actualidad con los partidos políticos del Estado, i que habría desempeñado satisfactoriamente sus delicadas funciones, aun en la època de mayor calor eleccionario; pero de un modo privado me manifestó que no le era posible aceptar el empleo.

Sin agraviar a nadie, me fué ya difícil encontrar un buen reemplazo, en circunstancias de haber habido con motivo a las pasadas elecciones, gran exaltacion en las pasiones, que cuando se rozan con la polìtica son exajeradamente fuertes. Un nombramiento recaido en cualquiera persona distinguida de las que hubiesen tomado injerencia en la lucha electoral, se habría interpretado desfavorablemente.

Por consiguiente, no se ha podido fiscalizar como era debido, el manejo de los recaudadores, i principalmente en lo que se relaciona con el impuesto sobre la renta.

Se dice que dicho impuesto se ha hecho mui odioso, i supongo que este calificativo se le da, por la repugnancia con que se satisface, i por la resistencia con que muchas veces se elude la obligacion de pagarlo. Mas, ¿cuál sería la contribucion que se colectaría contando con la voluntad o el asentimiento de los contribuyentes? Si a éstos se les preguntara, de qué manera querrían contribuir para los gastos públicos, se obtendría una respuesta uniforme, porque todos dirian *que de ninguna*.

En este particular la resistencia cada dia es mayor i mas palpable en todas las capas sociales, i el Gobierno no podría cumplir la mision con que ha sido instituido, si hubiera de confiar en la espontaneidad de los asociados:—diré mejor, no existiría Gobierno, hablando con propiedad.

Si pues, el único impuesto que ofrece algunos inconvenientes para



su exacta e íntegra recaudacion, es el que grava la renta que se deriva del ejercicio permanente o accidental de ciertas industrias, a éste debe contraerse la atencion del Gobierno, a fin de allanar aquellos. Ante todo creo que es urjente dictar disposiciones vigorosas, para obligar a los empleados de hacienda a producir las listas en que consten las cuotas i el nombre de todos los individuos que satisfagan el referido impuesto, pues no todos las presentan.

Se atribuye en parte el descontento, a las resoluciones que dicta la Junta Superior calificadora, i no ha dejado de levantarse alguna voz para suponerle poco acierto en sus deliberaciones, por la imposibilidad en que se encuentra, segun se sostiene, de conocer a los contribuyentes i los resultados de sus negocios.

Visos de verosimilitud no deja de tener el argumento; i no negaré que la Junta Superior está espuesta a hacer alguna apreciacion errónea, de que los hombres no están exentos. Pero al Poder Ejecutivo le consta que dicha Junta jamas procede con intencion de perjudicar, i que no pocas veces defiere al voto de las Juntas provinciales, cuando no tiene otros datos que la guien. Sus funciones, en el curso de los períodos económicos o fiscales, casi están reducidas a oir reclamos, i de conformidad con estos, rebajar cifras a los contribuyentes i suprimir sus nombres del respectivo rol. El libro de actas de las sesiones de la Junta Superior da testimonio de lo que acabo de emitir.

Dejar al arbitrio de las Juntas calificadoras de las provincias, el señalar definitivamente las cuotas de la contribucion, ante cuyas corporaciones influyen mas de cerca las relaciones que hai entre los contribuyentes i los miembros o vocales que constituyen aquellas, no sería prudente ni exequible. Ya se ha jeneralizado la costumbre de acceder a los empeños i súplicas, aun cuando lo que se pretenda sea lo mas injusto, resultando de esto que así no faltan funcionarios públicos que como los particulares, poco o nada se cuidan de consultar i asegurar el interes fiscal. Cada cual, en su esfera, ya directa o indirectamente hostiliza al ente moral que se llama Gobierno.

---

En el año próximo la situacion del Tesoro del Estado será de suyo mas desahogada i favorable. Varias causas contribuirán a ello.

Los productos líquidos de la renta de salinas de "Galera Zamba", casi libres por la amortizacion de los créditos a que estaban destinados, acrecerán a los fondos comunes. Una contingencia sí puede correrse que

trastorne los cálculos que sobre dicha renta se hagan, porque se pierda la cosecha de la sal; mas este fenómeno no es el que comunmente se presenta. I adoptándose algunas precauciones que la esperiencia ha indicado como salvadoras de algunos riesgos, puede contarse con estos productos en casi todos los años.

Todos los ingresos de la contribucion sobre la renta, estando como estarán libres, podrán servir para satisfacer los gastos de la administracion jeneral.

El Gobierno nacional por su parte ayuda al sostenimiento del Hospital del Lazareto, con la suma de dos mil cuatrocientos pesos en cada año, segun convenio ajustado con el apoderado jeneral del Gobierno del Estado, residente en Bogotá.

Sería ademas, mui conveniente, que se hicieran desaparecer del Presupuesto las partidas de aplicacion especial, esceptuando tres, a saber: la de la 3.ª parte del producto del impuesto sobre el consumo de carnes de los ganados vacuno i de cerda, cedida a los distritos; la del impuesto sobre las herencias, aplicada a la gradual amortizacion de la Deuda pública; i la procedente de los réditos de los capitales pertenecientes al Colejio del Estado, que se invierte en el sostenimiento de este plantel.

I aun cuando se apropien partidas para auxiliar a los Hospitales i algunas entidades distritoriales, si juzgais necesario hacerlo, ellas quedarian como las de los servicios de los demas departamentos, sometidas al principio de una rigorosa proporcionalidad.

## DEUDA PUBLICA.

Las partidas descritas últimamente en el Gran Libro de la Deuda, ofrecen los siguientes resultados:

Billetes de la inscripcion del 18 %

| | | |
|---|---|---|
| Existencia en 1.° de Agosto de 1871 | | $ 69.690,00 |
| No ha habido emisiones despues de dicha fecha. | | |
| Amortizaciones: | | |
| De 1.° de Agosto de 1871 al 1.° de Agosto de 1872. | | |
| Por órdenes de pago del Sr. J. Capela | $ 3.000,00 | |
| Por billetes de tesorería (en remates) | 1.320,00 | |
| Pasan | $ 4.320,00 | 69.690,00 |



| | | |
|---|---|---|
| Vienen | $ 4.320,00 | 69.690,00 |
| Por dinero [producto del impuesto sobre las herencias) | 155,00 | |
| | $ 4.475,00 | |
| De 1.° de Agosto de 1872 al 1.° de Agosto de 1873. | | |
| Por órdenes de pago del Sr. Juan Capela, segun convenio | $ 300,00 | |
| Por billetes de tesorería (en remate) | 800,00 | 1.100,00 |
| Existencia en 1.° de Agosto de 1873 | | 64.115,00 |

Billetes de la inscripcion del 12 %

| | | |
|---|---|---|
| Existencia en 1.° de Agosto de 1871 | | $ 6.050,00 |
| No ha habido emisiones despues de esta fecha. | | |
| Amortizaciones: | | |
| De 1.° de Agosto de 1871 al 1.° de Agosto de 1872. | | |
| Por billetes de tesorería (en remates) | $ 1.310,00 | |
| De 1.° de Agosto de 1872 al 1.° de Agosto de 1873. | | |
| Por billetes de tesorería (en remates) | 30,00 | 1.340,00 |
| Existencia en 1.° de Agosto de 1873 | | $ 4.710,00 |

Billetes de la inscripcion del 6 %

| | | |
|---|---|---|
| Existencia en 1.° de Agosto de 1871 | | $ 8.700,00 |
| Emisiones hechas del 1.° de Agosto de 1871 al 1.° de Agosto de 1872 | | 630,00 |
| | | $ 9.330,00 |
| Amortizaciones: | | |
| De 1.° de Agosto de 1871 al 1.° de Agosto de 1872. | | |
| Por billetes de tesorería (en remates) | $ 1.250,00 | |
| De 1.° de Agosto de 1872 al 1.° de Agosto de 1873. | | |
| Por órdenes de pago del Sr. J. Capela | $ 2.700,00 | |
| Por billetes de tesorería | 600,00 | 3.300,00 |
| Existencia en 1.° de Agosto de 1873 | | $ 4.780,00 |

Billetes de la inscripcion del 3 %

| | | | |
|---|---|---|---|
| Existencia en 1.° de Agosto de 1871 | | | $ 51.975,00 |
| Emisiones hechas del 1.° de Agosto de 1871 al 1.° de Agosto de 1872 | | | 1.235,00 |
| | | | $ 53.210,00 |
| Amortizaciones: | | | |
| De 1.° de Agosto de 1871 a 1.° de Agosto de 1872. | | | |
| Por billetes de tesorería en remates | $ 3.680,00 | | |
| Por billetes de tesorería en remates | 2.025,00 | | |
| Por dinero (remates del producto del impuesto sobre las herencias) | 2.930,00 | | |
| | $ 8.635,00 | | |
| De 1.° de Agosto de 1872 a 1.° de Agosto de 1873. | | | |
| Por billetes de tesorería en virtud de la lei de 23 de Octubre de 1872 | $ 300,00 | | |
| Por dinero (remates del producto del impuesto sobre las herencias) | 1.460,00 | | |
| Por billetes de tesorería (en remates) | 650,00 | 2.410,00 | 11.045,00 |
| Existencia en 1.° de Agosto de 1873 | | | $ 42.165,00 |

Billetes de la inscripcion sin interes.

| | | | |
|---|---|---|---|
| Existencia en 1.° de Agosto de 1871 | | | $ 156,770,00 |
| No se han hecho emisiones con posterioridad. | | | |
| Amortizaciones: | | | |
| De 1.° de Agosto de 1871 a 1.° de Agosto de 1872. | | | |
| Por billetes de tesorería en remates | $ 5.910,00 | | |
| Por dinero (remates del producto del impuesto sobre las herencias) | 1.170,00 | | |
| | $ 7.080,00 | | |
| De 1.° de Agosto de 1872 a 1.° de Agosto de 1873. | | | |
| Por dinero (remates del impuesto sobre las herencias) | $ 4.420,00 | | |
| Por billetes de tesorería en remates | 2.750,00 | 7.170,00 | 14.250,00 |
| Existencia en 1.° de Agosto de 1873 | | | $ 142.520,00 |



**Resúmen:**

Existencia en circulacion el 1.° de Agosto de 1873.

| | |
|---|---|
| Billetes de la inscripcion del 18 por ciento | $ 64.115,00 |
| Id. de la id. del 12 id | „ 4.710,00 |
| Id. de la id. del 6 id | „ 4.780,00 |
| Id. de la id. del 3 id | „ 42.165,00 |
| Id. de la id. sin interes | „ 142.520,00 |
| Total | $ 258.290,00 |

Conforme al inciso 7.° del artículo 21 de la lei de 6 de Noviembre de 1866, fundamental del crédito público, constituye el fondo de desamortizacion de la Deuda pública del Estado, entre otros ramos, *el producto, en venta o arrendamiento, de las* 60.000 *héctaras de tierras baldías señaladas al Estado por la lei de* 19 *de Mayo de* 1865; i el Gobierno nacional despues de haber excitado a los de los Estados, por la circular número 357, fecha 29 de Noviembre de 1872, de la Secretaría de Estado del despacho de hacienda i fomento, para que ocurrieran en solicitud de los *títulos* a que cada uno de ellos tenía derecho, prévia deduccion del número de héctaras por el cual se expidieron a las antiguas provincias (Gaceta de Bolívar número 846.) entregó al apoderado jeneral del Gobierno de este Estado, Señor Doctor José Araújo, segun la nota que éste pasó a la Secretaría Jeneral en 10 de Junio último, los que corresponden a esta seccion, de acuerdo con la liquidacion siguiente:

| | | |
|---|---|---|
| Número de héctaras a que tiene derecho el Estado | | 60.000 |
| Recibido por la provincia de Mompos, en 21 de Mayo de 1857 | 12.800 | |
| Id. id. de Sabanilla, en 17 de Agosto de 1857 | 12.800 | 25.600 |
| Recibido por el Señor Araújo | | 34.400 |

La emision, segun lo informa dicho Señor, se ha hecho en la forma que paso a espresar:

| | |
|---|---|
| 20 títulos de a 1.000 héctaras cada uno | 20.000 |
| Pasan | 20.000 |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| | | | | Vienen..... | 20.000 |
| 20 | títulos | de a | 500 | héctaras cada uno..... | 10.000 |
| 15 | id. | de a | 200 | id. cada uno..... | 3.000 |
| 14 | id. | de a | 100 | id. cada uno..... | 1.400 |
| | | | | héctaras.... | 34.400 |

Con el producto de los referidos títulos, cuya venta se halla reglamentada por los artículos 24 a 44 del decreto de "recopilacion de las disposiciones ejecutivas vijentes", i el del impuesto sobre las herencias, juzgo que se amortizará toda la Deuda que pesa sobre el tesoro, i en esta persuacion me parece que debiérais adoptar la indicacion que en otro lugar os he hecho, de que no se continúe convirtiendo esta Deuda por la de tesorería, para dejar libre el quince por ciénto de varias contribuciones.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Este ramo sin duda alguna mejorará notablemente con la expedicion i circulacion de los nuevos códigos penal i de procedimiento en los negocios criminales, i con la formacion i oportuna distribucion que se hará, de esqueletos impresos de relaciones de causas, entre los Tribunales i Juzgados.

Opino que sin contar con buenas cárceles, seguras i cómodas, para mantener en ellas a los delincuentes que se estén juzgando, i con una Casa de prision en que se puedan cumplir los reglamentos ya dictados, para modificar la índole i los sentimientos de los rematados, empleando los medios persuasivos i habituandolos al trabajo, nada se habrá adelantado. Es preciso, pues, crear recursos para reparar bien el edificio de San Diego, que está sirviendo de Casa de prision, mientras el Estado se halla en capacidad de hacer construir la Penitenciaría.

En lo jeneral el Poder Judicial ha fallado en justicia los negocios de que ha conocido, así civiles como criminales, no pudiendo entrar en minuciosos detalles, por no haber recibido los informes que han debido producir el Tribunal Superior de Justicia i el Señor Procurador Jeneral del Estado. Sé que este alto funcionario había reclamado con instancia de los Fiscales de provincia, los datos que han debido proporcionarle, sobre la marcha de la administracion de justicia i el movimiento de causas, los cuales necesita para presentar la estadística criminal i dar su informe.



Creo propio de este lugar indicaros, que en mi concepto, es ya conveniente que expidais una lei creando en la provincia de Barranquilla un Tribunal especial de comercio, que conozca en primera instancia de todas las controversias de mayor cuantía i de naturaleza mercantil que allí puedan suscitarse. El establecimiento del "Ferro-carril de Bolívar," del "Banco de Barranquilla" i de la Sucursal del "Banco de Bogotá," demanda con urjencia esta medida salvadora de los grandes intereses que están puestos en accion.

El Juez de comercio debe ser designado de entre las personas mas competentes en la jurisprudencia i con una dotacion que no sea menor de mil quinientos pesos al año, satisfecha con puntualidad.

## ESTABLECIMIENTOS DE CASTIGO.

No existe otro en el Estado, que el edificio que hace a la vez el servicio de cárcel de la provincia de Cartajena; i si como es de temerse han de transcurrir algunos años ántes de que pueda destinarse una suma bastante a la construccion de una penitenciaría, tan precisa para que las penas vengan a ser moralizadoras, como la lei lo quiere, se hace indispensable hacer refacciones capitales al edificio en cuestion.

Hoi existen sufriendo condena como rematados, 42 individuos, 17 de los cuales están condenados a aislamiento, i en ocasiones sucede que faltan piezas seguras para colocar a los aislados, circunstancia que tolerada, vendría a modificar los fallos del Jurado.

Esta sola circunstancia, a mas de tener en cuenta el mal estado en jeneral del edificio, debe bastar para que la Asamblea comprenda lo exijente que se hace la refaccion del Establecimiento.

## CARCELES DE PROVINCIA.

En lo jeneral puede asegurarse que con excepcion de las cárceles de Cartajena, Barranquilla, Mompos i Chinú, los demas distritos del Estado carecen de edificios que con las seguridades indispensables garanticen las comodidades que la salud de los presos demanda.

La de Cartajena hace hoi el doble servicio de cárcel i de establecimiento de castigo, i esto unido al mal estado en que se encuentra el edificio, ha venido a hacer imposible que llene las necesidades a que está destinado.

En el presupuesto vijente se votó una partida de $ 800 que no basta

para la séria refaccion que necesita, pero ni de ella ha podido disponerse por el escaso rendimiento de las rentas i contribuciones.

Ademas de los 42 rematados se mantienen actualmente en el edificio 17 enjuiciados por varios delitos.

---

Carcel de Barranquilla.—La Municipalidad de Barranquilla ocurrió al Poder Ejecutivo solicitando la liquidacion i reconocimiento de los mil pesos votados por la última Asamblea, para reparacion de la cárcel pública de aquella ciudad, i en consecuencia se pidieron las cuentas de cobro correspondientes, para verificar el pago en cinco contados, mas no se ha constituido el apoderado que debiera recibir las órdenes de pago, ni se han remitido aquellas.

---

Carcel de Corozal.—La obligacion en que se vió el Gobierno de retirar todas las aplicaciones especiales, al demostrarse que los rendimientos de las contribuciones i rentas del primer bimestre, no bastaron para cubrir los mas precisos gastos de administracion, ha sido la causa de que se imposibilitara la entrega de las sumas ordenadas por la lei de 23 de Octubre de 1872, "sobre construccion de la cárcel de la provincia de Corozal". Mas no obstante que la misma causa ha permanecido durante los demas meses transcurridos, atendiendo a la falta absoluta de cárcel en aquella capital de provincia, falta que venia ocasionando males de mucha trascendencia, dispuse se abonaran a la junta creada por los artículos 2.° i 3.° de la lei ántes citada, la suma de $ 100 mensuales a contar desde el mes de Junio.

Con ese recurso asegurado, la junta ha ofrecido proceder con actividad e interes a la edificacion del local aparente.

---

Carcel de Magangué.—Sin embargo del auxilio de $ 800 en billetes de tesorería que se entregaron en Setiembre de 1871 i Diciembre de 1872, i de las excitaciones hechas al Gobernador de la provincia de Magangué i al Concejo municipal de la capital de la misma, con el objeto de promover lo conducente en su esfera legal para que el decreto de 30 de Noviembre de 1869 tuviese su cumplimiento, está sin terminarse el edificio que deberá servir de Cárcel.

No se ha ordenado el abono de la suma restante, decretada por la lei de 23 de Noviembre de 1868, porque la Municipalidad del distrito de Magangué aun no ha cumplido, a pesar de las excitaciones que le



han sido hechas, con el deber que tiene de comprobar la inversion en la obra de la cárcel, de la suma recibida en billetes.

Se han reiterado las órdenes consiguientes para alcanzar dicha comprobacion.

---

Carcel de Lorica.—Con fecha 4 de Diciembre último se dictaron dos decretos, en ejecucion el uno, de la lei de 8 de Octubre del mismo año, que destina fondos para la construccion de una cárcel en la capital de la provincia; i nombrando, el otro, los miembros de la Junta creada por el artículo 3.° de la lei citada.

Mas, a virtud de solicitud del Señor Manuel Búrgos, fechada en 4 de Enero del año corriente, i oido préviamente el informe del Señor Procurador jeneral del Estado, el Poder Ejecutivo resolvió en 10 de Febrero siguiente, que la lei de 10 de Noviembre de 1872, "sobre arbitrios, i que facilita el pago de créditos activos del Tesoro", posterior como es, a la de 8 de Octubre del mismo año, que destina fondos para la construccion de una cárcel en la provincia de Lorica, era de preferente cumplimiento por las razones en dicha resolucion expresadas.

Ha sido, pues, una lei de la Asamblea lejislativa, expedida en las mismas sesiones, la que ha hecho nugatoria el auxilio que se decretara para la construccion de la cárcel de Lorica.

Los documentos a que se ha hecho referencia, se encuentran insertos en la Gaceta de Bolívar número 846.

---

Carcel de Sabanalarga.—En 27 de Diciembre de 1871, celebró el Poder Ejecutivo un contrato con la Municipalidad de Sabanalarga para la reforma i conclusion del edificio de la cárcel de la provincia, i fué aprobado dicho contrato por la Asamblea lejislativa, en 30 de Noviembre de 1872.

El término fijado para la conclusion de la obra fué de dos años, i hoi que está próximo, informa el señor Gobernador de aquella provincia que el trabajo está suspendido por disidencia entre el Concejo municipal i la persona con quien lo contrató, siendo probable una rescision.

Se ha excitado al Concejo municipal para que por su parte cumpla el contrato que tiene celebrado con el Poder Ejecutivo.

## REJIMEN POLITICO.

Ninguna acusacion se ha intentado contra empleado alguno del órden político, sin que se haya dispuesto la inmediata averiguacion de los hechos constituyentes del reclamo; i es mui significativo que no obstante la imputacion hecha al Gobierno de pretender imponer una candidatura en la eleccion de Presidente del Estado, no se haya elevado ninguna queja contra empleados de libre nombramiento i remocion del Ejecutivo, por hechos determinados, violatorios del derecho del sufrajio.

Un periódico de esta ciudad hizo cargos determinados al Gobernador de la provincia de Mompos, por intervencion en la eleccion de Concejales del distrito capital de aquella provincia, i dispuesta que fué la averiguacion, resultó sin valor el relato oríjen del exámen.

Las dilijencias correspondientes estarán a disposicion de la Asamblea.

En lo jeneral, los empleados del ramo político han dado ayuda eficaz al Jefe de la Administracion, mui particularmente en lo tocante al órden público.

## REJIMEN MUNICIPAL.

En 1871 al dirijirme a la Asamblea lejislativa, hice presente el pésimo estado de la administracion municipal en la mayor parte de los distritos del Estado, debido indudablemente a la incapacidad para el desempeño de los destinos públicos, en que se encuentra la mayor parte de los habitantes de los pequeños caseríos elevados a la categoría de distritos.

Este jérmen de la mala administracion, cuyos efectos venimos sufriendo, subsistirá como lo he venido demostrando desde 1865, en la Asamblea Constituyente de aquel año, miéntras olvidando las necesidades i conveniencias adminstrativas, se persista en conservar una division territorial como la vijente, en que se encuentran comprendidos como semejantes, los intereses judiciales, fiscales i electorales, con los políticos i administrativos.

A cada instante vemos la gran influencia que ejercen las conveniencias de partido en los mas rectos caractéres.—La política convierte a menudo en díscolos a los mas mansos ciudadanos.—Los mas ríjidos en sus relaciones sociales, cierran con frecuencia los ojos ante los delitos



que se cometen contra el Código de elecciones, i así no debe extrañarse que al rozarse con los intereses públicos, todos queden pospuestos ante los intereses de partido o sean electorales.

Es necesario, pues, que la division electoral sea distinta de las demas que la administracion pública demanda.—Solo así desaparecerán los distritos que no tienen elementos precisos de existencia, i la instruccion aclimatándose paso a paso, vencerá la ignorancia absoluta que hoi hace imposible la práctica de las instituciones que nos rijen.

Sin entrar de lleno i sin preocupaciones, a remover los obstáculos que detienen el progreso de las masas populares, poco o nada benéfico será el fruto que ellas obtengan de instituciones a tanta costa alcanzadas.

## INSTRUCCION PUBLICA PRIMARIA.

Con frecuencia se han abierto los correspondientes concursos, para la provision de las escuelas que han estado vacantes o servidas en interinidad, por falta absoluta de Directores propietarios; pero no se ha podido conseguir opositores para servir las escuelas de todos los distritos del Estado.

En años anteriores estuvieron abiertas las escuelas de casi todos los distritos, i al hacerse la comparacion con lo que sucede actualmente, en que hai muchas cerradas por falta de Directores, es posible que se forme una idea desfavorable, ya suponiendo falta de interes en este importante ramo por parte del Gobierno, ya por la de los pueblos, &. Si hubiera de procederse hoi como en otras ocasiones se ha procedido, no habria escuela alguna que no funcionara. Conforme al decreto orgánico de la instruccion pública primaria de 20 de Enero último, las escuelas se han provisto en los individuos que despues de sufrir un exámen rigoroso, han merecido honrosas calificaciones por sus aptitudes. Probable es que el sistema de las condescendencias i del favoritizmo haya penetrado alguna vez en los Concejos de instruccion de las provincias, i que por tanto, hayan sido aprobados algunos opositores que no hayan merecido tal distincion; mas en la jeneralidad de los casos, estoi informado que se ha procedido con rectitud e imparcialidad.

—

En Enero del presente año, de acuerdo con la lei de 4 de Diciembre de 1872, i contandose con el asentimiento del Gobierno nacional, se res-

cindió el convenio que sobre instruccion pública tenía éste ajustado con el Gobierno de Bolívar. No ha trascurrido el tiempo suficiente para conocer los resultados de la rescision, i si el Poder Ejecutivo del Estado se hallará en capacidad de impulsar provechosamente este importantísimo ramo de la administracion. Tengo fé en que lo logrará, si como me lo prometo de vuestra decision a la causa del progreso intelectual, adoptais las medidas precisas para sostener como es debido la enseñanza. Sin recursos pecuniarios, como ha acontecido en el corriente año, los planes mas acertados i mejor preparados, son del todo estériles.

La organizacion que se ha dado a las escuelas, i el sistema de enseñanza adoptado, son los mismos que rejían en el año próximo pasado, i los que están ofreciendo los mas felices resultados en Antioquia, Cundinamarca i Santander. Soi de parecer que no debierais introducir por ahora nuevas reformas, mientras una larga práctica no indique las que sean necesarias.

---

Conforme al Decreto nacional sobre instruccion primaria, la *inspeccion* estaba encomendada a los Concejos departamentales del ramo i Comisiones de vijilancia de los distritos, cuyas corporaciones se componían de individuos notables que se consideraban amantes de la instruccion, i que no tenían otras funciones públicas que las que les habían sido conferidas en su calidad de inspectores. Por la falta de número considerable de sujetos competentes en muchos distritos, i la de remuneracion de un activo i constante ejercicio, se consideró como carga mui pesada la que se había impuesto a los inspectores ; i con el objeto de hacerla ménos onerosa i proporcional al número de personas idóneas con que puede contarse, se sostituyó la respectiva disposicion por las que contienen los artículos 1123 i 1131 del decreto de "recopilacion de las disposiciones ejecutivas vijentes," en virtud de las cuales, aquellas corporaciones serán compuestas en lo sucesivo, de algunos funcionarios públicos i de individuos particulares, que alternarán en el servicio.

Sobre este particular no debemos absolutamente desmayar, sino por el contrario, ser cada vez mas perseverantes. La inspeccion, como se espresa en el artículo 1.120 del referido decreto, debe ser siempre ejercida de acuerdo con estos principios :

"Que todos los esfuerzos que se hacen por el Gobierno para desa-
"rrollar la instruccion popular, serán estériles si no van acompañados
"de una *poderosa i activa inspeccion* ;"

"Que la inspeccion ha de ser constante, multiplicada i suficiente-



"mente dotada de medios de accion, para que su influencia se haga sen-
"tir a cada momento."

---

Al determinarse las materias que comprende la enseñanza en las Escuelas superiores i elementales, así de varones como de niñas, no se incluyó en el decreto de 20 de Enero, ni en el "de recopilacion de las disposiciones vijentes" la instruccion relijiosa o doctrina cristiana que profesan casi todos los colombianos, porque al Gobierno le está prescrita de una manera absoluta la prescindencia en asuntos relijiosos.

Sinembargo, el Encargado del Poder Ejecutivo, sin infrinjir la Constitucion nacional, de la cual derivaba principalmente su autoridad ; pero obedeciendo a los impulsos de su corazon como cristiano i como tolerante respecto de todas las opiniones, dictó algunas medidas que dejan a cada cual en capacidad de seguir las doctrinas relijiosas de su agrado.

"El Gobierno no interviene en la instruccion relijiosa, (dice el artí-
"culo 1.006) ; pero las horas de escuelas se distribuirán de manera que
"a los alumnos les quede tiempo suficiente para que la reciban, *segun*
"*la voluntad de los padres respectivos o guardadores de quienes dependan.*"

"Son *festivos* aquellos dias que *la jeneralidad* de los habitantes del
"distrito celebra como tales, *segun sus creencias relijiosas*, i en esos dias
"no se abrirán las respectivas escuelas." (artículo 1.051, decreto citado).

Esta última disposicion tiende a no obligar a los Directores de las escuelas, ni a los niños, a quebrantar el precepto de guardar las fiestas, de modo que tienen permiso para ello.

Lo que se ha dispuesto, pues, en cuanto al asunto de que me ocupo, es lo único que ha podido disponerse. No impedir las prácticas relijiosas, sino facilitarlas. No enseñar materia que pugne con las creencias de algun Director o discípulo, i sí darle tiempo para que aprenda la que desee i con quien quiera, segun los dictados de su conciencia, o conforme a las máximas que sus padres le hayan inculcado desde su tierna edad.

Es así como se debe practicar la tolerancia.

---

La escasez de recursos no ha permitido entregar con puntualidad la subvencion para sostener el Colejio "Pinillos". El es uno de los Establecimientos que hace honor al Estado de Bolívar, por lo cual debe el Gobierno tomar marcado empeño en mejorar. Os recomiendo la lectura del informe del Director de dicho Colejio.

---

En los exámenes intermedios que sufrieron en Junio último los

alumnos de la Escuela primaria anexa a la Normal, manifestaron en lo jeneral bastante aprovechamiento, i disposiciones naturales para recibir la instruccion por el método Pestaloziano.

Los alumnos oficiales que del Colejio del Estado pasaron a la Escuela normal, por mandato de la lei de 4 de Diciembre de 1872, tambien presentaron exámen intermedio, aunque no con el lucimiento deseable por la circunstancia de haber trascurrido poco tiempo de principiada la enseñanza de varias materias.

---

El Señor Director jeneral de instruccion, no obstante sus sufrimientos físicos que son notorios, comenzó a practicar la visita de las escuelas primarias del Estado; pero segun lo ha participado oficialmente no podrá continuarla. Ha ofrecido formar i pasar al Ejecutivo el informe detallado sobre este ramo de la administracion, i luego que se obtenga, os será enviado en cumplimiento del deber que me impone el Código político i municipal.

## INSTRUCCION SECUNDARIA.

La Academia del Bello sexo continúa bajo el mismo buen pié que en los años anteriores, aumentandose el número de alumnas asistentes; el que sirve de termómetro para conocer la marcha regular del Instituto i el crédito de que goza.

Con puntualidad perciben todos los empleados de la Academia sus respectivas asignaciones, i es sensible que no cuente con algunos sobrantes para refaccionar la parte de atras del edificio en que se halla establecida la enseñanza i que permanece en ruina.

Mucho debe el Bello sexo de esta capital a la decidida consagracion i al interes que siempre ha mostrado tener el Señor Senen Benedetti, como Inspector de la Academia, por el buen nombre i progreso del Instituto que ha tenido por muchos años a su cargo.

---

No puedo decir lo mismo respecto del Colejio del Estado, sinembargo del notorio interes que ha tenido constantemente, el Rector Sr. Dr. Manuel M. Cásas, por su progreso i mejoramiento.

En los años anteriores hubo animacion en el Colejio i concurrencia de alumnos a todas las clases. Entónces no se le veía desierto como casi lo está hoi; pero este cambio tiene su esplicacion. El Gobierno del Estado sostenía de un todo a mas de treinta alumnos oficiales que se designaban por las provincias, de entre los alumnos de las escuelas primarias que se distinguían en los actos literarios por su aprovechamiento i desicion por el estudio.



Pero llegó a hacerse impopular esta medida tan benéfica para la juventud, porque fueron frecuentes los abusos que se cometieron designandose nó a los jóvenes mas necesitados de esta proteccion, sino a los parientes de los acomodados e influyentes en la mayor parte de las provincias; lo que hizo crear una prevencion u hostilidad contra el Colejio.

Ademas, esa medida puede emplearse mui bien, i sin ninguna clase de inconvenientes en favor de los alumnos huérfanos i pobres, siempre que el Gobierno cuente con los recursos necesarios para indemnizar a los servidores públicos. Cuando se atraviesa nna crísis como la presente, es inútil pensar en sostener alumnos del Tesoro público.

Nótase tambien falta de voluntad de parte de muchos padres de familia, en obligar a sus hijos a que concurran a las aulas, i poco o casi ningun interes manifiestan en que estos se eduquen i adquieran los conocimientos indispensables para ejercer cualquier profesion, con provecho para ellos mismos i para la sociedad de que mas tarde podrían ser miembros importantes. Tengo la pena de espresarme en estos términos, no solo por lo que ha informado el Rector del Colejio, sino porque es cosa que está a la vista i sujeta al juicio de todos.

---

Por una lei nacional espedida en el presente año, debéis dictar las reglas bajo las cuales han de ser designados i propuestos al Gobierno de la Union, ocho alumnos oficiales de la Universidad.

He tenido informes satisfactorios, aunque privados, de que los alumnos de la Costa que se educan e instruyen en la capital de la República, son mui consagrados al estudio i prometen ser útiles al país que hace por ellos ese pequeño sacrificio.

## HOSPITALES.

A los que hai establecidos en Barranquilla, Mompos i esta capital, se les satisfizo lo que respectivamente les correspondió en Enero i Febrero últimos, del producto de los impuestos establecidos por el consumo de la harina, café, cacao, azúcar i tabaco, conforme a las leyes de 22 de Octubre de 1866 "proveyendo a las necesidades de los hospitales del Estado", de 8 de Octubre de 1870 que impone un gravámen al consumo de la harina i da aplicacion a los productos de este impuesto",

de 9 de Octubre de 1871 i de 9 de Noviembre de 1872, "dando un auxilio al Hospital de Mompos".

De Marzo para acá nada se les ha abonado, porque el Poder Ejecutivo se vió precisado, a su pesar, de acuerdo con la facultad que le confirió la lei de 4 de Diciembre de 1872 "de arbitrios rentísticos i autorizaciones al Poder Ejccutivo", a retirar o suspender las aplicaciones especiales ordenadas sobre inversion de los referidos impuestos.

Igual determinacion se adoptó respecto del auxilio de $ 4.000,00 decretado a favor del hospital de Barranquilla, de suerte que solo ha percibido $ 666,65, correspondiente a las cuotas de los dos primeros meses del año, aunque a solicitud de la Junta adminìstrativa, se espidieron las órdenes de pago por las cuotas de los meses subsiguientes; pago que habria podido efectuarse si la Compañía empresaria del "Ferrocarril de Bolívar" se hubiese prestado a satisfacer las anualidades vencidas.

El último Congreso nacional comprendiendo la importancia de un establecimiento de caridad en Barranquilla, que es la localidad en que pueden afluir estranjeros necesitados de proteccion i amparo en sus enfermedades graves, porque por aquel lado se verifica casi todo el movimiento mercantil, ha auxiliado al Aospital que en dicho ciudad se construye, con dos mil pesos al año i por el término de cinco.

Os recomiendo atendais las indicaciones que el Presidente de la Junta del mencionado instituto ha hecho en su informe dirijido el 12 de Agosto al Poder Ejecutivo, que impreso será repartido entre vosotros.

## INTERESES MATERIALES.

### Bancos.

Esta institucion, cuyo establecimiento con exito, da la mas completa idea del progreso comercial de los pueblos, está arraigada ya en los centros principales de la República; i así, nada mas lójico que, Barranquilla, una de las primeras plazas comerciales de la Union Colombiana, contara como cuenta, con dos oficinas bancarias, tan necesarias ya para facilitar las valiosas transacciones que allí se verifican.

El acreditado Banco de Bogotá que por el acierto i provecho con que ha dirijido sus operaciones, puede decirse que ha conquistado la gloria de destruir los temores que por tales empresas se abrigaban en el



pais, ha establecido una sucursal en Barranquilla, i creado una caja ambulante que concurre a las ferias de Magangué.

Otra asociacion respetable de capitalistas de la misma ciudad de Barranquilla, debidamente organizada, ha dado principio a sus operaciones de Banco, bajo la razon de "Banco de Barranquilla".

En 24 de Abril próximo pasado me dirijí a ámbas asociaciones excitándolas a hacer las indicaciones que consideraran conducentes a facilitar la espedicion de sus operaciones con el objeto de poder daros cuenta con ellas; pero hasta ahora solo he tenido ocasion de dictar, a solicitud de la sucursal del Banco de Bogotá, la resolucion de 4 de Julio último, por la cual se declara que los contratos que celebran los Bancos no están sujetos al pago del derecho de rejistro.

Esa resolucion está inserta en el número 857 de la Gaceta de Bolívar.

Mui imperfectas son las disposiciones vijentes hoi, en el Estado sobre Bancos; i así, el desarrollo que toma esa industria, aconseja que os ocnpeis en dictar una lei que reglamente no solo los Bancos comerciales de jiro i descuento, sino tambien los hipotecarios i las sucursales de ámbos.

Mui particularmente recomiendo la proteccion de los Bancos hipotecarios, que son los llamados a dar incremento a la agricultura, industria en cuyo desarrollo i sorprendente progreso que tiene derecho a prometerse el Estado de Bolívar, rico como el que mas de la Union, en valiosos productos naturales, i protejido tambien por sus estensas costas, magníficos puertos i una fácil comunicacion fluvial.

### Dique de Cartajena.

Los rudos golpes que se dieron a esta importante empresa, por la Administracion Ejecutiva Nacional que funcionó durante el período de 1870 a 1872, paralizaron por completo los esfuerzos que con tan buen éxito venia haciendo la Compañía nacional a cuyo cargo se puso la obra, para organizar una compañía extranjera con capital bastante que pudiese realizar el trabajo en que están fincadas las esperanzas de inmediato i rápido progreso de Cartajena.

Desalentados casi los hijos de esta ciudad, a causa de las innùmeras dificultades con que han venido tropezando, se presentó en esta ciudad el Señor Jeneral Antonio González Carazo, que aunque ausente de su patria, se ocupaba tambien de la realizacion de ese sueño dorado de

todo buen cartajenero, i se presentó trayéndonos esperanzas mui positivas que garantizan, puede decirse, la franca navegacion del Dique de Cartajena.

El Señor Enrique Meigs, rico capitalista, i contratista de muchas de las extensas i costosas líneas férreas en el Perú i otras Repúblicas, guiado por su espíritu de progreso i por su buena voluntad i simpatía hácia las Repúblicas americanas, ha puesto a disposicion del Señor Jeneral González Carazo el valioso apoyo de sus relaciones en Europa, i los recursos bastantes para asegurar el traspaso del privilejio respectivo, a una competente compañía extranjera.

Con tal perspectiva, i comprendiendo que el tiempo por trascurrir para la caducidad del privilejio, no bastaba para que pudieran aprovecharse los nuevos e importantes recursos que querian ponerse al servicio de la obra, convine en prorogar el plazo para su terminacion, a diez meses (Gaceta de Bolívar número 855) de acuerdo con las autorizaciones al efecto.

El Señor Jeneral González Carazo partió para Europa por el vapor de la Mala Real inglesa correspondiente al 2 de Junio último, llevando ámplias autorizaciones para representar a la "Compañía de Vapores de Cartajena", en la celebracion de los contratos que fuere conveniente terminar.

## Ferrocarril de Bolívar.

A virtud de la manifestacion hecha en 24 de Diciembre de 1872 por el Señor Ramon B. Jimeno, declarando retirada toda reclamacion por su parte, contra la Compañía del Ferro-carril de Bolívar, el Tercer Designado encargado del Poder Ejecutivo dictó el decreto de 25 de Diciembre del mismo año (Gaceta de Bolívar número 841), que reconoce a la mencionada Compañía como poseedora de los derechos que concedió el contrato de 8 de Febrero de 1868, para el establecimiento de un camino de rieles, desde la bahía de Sabanilla a la ribera occidental del rio Magdalena, en la ciudad de Barranquilla.

Como consecuencia natural de tal reconocimiento, se dispuso cobrar a la Compañía del Ferrocarril de Bolívar, las anualidades que adeuda al tesoro del Estado conforme al contrato respectivo.

Ante la resistencia de los ajentes de la compañía en Barranquilla, para verificar el pago, el Designado que ha conocido de este asunto, ha



dictado la resolucion inserta en la Gaceta de Bolívar número 854, cuyo cumplimiento, encargado a la Gobernacion de Barranquilla, aun no ha sido noticiado.

## Ferrocarril del Cármen al rio Magdalena.

Por lei de 21 de Noviembre de 1872, se autorizó al Poder Ejecutivo para conceder un privilejio que asegurara la construccion de un camino de rieles servido por máquinas de vapor, que ponga en comunicacion el importante i productor distrito del Càrmen con un puerto del rio Magdalena; i de acuerdo con las estipulaciones en dicha lei contenidas, se ha celebrado en 23 de Junio último un contrato con el Señor Jeneral Antonio González Carazo, que encontraréis en el número 856 de la Gaceta de Bolívar.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.° de la lei de 4 de Diciembre de 1872, "sobre mejoras materiales", i teniendo en consideracion el artículo 12 de la lei de 30 de Mayo último, expedida por el Congreso, "sobre construccion i fomento de vías férreas, navegacion por vapor i colonizacion", se ha solicitado del Poder Ejecutivo Federal la garantía de 7 por 100 anual para un capital hasta de $ 800.000 que se considera bastante para la obra del Ferrocarril del Cármen al Magdalena.

No está el Poder Ejecutivo autorizado expresamente por la lei de 21 Noviembre de 1872, ántes citada, para convenir en las condiciones 8.ª, 11.ª i 12.ª de la cláusula 6.ª contenida en el contrato celebrado; i por ello se estipuló que el consentimiento de la Asamblea lejislativa sería solicitado, como en efecto se solicita, sin el cual no obligarían al Gobierno del Estado.

## Camino de Barranquilla a Sabanalarga.

Ninguna proposicion ha recibido el Poder Ejecutivo para la construccion del camino de rieles o carretero, cuyo contrato está autorizado por la lei de 8 de Nóviembre de 1872.

## Camino carretero entre Cartajena i Turbaco.

Está autorizado el Poder Ejecutivo por la lei de 26 de Noviembre de 1872, "sobre privilejio para la construccion de un camino", para

contratar uno carretero entre Cartajena i Turbaco. Mas no habiéndose presentado licitador, se dispuso permaneciese en depósito el producto del servicio personal subsidiario de los distritos mencionados, que se destinó por la misma lei para la construccion del expresado camino, en el caso de que nadie optase al privilejio.

Nada ha podido disponer el Poder Ejecutivo para llevar a cabo la obra, porque el empleo de la pequeña suma colectada, apénas habría alcanzado para darle principio, sin posibilidad de continuarla pronto; i así, aquel gasto habria sido perdido.

Conociendo el Concejo municipal de Cartajena la anterior resolucion, al tiempo que se encontraba en la imperiosa necesidad de reparar la Casa municipal, sin contar con recursos inmediatos al efecto, solicitó del Poder Ejecutivo le permitiese disponer del producto en dinero del trabajo personal subsidiario del distrito de Cartajena correspondiente al año en curso.

En la obligacion de mantener en depósito esa suma, el Poder Ejecutivo ha creido conveniente acceder a la solicitud del Concejo, aceptando la garantía de afectar el importe de la 3.ª parte del impuesto al consumo de carnes de ganado vacuno i de cerda que le corresponde al distrito de Cartajena, cuya suma de doscientos catorce pesos ochenta i un centavos mensuales, podrá ser detenida en la Administracion de hacienda de la provincia, en el caso que la Asamblea lejislativa disponga el reintegro de la suma que alcance a tomarse del fondo correspondiente al trabajo subsidiario.

## Camino de Tolú a Tolú viejó.

Esta vía comun de exportacion para los pueblos productores del centro del Estado, ha sido mejorada por medio de suscricion voluntaria recojida entre los habitantes acomodados de las provincias de Sincelejo i Corozal; pero para que ese esfuerzo laudable de aquellos ciudadanos no venga a ser perdido, es necesario que la Asamblea lejislativa preste su oportuna ayuda, auxiliando eficazmente el perfeccionamiento de aquella vía llamada a desarrollar tantos i tan valiosos intereses.

## Brazo de Loba.

Aunque no se ha recibido el informe pedido al Señor Presidente de la Junta patriótica de Mompos, encargada de la direccion de las obras



hidráulicas que tienden a regularizar la navegacion del brazo del rio Magdalena, que escasamente baña hoi las playas al frente de la importante ciudad de Mompos, es de esperarse que venga en oportunidad, para poder dar con él cuenta a la Asamblea en el curso de sus sesiones ordinarias.

De acuerdo con lo ordenado por la Asamblea lejislativa en 5 de Octubre próximo pasado, se excitó al Poder Ejecutivo Federal por nota del 18 del mismo mes, para que sin mayor dilacion se procediera a pagar a la Junta patriòtica de Mompos las sumas que los Congresos últimos habian decretado.

La contestacion del Ciudadano Presidente de la Union i la nota ántes mencionada, se encuentran insertas en los números 830 i 836 de la Gaceta de Bolívar.

## Puentes.

De acuerdo con la autorizacion contenida en el inciso 1.º del artículo 1.º de la lei de 4 de Diciembre de 1872, "sobre arbitrios rentísticos i autorizaciones al Poder Ejecutivo del Estado", i resultando que en el primer bimestre el producto de las rentas i contribuciones no alcanzó a satisfacer las mas premiosas necesidades del servicio público, quedaron retiradas las aplicaciones especiales con las excepciones en el mismo inciso establecidas. I ésta la poderosísima razon de porqué no haya podido disponerse de las sumas votadas para la construccion de puentes en el Estado.

## Matadero público.

La Asamblea lejislativa reunida en 1871, aprobó el contrato que se celebró para la construccion de un matadero público en este distrito capital, obra que demandaba imperiosamente la salubridad de la poblacion, i la percepcion segura del impuesto respectivo.

El contrato fué cumplido a satisfaccion del Gobernador de la provincia que tenia el encargo de examinar la obra i recibirla.

Con fecha 18 de Agosto se dictó decreto reglamentando el servicio del matadero, i desde el dia de ayer está ofrecido a llenar las necesidades que aconsejaron su construccion.

### Reloj público.

La Municipalidad de este distrito ha tomado con interes el propósito de colocar un reloj público, en el lugar conveniente, i sus esfuerzos están al coronarse, pues ya se recibió en esta ciudad. Se colocará a la altura de 15 metros i tiene ademas las siguientes condiciones: cuatro muestras de a cinco piés de diámetro, ocho dias de cuerda, da horas i medias horas, i se oirá el timbre de su campana a tresmillas de distancia.

A indicacion de la Municipalidad me dirijí al Ejecutivo Nacional solicitando un local que existe sobre la muralla, cuya bóveda cubre el paso que divide el barrio de Jetsemaní con la ciudad, para destinarlo a la colocacion del reloj, i el Gobierno nacional no opuso obstáculo a la cesion.

Tambien se pusieron a la disposicion del Concejo dos campanas de bronce inútiles, que han debido refundirse en Nueva York para la campana del reloj.

Al disponer que se utilizasen así aquellas campanas, se obtuvo la oferta de que al improbar la Asamblea el procedimiento, el Concejo de Cartajena se haría responsable del valor que se diera a dichos objetos en esta ciudad.

## INDICACIONES ESPECIALES.

### 1ª.

Hai una reforma en que medito hace mucho tiempo, i de cuya necesidad i eficacia me he persuadido con la práctica de las disposiciones cuya variacion aconsejo. Esa reforma puede concretarse a los puntos siguientes:

1.° Eliminacion de la entidad provincial para los efectos administrativos;

2.° Separacion i absoluta independencia de las funciones electorales de las demas del Gobierno del Estado, organizando lo que podría llamarse *Poder Electoral.* I como principal elemento para evitar la sostitucion del voto de los pueblos, dar participacion a la minoría en las corporaciones encargadas de recibir los votos, de escrutarlos, i de declarar las elecciones.

En cuanto al primer punto, os presento formuladas mis ideas en



el proyecto de lei que demarca la division territorial del Estado para los efectos administrativos.

El abandono absoluto en que marcha la Administracion municipal, i el poco interes que se nota en la jeneralidad de los empleados provinciales para mejorarla, demanda un esfuerzo supremo de parte del Poder Ejecutivo para salvar las instituciones del descrédito consiguiente; i ese esfuerzo no vendría a ser eficaz, sino ejerciéndolo directamente sobre el Distrito, sin ruedas o intermediarios que frecuentemente contribuyen a debilitar la accion Ejecutiva ántes que apoyarla.

Baste saber que son mui pocos los distritos del Estado que cumplen con las condiciones exijidas por el artículo 66 de la Constitucion, para merecer tal categoría: es decir, sostener locales para escuela, cárcel i cementerio.

El aumento de trabajo que, segun el proyecto de lei ántes indicado, tendría la Secretaría de Estado, por la obligacion de entenderse directamente con todos los Alcaldes de distrito, demanda el aumento de su personal, con un escribiente para la mesa de Gobierno i con una seccion compuesta de un jefe i de un escribiente, con dotaciones semejantes a las de los empleados de igual categoría en la oficina. I adquiriendo una prensa pequeña de mano, destinada en especial para levantar circulares, el servicio se haría con mas puntualidad que al presente.

Si os servís acojer la idea que entraña el proyecto de lei que os presento, introduciéndole las alteraciones que creais convenientes, se obtendrá en adelante una notable mejora en el servicio público, i una economía no despreciable para el Tesoro del Estado.

La eliminacion de la entidad provincial para los efectos administrativos, no envuelve su desaparicion para los electorales, judiciales, fiscales i militares.

Sería sin embargo útil para evitar confusiones que de ordinario trae el recuerdo de lo que se deroga, que la lei hiciera las divisiones, fijando otra nomenclatura, que podria ser la de:

Círculos electorales;

Departamentos de hacienda;

Circúitos judiciales;

Departamentos militares.

La costumbre de largos años, establece lo que se llama rutina, i sus efectos suelen contrariar las reformas en mas de lo que jeneralmente se cree.

## 2.ª

Desde mis primeros años de intervencion en la política, he comprendido que las funciones electorales deben encargarse a ciudadanos que no tengan otra funcion pública, ni dependan en su ejercicio de autoridad alguna, que no sea la judicial, para los casos de responsabilidad.

Esta creencia ha ido fortificándose cada dia, i es por ello que aprovecho toda ocasion para recomendar su estudio a personas mas competentes.

Como son todos los ciudadanos los que tienen derecho a concurrir con su voto para las elecciones populares, i éstos no podrian crear por sí las corporaciones que han de recibir esos votos, hacer su cómputo, declarar a quienes favorece la mayoría para cada puesto, i comunicar este resultado, se hace indispensable que la lei determine cómo deben ejercerse estas funciones.

La garantía de que el derecho de sufrajio sea efectivo, depende en gran parte de la honradez con que se conduzcan los encargados de recibir los votos, por lo cual debemos esforzarnos en asegurar un oríjen puro a los jurados o corporaciones electorales, i ese oríjen no puede ser otro que la eleccion popular, garantizando a la minoría su representacion en aquellas juntas.

Los jurados deben funcionar por un período de un año, i su eleccion verificarse el dia anterior al señalado para la de los Concejos municipales. Cada mesa debe componerse de tres miembros, debiendo votarse en cada papeleta separadamente, por dos principales i dos suplentes, a fin de que la minoría política en todos los distritos tenga un vijilante en cada mesa electoral.

En el primer año recibirá i escrutará estos votos una junta compuesta del Presidente del Concejo municipal, el Procurador i el Alcalde del distrito. En los años sucesivos los escrutará el jurado o corporacion electoral saliente; bien entendido que sus miembros no podrán ser reelectos sin un período de intermision.

Para la eleccion de Diputados a la Lejislatura, el Estado puede dividirse en círculos electorales con poblacion aproximadamente igual, en la capital de cada uno de los cuales existirá una junta escrutadora compuesta de tres o de cinco individuos nombrados por la Asamblea lejislativa en sus reuniones ordinarias anteriores: la eleccion deberá hacerse sufragando cada Diputado por solo dos o cuatro principales, i dos



o cuatro suplentes, segun fueren tres o cinco los que debieren resultar electos. De este modo la minoría tendría tambien sus representantes en las juntas escrutadoras.

El mismo sistema debería observarse en todas las elecciones populares directas en que hubiere de votarse por mas de dos individuos.

El Código actual de elecciones tiene precauciones bastante eficaces que pueden dejarse subsistir. El procedimiento en los juicios que se sigan por el delito de atentado contra la libertad del sufrajio, es hoi breve i sumarísimo. El Código Penal en su capítulo 14 establece severas penas para los funcionarios omisos, i mas aún, para los que violen las reglas establecidas, falseando el voto popular. Nos falta solamente que las autoridades respectivas, i los ciudadanos en su mayor parte, se interesen en que la lei sea aplicada, i en que se vea a los transgresores sufriendo la pena correspondiente. Es así como únicamente puede moralizarse este ramo.

Nunca acepto todos los cargos que se hacen, pues no desconozco cuánto los exajera la pasion i los intereses de los círculos políticos; pero es preciso confesar que algo queda de cierto, que hai abusos frecuentes, i lo que es peor para la moralizacion del país, que esos abusos se cometen por todos los partidos, por mas que cada uno, faltando en ocasiones a la verdad i a la justicia, no quiera tomar por ciertos sino los cometidos por el contrario, disculpando o negando los de que su color político se ha hecho notoriamente responsable.

## 3.ª

Considero de mi deber llamar una vez mas la atencion de los lejisladores a la inconveniencia que entraña la lei de 3 de Noviembre de 1858, "adicional i reformatoria de la orgánica de la milicia del Estado, cuando dispone que el servicio forzoso en la milicia no exceda de dos años i al mismo tiempo que la renovacion se verifique por mitades en cada año.

El servicio se prestará con irregularidad, miéntras no se aumente a tres años el término forzoso, pues de otro modo estará compuesta la fuerza en su mayor parte, durante el período, de reclutas que necesitan por lo ménos seis meses de instruccion despues de principiar a servir.

Así, i ordenándose la renovacion por terceras partes, la fuerza se tendría disciplinada i en actitud para todo servicio. Ademas, en el

período de tres años se podría atender con éxito a la educacion intelectual que la ocupacion de los cuarteles permite.

Parte del armamento que hoi tiene el Estado es de superior calidad, pero no en suficiente número; i como se hace preciso que el material de los cuarteles esté en relacion, al ménos, con la fuerza en servicio permanente, opino que deben obtenerse para el Estado de cien a doscientos rifles Remington con su correaje i pertrechos correspondientes.

Aconsejo el Remington, porque a sus ventajas conocidas como arma de alcance i precision, reune la sencillez de su manejo, aun para los mas ignorantes.

Hasta hoi solo ha tenido derecho el soldado a un vestido cada ocho meses, i esta la causa de que su estado de limpieza no haya podido satisfacer. En climas tan ardientes como los de nuestras costas, el soldado necesita al principiar el servicio dos vestidos de cuartel, i uno mas cada seis meses si no se quiere tenerlo siempre expuesto a todos los efectos del clima; i que el aspecto de los ciudadanos armados sea el que cumple a un pueblo civilizado i en contacto frecuente con el exterior.

## 4.ª

Ademas de las indicaciones que me tomé la libertad de haceros al tratar de la Hacienda i del Tesoro del Estado, consignaré algunas otras que, en mi opinion, contribuirán a despejar la situacion fiscal i subsanar algunos inconvenientes que ofrecen las leyes que establecen varios impuestos.

### I

Como es bien sabido, nada hai mas pernicioso para la marcha regular de la administracion pública, que la costumbre establecida de incluir en el Presupuesto de gastos una multitud de partidas para obras i empresas que no pueden realizarse, i para auxilios que no tienen lugar. En este particular, el Lejislador llena la parte mas facil, que consiste en apropiar cantidades o abrir créditos en la lei de presupuestos; porque indudablemente, cuando se trata ya de actos de beneficencia, ya del progreso moral i material del país, el entusiasmo se apodera de todos los que tienen participacion en el despacho de cualquiera solicitud, i en ese momento nadie quiere decir *que nó*, para no aparecer como de ideas retrógradas i enemigo del progreso.

Los interesados creen jeneralmente que en votandose la partida, es decir, autorizandose al Poder Ejecutivo para hacer el gasto, se ha conseguido lo mas importante. ¡Cuánta ilusion! Mui pocos se penetran de que colocar una cifra en el Presupuesto, no es poner en la caja el dinero sonante que se necesita, i cuando el Presidente del Estado responde a los pretendientes, que carece de medios para cumplir el mandato de la Asamblea, porque hai un gran déficit i sérias dificultades para pagar con puntualidad los servicios públicos, se le califica de hostil a los intereses de determinadas poblaciones o empresas.



¿No sería mejor prescindir de la apropiacion de partidas en el presupuesto de gastos, cuando se tiene conciencia de la imposibilidad de obtener el numerario con que hacerlos? Para qué crear adversarios a la Administracion ejecutiva con promesas lejislativas que carecen de toda probabilidad de ser cumplidas?

Yo que me he visto asediado con empeños para que libre órdenes contra el Tesoro, con el objeto de fomentar algunas empresas, construir o reparar edificios públicos &, i que no he podido aplicar la suma mas insignificante, porque no la ha habido disponible, sé cuanto se mortifica al Majistrado con tales exijencias, a pesar de tener como el que mas, patriotismo i vivo deseo de hacer el bien. Por esto me permito suplicaros, con el mayor encarecimiento, que os limitéis a autorizar al Ejecutivo para hacer aquellos gastos que el Tesoro permita, i cerréis la entradá a pretenciones que lo colocan despues de vuestro receso en una posicion violenta i horrible.

### II

El último Congreso nacional gravó la importacion de la harina extranjera con 2 centavos por kilógramo. Siendo este artículo de poco valor, no resistirá los dos impuestos, a saber: el referido i el que por las leyes del Estado de 22 de Octubre de 1866 i 8 de Octubre de 1870 grava su consumo. Por tanto, juzgo que hai necesidad de disminuir el que impuso el Estado por la última de las citadas leyes, en una cuota igual al que la nacional ha señalado, para que continúe con el mismo gravámen.

### III

Respecto de la lei de 26 de Noviembre de 1872, "que establece el derecho de rejistro de los instrumentos públicos i privados i el de anotacion de hipotecas," os diré: que no hai tiempo en las ferias que se celebran en Magangué, para rejistrar todos los documentos privados que allí se otorgan como resultado de numerosas transacciones. Segun dicha lei, el rejistro ha de hacerse en un solo libro, i los interesados, acreedor i deudor, han de estar presentes al acto de rejistrarse el documento u obliga-

cion. El asiento en un solo libro no permite que simultáneamente haya dos o mas escribientes en la oficina del Rejistrador ; i el corto número de dias de permanencia en Magangué, hace imposible que todos se hallen presentes para inscribir centenares de obligaciones, que por otra parte se han de copiar integramente en el libro de rejistro, como lo prescribe el artículo 2.° de la lei de 26 de Diciembre de 1862, "sobre rejistro de instrumentos privados," que no fué derogada segun el tenor del artículo 22de la citada al principio.

En la "Gaceta de Bolívar" número 822 se encuentra inserta la resolucion dictada por el Poder Ejecutivo en 23 de Agosto de 1872, "por la cual se declaró que se causa el derecho de rejistro a favor del Estado, por las escrituras de cancelacion de las obligaciones contraidas por los rematadores de los bienes desamortizados," a consulta del Señor Notario de esta provincia. En dicha resolucion están consignados los fundamentos que se tuvieron en cuenta para dictarla ; pero como se sabe que eran nominales las sumas por las cuales fueron rematados muchos bienes desamortizados, porque se pagaban con *bonos flotantes del tres por ciento*, que entónces se cotizaban en los mercados de la República con el descuento de noventa por ciento a lo ménos, os propongo que dictéis una disposicion que no solo prefije un término para que se haga el rejistro de las escrituras de cancelacion de dichas obligaciones, sino que señale el tanto por ciento que deba abonarse, i que en mi opinion debe ser de *tres centavos de peso* por cada ciento. De otra suerte quizas ningun rematador de bienes desamortizados hará el rejistro prevenido por las leyes.

Para allanar ambos inconvenientes os presento un proyecto de lei, cuya consideracion os recomiendo.

IV

Como os espuse en otro lugar, juzgo de necesidad que decretéis que el *Diez por ciento adicional* continúe recaudandose en 1874, para cubrir con su producto lo que quede a deberse por los servicios prestados en el año que cursa ; prorogandose tambien para dicho período la vijencia de la lei de 4 de Diciembre de 1872, "sobre arbitrios rentísticos i autorizaciones al Poder Ejecutivo."

5.ª

En la seccion correspondiente de este informe, os he hecho presente la carencia de locales propios para cárceles de provincia, el imperfecto servicio que prestan las pocas que existen, así como el único establecimiento de castigo que tenemos i que sirve a la vez de cárcel en esta capital.



La falta de esos lugares de seguridad para hacer efectivo el enjuiciamiento de los criminales, ha sido causa de que muchos delitos queden impunidos, i como consecuencia natural, que se haya aumentado en muchos lugares el número de los criminales i contribuido a la desmoralizacion de las poblaciones.

Los lejisladores frecuentemente han decretado auxilios para la construccion de algunas cárceles; pero esos auxilios han sido, con raras excepciones, ineficaces. I se hace ya indispensable dictar una providencia que ponga término a los males inmensos que viene trayendo la falta de locales para detener a los ciudadanos que se hacen delincuentes.

En 1871 presenté a la consideracion de la Asamblea un recurso, que aprovechado desde entónces, habría asegurado, ya para la mayor parte de los distritos, sinó para todos, edificios para cárcel i escuela por lo ménos.

Hoi lo presento de nuevo a vuestra consideracion con la esperanza de que os detendreis en su estudio.

La antigua contribucion conocida con la denominacion de "trabajo personal subsidiario", que todas las clases de la sociedad han pagado en el Estado siempre, sin mayor resistencia, está completamente abandonada, i ántes que emplearse debidamente en los distritos en donde se hace efectiva en parte, a menudo se cobra en beneficio de los que la colectan.

Esta contribucion repartida justamente en todo el Estado i honradamente colectada, bastará para asegurar en pocos años a cada distrito, su cárcel, escuela i cementerio, caminos i puentes.

Debo recordaros que no bajan de cincuenta mil los obligados en el Estado al pago de la contribucion subsidiaria, debiendo prestar cada uno siete dias de servicio, o su equivalente en dinero a razon de $ 0,40, 0,50, 0,55, 0,60 i 0,70, segun su clase. Como mínimo pueden calcularse $ 2,80 por persona en los siete días, o sea $ 0,40 por día, lo que arrojaría un producto de ciento cuarenta mil pesos anuales.

Basado en los datos anteriores me atrevo a indicaros que deis al Poder Ejecutivo intervencion en la formacion de las listas de contribuyentes, intervencion en la recaudacion para hacerla efectiva i tambien en la inversion; es decir, inspeccion en el reparto, recaudacion e inversion de la contribucion, teniendo por pauta las leyes del ramo.

Cada año podría destinarse el producto a un ramo especial, segun

su importancia lo aconsejara. En el próximo, por ejemplo, se destinaría a los establecimientos de castigo i cárceles que tan necesarias se hacen ya.

Utilizad, Ciudadanos Diputados, el trabajo personal subsidiario, asegurando a los distritos los locales mas precisos para su existencia, i contribuireis con ello a dar un verdadero impulso a la instruccion, a garantir la sociedad contra los criminales, i a moralizar las masas.

## 6.ª

El Estado de Bolívar me parece con relacion al número de sus habitantes, el mas fuerte productor de la Union Colombiana.

Mui valiosos son sus productos para el consumo; mas valiosos i mas abundantes los que suministra a la exportacion; i al mismo tiempo su industria pecuaria aumenta prodijiosamente.

Estos hechos jeneralmente reconocidos, demuestran la importancia del asunto sobre que quiero hacer fijar la atencion de la Asamblea: "Los terrenos de cría i de labor".

La lei de 10 de Octubre de 1867, "sobre policía jeneral", procuró consagrar en sus capítulos 11, 12 i 13 las reglas que se consideraron bastantes para evitar i castigar los abusos; pero los pleitos constantes que ocurren en gran parte de los distritos, dicen bien que no se ha conseguido aquel propósito.

Quizá sea la causa primordial de tal ineficacia, el que la lei ha quedado sin cumplimiento extricto; aunque es justo reconocer que conduce al mismo fin la oscuridad de algunas de sus disposiciones, la poca estabilidad de otras, i hasta la preferencia marcada que se da a la industria pecuaria sobre la agricultura propiamente dicha.

La naturaleza de nuestros terrenos que en su casi totalidad son tan propios para ganados i bestias como para sementeras; el poco valor de esos mismos terrenos, que atribuyo a la escasez de cerramientos firmes, sin los cuales jamas puede haber seguridad completa ni uso perfecto de las tierras; los pocos distritos que cuentan con terrenos comunes de regular extension, sucediendo que algunos tienen su poblacion cabecera en terrenos de propiedad particular, son todas circunstancias que dificultan mucho una decision que siendo justa, dé seguridad bastante para fundar costosos establecimientos.

Ahora, cuando no figuran en los Concejos municipales de los distritos los mas notables vecinos, sí imperan sus influencias; i como esos vecinos son ganaderos o agricultores, por necesidad son interesados, i no conviene dejar a su voluntad absoluta la calificacion de los terrenos destinables a labores i apastaderos.



Me permito indicaros como mas conveniente, que la lei fije los caractéres de los terrenos destinables a siembras i los que puedan usarse para tener animales *en soltura o en apastadero*, caractéres que mas fácilmente pueden tomarse del uso comun i de la práctica anterior, que de la naturaleza misma del terreno; que los Concejos en el preciso término de seis meses contados desde la sancion de la lei, hagan la demarcacion teniendo en cuenta los caractéres fijados por la lei; que esa resolucion no pueda variarse sino por la Asamblea lejislativa, a solicitud de la mayoría de los vecinos padres de familia.

Clasificados asi los terrenos, no veo inconveniente para que se permita tener labores en los terrenos destinados a las crias, siempre que el labrador quede obligado a cercarse, i que no tenga derecho a quejarse por los daños que sufra, salvo el caso de que se facilite intencionalmente, quebrando las cercas i proporcionando a los animales medio de penetrar en la sementera a pesar de aquellas.

Del mismo modo los ganaderos podrán tener sus animales en los terrenos destinados a siembras, con tal que los mantengan *en soga o pastoreo*, i que sean responsables de los daños que causen, aunque con derecho a reclamar indemnizacion de los que adrede faciliten ese daño, soltando los animales, haciéndolos extraviar, ahuyentando a los pastores, &c.

Dos objetos hai de grande utilidad, que la lei sinembargo no puede ordenar, pero que convendría promoviera indirectamente:

1.° Los cerramientos permanentes de las tierras de propiedad particular cualquiera que sea el destino que se les dé;

2.° Que los terrenos de cada distrito tengan un solo destino, cosa que no podrá exijirse de todos, pero que sí es posible i conveniente en algunos, para los cuales será de considerable ventaja.

Sean cuales fueren las reglas que vuestra sabiduría e interes por el Estado i su prosperidad os aconsejen dictar, os recomiendo que ellas mismas faciliten su cumplida ejecucion, pues no hai lei buena si no es practicada, si por su vaguedad e incoherencia, por los intereses que lastima, o por su mala combinacion, se presta a ser frecuentemente eludida.

No impongais graves penas; dad a varios interes en que se aplique, i declarad que responderá de ella el funcionario por cuyo descuido no fuere aplicada.

7.ª

Insuficientes como son los recursos del Estado para atender a todas las obras que exijen mejoramiento, creo que debemos fijar la atencion de preferencia, en las que prometen mayores ventajas, desarrollando sobre todo la agricultura, que es la industria prometedora para el Estado.

El ferrocarril que une a la comercial ciudad de Barranquilla con el mar, es un hecho cuyos beneficios se recojen ya; el que ha de comunicar la provincia del Cármen con el rio Magdalena, está contratado; la obra del Dique que franqueará la navegacion entre Cartajena i la gran arteria de Colombia, pronto dejará de ser un sueño para convertirse en realidad; i la obra importante del brazo de Loba, aunque tropezando a cada paso con sérias dificultades, sigue lentamente, pero sin desmayar.

Es el camino que comunica a las ricas provincias de Corozal, Sincelejo i Chinú con el puerto de Tolú, el que demanda hoi la atencion inmediata de los lejisladores, tanto por los grandes intereses que van a ser protejidos, como porque el auxilio en que quiere hacerse constituir esa proteccion, no se hará consistir en un gravámen para el Tesoro, superior a las fuerzas del Estado.

La lei debe crear una junta directiva del trabajo, que tendrá por mision: 1.° Fijar la via i condicion del camino; 2.° Colectar una contribucion voluntaria entre los habitantes de las provincias de Corozal, Sincelejo i Chinú, destinables a la obra; i 3.° Disponer su realizacion.

Cuando la contribucion voluntaria haya ascendido a dos mil pesos, el Tesoro del Estado deberá contribuir con otra suma igual, i así hasta que el camino llene las necesidades de una exportacion barata i regular.

8.ª

Soi de concepto que si no se ha de destinar otro recurso para la construccion de un camino carretero entre Cartajena i Turbaco, que el actualmente decretado, debe abandonarse la idea por ahora, pues es tan exíguo que ademas de requerir muchos años para su terminacion, de seguro exijiría un mayor capital que el presupuesto, por el deterioro a que quedarian espuestos los trabajos incompletos abandonados de año en año.

9.ª

Comprendiendo que la construccion de un ferrocarril movido por



vapor, que ponga en comunicacion la provincia del Cármen con un puerto del rio Magdalena, desarrollará de una manera sorprendente la agricultura en aquel centro productor del Estado, acojí con entusiasmo las proposiciones que al efecto hizo el Señor Jeneral Antonio González Carazo, i celebré un contrato de que os he dado cuenta en la seccion correspondiente.

Las condiciones 8.ª, 11.ª i 12.ª de la cláusula 6.ª del mencionado contrato, necesitan de vuestra aprobacion, por cuanto a que la lei de 21 de Noviembre de 1872 que autorizó al Poder Ejecutivo para la construccion del indicado ferrocarril, guardó silencio a ese respecto.

Los alambres telegráficos son, honorables Diputados, complemento forzado de las líneas férreas; por tanto bastará apuntaros el olvido sufrido al dictarse la lei de que me he ocupado, para que vuestra aprobacion no se haga esperar.

## CONCLUSION.

Electo Presidente del Estado Soberano de Bolívar por el voto libre i espontáneo de sus pueblos, he venido por última vez ante sus lejítimos Representantes a dar cuenta estricta de mi conducta oficial.

Sois vosotros, Honorables Diputados, los llamados a decidir, si fiel a mi promesa, he cumplido con mis deberes a despecho de la maledicencia i del encono de los intereses particulares heridos; o si al contrario, he incurrido en vuestra censura, en cuyo caso, os ruego la ejerzais sin consideracion de ningun jénero.

Es de deber vuestro e imprescindible, proclamar con imparcialidad, la inocencia o la culpabilidad de los majistrados.

Sed tan independientes i tan severos como el deber os lo impone, al examinar mis actos todos; i fallad, sin mas propósito que la vindicacion de la lei i del empleado calumniado.

El Majistrado que, despreciando amenazas, e indiferente a los halagos de una versátil popularidad, ha marchado siempre confiado por el camino que una conciencia recta i el mejor deseo le han demarcado, puede esperar tranquilo no solo el fallo de sus jueces legales, sino el fallo de la opinion sensata i desinteresada, que no tardará en hacer oir su voz, apagando el grito destemplado de la ambicion, del odio, de la envidia i de las pasiones todas, que la envidia, el odio i la ambicion enjendran.

Honorables Diputados,

R. Santo Domingo Vila.

El Secretario jeneral de Estado, Manuel Ezequiel Corrales.

# ÍNDICE

**De los decretos, resoluciones, circulares i contratos dictados i ajustados por el Poder Ejecutivo o de su órden, desde 1º de Setiembre de 1872 hasta 31 de Agosto de 1873.**

## DECRETOS.

*Seccion de Hacienda i Guerra.*


| | Número de la Gaceta. | Pájina. |
|---|---|---|
| De 6 de Setiembre de 1872, por el cual se incorporan los piquetes de Jendarmería..... ... | 823 | 130 |
| De 6 de Diciembre de 1872, que dispone el arrendamiento del impuesto que grava el consumo de la harina, azúcar, café i cacao..... | 837 | 187 |
| De 15 de Diciembre de 1872, en ejecucion de la lei de 14 de Noviembre último, sobre aguardientes.. | 838 | 190 |
| De 20 de Diciembre de 1872, adicional al de 6 del mismo mes que dispone el arrendamiento del impuesto sobre la harina i otros efectos..... ..... | 839 | 194 |
| De 21 de Diciembre de 1872, que dispone se admita al rematador del impuesto sobre el consumo de carnes de ganados vacuno i de cerda que se causen en la provincia de Sincelejo, cierta suma en billetes de Tesorería..... ..... ..... | 839 | 195 |
| De 31 de Diciembre de 1872, en ejecucion de la lei de 25 de Noviembre último, sobre esplotacion i administracion de las salinas de Galera Zamba..... | 840 | 198 |
| De 31 de Diciembre de 1872, que establece condiciones para la admision de fiadores en los negocios en que tenga interes el Estado..... | 840 | 200 |
| De 31 de Diciembre de 1872, adicional al de 15 del mismo mes, en ejecucion de la lei de 14 de Noviembre del mismo año, sobre aguardientes..... | 840 | 200 |
| De 1º de Enero de 1873, sobre conversion de billetes de Tesorería..... | 842 | 5 |
| De 1º de Enero de 1873, en ejecucion de la lei de 23 de Octubre último, que concede una autorizacion al Poder Ejecutivo..... ..... | 842 | 5 |
| De 1º de Enero de 1873, sobre envío a la Tesorería de relaciones de los deudores al Estado por el impuesto sobre la renta..... ..... ..... | 842 | 5 |
| De 1º de Enero de 1873, que varía las fechas de la salida del correo de la línea de Barlovento... | 842 | 5 |
| De 31 de Enero de 1873, en que se faculta al Gobernador de Sincelejo para ofrecer en licitacion el impuesto al consumo de carnes..... | 846 | 32 |
| De 1.º de Febrero de 1873, sobre conversion de | | |

| | Número de la Gaceta. | Pàjina. |
|---|---|---|
| billetes por medio de remates | 844 | 18 |
| De 19 de Febrero de 1873, por el cual se establece una línea de correos trasversales en las provincias de Cartajena i Lorica | 848 | 43 |
| De 5 de Marzo de 1873, sobre conversion de billetes por medio de remates | 848 | 43 |
| De 5 de Marzo de 1873, que organiza la fuerza pública del Estado | 849 | 47 |
| De 6 de Marzo de 1873, sobre continjente para la fuerza pública del Estado | 850 | 52 |
| De 7 de Marzo de 1873, sobre fuerza pública | 850 | 52 |
| De 25 de Marzo de 1873, adicional i reformatorio del de 31 de Diciembre de 1872, sobre administracion i esplotacion de los terrenos i salinas de Galera Zamba | 850 | 53 |
| De 6 de Abril de 1873, sobre conversion de billetes por medio de remates | 851 | 56 |
| De 17 de Abril de 1873, que prescribe el modo como debe pagarse el haber que devenguen los individuos de la fuerza pública del Estado | 851 | 56 |
| De 4 de Mayo de 1873, adicional i reformatorio del de 31 de Diciembre de 1872, sobre administracion i esplotacion de las salinas i terrenos de Galera Zamba | 856 | 76 |
| De 5 de Mayo de 1873, sobre el jiro de los vales por las raciones de la fuerza pública acantonada en Galera Zamba | 860 | 91 |
| De 1º de Julio de 1873, sobre conversion de billetes por medio de remates | 860 | 91 |
| De 21 de Julio de 1873, por el que se convoca extraordinariamente la Junta Superior calificadora del impuesto sobre la renta | 856 | 76 |
| De 24 de Julio de 1873, disponiendo que cesen en el ejercicio de sus funciones los Ayudantes de la Inspeccion de las salinas | 858 | 84 |
| De 24 de Julio de 1873, reorganizando la fuerza pública del Estado | 858 | 84 |
| De 25 de Julio de 1873, disponiendo se abonen los gastos de escritorio a los cuerpos de las milicias que se encuentren en servicio activo, de los fondos comunes del Tesoro | 858 | 84 |
| De 6 de Agosto de 1873, por el cual se comisiona al Sarjento Mayor Manuel Mercado, para que pase una revista de inspeccion a las milicias situadas en la provincia de Lorica | 858 | 85 |
| | 860 | 91 |





| *Seccion de Gobierno.* | Número de la Gaceta. | Pájina. |
|---|---|---|
| De 8 de Noviembre de 1872, que dispone la colocacion de la cinta i la corona cívica remitidas al Presidente del Estado por el de la Union | 831 | 161 |
| De 4 de Diciembre de 1872, en ejecucion de la lei de 8 de Octubre de 1872, que destina fondos para la construccion de una cárcel en la capital de la provincia de Lorica | 837 | 186 |
| De 12 de Setiembre de 1872, por el cual se dispone que vuelvan a abrirse los establecimientos de instruccion pública en esta ciudad | 824 | 133 |
| De 4 de Diciembre de 1872, sobre nombramiento de miembros de la Junta directiva de la construccion de la cárcel de la provincia de Lorica | 837 | 187 |
| De 9 de Diciembre de 1872, dando destino a los alumnos oficiales del Colejio del Estado | 837 | 187 |
| De 9 de Diciembre de 1872, en ejecucion de la lei de 23 de Octubre de 1872, sobre construccion de la cárcel de la provincia de Corozal | 837 | 187 |
| De 4 de Diciembre de 1872, por el cual se ordena la codificacion de las disposiciones vijentes sobre réjimen político i municipal | 840 | 198 |
| De 25 de Diciembre de 1872, por el cual se abre oposicion para proveer las plazas vacantes de alumnos oficiales en la Universidad nacional | 840 | 198 |
| De 29 de Diciembre de 1872, por el cual se designan los alumnos que del Colejio del Estado deben pasar a la Escuela normal | 840 | 198 |
| De 25 de Diciembre de 1872, por el cual se reconoce a la compañía empresaria del "Ferrocarril de Bolívar", como dueño del privilejio | 841 | 3 |
| De 31 de Diciembre de 1872, que dispone la entrega al Concejo municipal de Sincé, de cierta suma de dinero, para la compra de un terreno | 844 | 17 |
| De 1º de Enero de 1873, por el cual se dispone que los consejos de instruccion pueden proponer para la provision de las escuelas vacantes, a los que están sirviendo otras escuelas | 842 | 5 |
| De 1º de Enero de 1873, sobre nombramiento de un apoderado jeneral del Gobierno del Estado | 842 | 5 |
| De 1º de Enero de 1873, sobre formacion de una recopilacion de las disposiciones ejecutivas vijentes | 842 | 5 |
| De 2 de Enero de 1873, por el cual se dispone oir el concepto del Procurador jeneral del Estado en algunos asuntos | 842 | 5 |
| De 2 de Enero de 1873, sobre instruccion pública secundaria | 842 | 6 |

| | Número de la Gaceta. | Pàjina. |
|---|---|---|
| De 2 de Enero de 1873, determinando los cursos que deben abrirse en el Colejio del Estado, en el presente año, i distribuyéndolos entre los Catedráticos.. | 843 | 10 |
| De 18 de Enero de 1873, que declara rescindido el convenio celebrado entre el Gobierno nacional i el del Estado, sobre instruccion pública..... | 843 | 10 |
| De 6 de Enero de 1873, que dispone la formacion e impresion de los códigos penal i de procedimiento en los negocios criminales de la competencia del Estado. | 844 | 17 |
| De 18 de Enero de 1873, en ejecucion de la lei de 8 de Noviembre de 1872, adicional a la de 27 de Noviembre de 1869, que establece el periódico oficial del Estado..... | 844 | 17 |
| De 18 de Enero de 1873, adicional i reformatorio del de 29 de Diciembre de 1872, por el cual se designan los alumnos que del Colejio del Estado deben pasar a la Escuela normal..... | 844 | 17 |
| De 20 de Enero de 1873, orgánico de la instruccion pública primaria en el Estado de Bolívar..... | 845 | 21 |
| De 5 de Febrero de 1873, que dispone la manera de reducir el número de vocales del concejo municipal del distrito de Cartajena, i de los demas que se hallen en el mismo caso, al que legalmente les corresponde segun la base de su poblacion..... | 846 | 32 |
| De 5 de Febrero de 1873, que permite la admision en la Escuela normal de alumnos internos pensionistas..... | 846 | 32 |
| De 7 de Febrero de 1873, por el cual se establece un anfiteatro anatómico..... | 846 | 32 |
| De 7 de Febrero de 1873, que aclara el artículo 17 del decreto sobre instruccion pública secundaria.... | 846 | 33 |
| De 15 de Febrero de 1873, por el cual se suprime la plaza de subinspector en el Colejio del Estado.... | 846 | 33 |
| De 18 de Febrero de 1873, en ejecucion de la lei sobre privilejio para la construccion de un camino carretero entre Cartajena i Turbaco ..... | 846 | 33 |
| De 18 de Febrero de 1873, en ejecucion de la lei de 23 de Noviembre de 1872, sobre rejistro del estado civil de las personas..... | 846 | 33 |
| De 27 de Febrero de 1873, que adiciona el artículo 189 del decreto de 20 de Enero de 1873, orgánico de la instruccion pública primaria en el Estado..... | 850 | 52 |
| De 1º de Marzo de 1873, declarando insubsistentes ciertos nombramientos..... | 850 | 52 |
| De 25 de Abril de 1873, reformatorio de los artículos 182 a 184 del de 20 de Enero de 1873, orgánico de la instruccion pública primaria en el Estado. | 852 | 59 |
| De 31 de Mayo de 1873, en ejecucion de la lei de 23 de Noviembre de 1872, que ordena la adquisicion, litografía i distribucion del acta de la Independencia verificada el 11 de Noviembre de 1811..... | 856 | 75 |
| De 13 de Junio de 1873, por el cual se dá el carácter de elemental a la Escuela de varones del distrito del Cármen..... | 856 | 75 |
| De 27 de Junio de 1873, convocando a oposicion para proveer las escuelas vacantes..... | 856 | 75 |
| De 1.º de Julio de 1873, disponiendo que cese en el ejercicio de sus funciones el Director de la escuela primaria anexa a la normal..... | 856 | 76 |
| De 18 de Julio de 1873, sobre indulto..... | 858 | 84 |
| De 20 de Julio de 1873, que convoca la Asamblea lejislativa a sesiones ordinarias..... | 858 | 84 |
| De 20 de Julio de 1873, sobre indulto..... | 858 | 84 |
| De 29 de Julio de 1873, por el que se declara que los jueces i secretarios de los juzgados de provincia, no están comprendidos en la disposicion del inciso 10 del artículo 46 del Código político i municipal..... | 858 | 85 |
| De 29 de Julio de 1873, por el cual se fija el dia en que principiarán a rejir los Códigos penal i de procedimiento en los negocios criminales..... | 858 | 85 |
| De 7 de Agosto de 1873, que determina los decretos i resoluciones ejecutivos dictados despues del 31 de Enero de 1873, fecha en que se espidiò el decreto de "recopilacion de las disposiciones ejecutivas vijentes", hasta la presente, que deben considerarse subsistentes..... | 860 | 91 |
| *Seccion de Contabilidad.* | | |
| De 31 de Diciembre de 1872, de primera liquidacion del presupuesto para el servicio del año económico de 1.º de Enero a 31 de Diciembre de 1873... | 860 | 91 |
| De 20 de Enero de 1873, por el cual se adoptan algunas medidas de carácter transitorio, necesarias para evitar entorpecimiento en la marcha de la administracion pública..... | 844 | 13 |
| De 1º de Febrero de 1873, que determina la manera de hacer los gastos públicos del Estado..... | | |
| De 20 de Febrero de 1873, abriendo un crédito extraordinario en el presupuesto de gastos del corriente año económico..... | 844 | 17 |
| De 1º de Agosto de 1873, reformatorio del de 1º de Febrero del mismo año, "que determina la manera de hacer los gastos públicos del Estado"..... | 846 | 32 |
| | 848 | 44 |

# RESOLUCIONES.


| | Número de la Gaceta. | Pájina. |
|---|---|---|
| *Seccion de Hacienda i Guerra.* | | |
| De 28 de Setiembre de 1872, por la cual se declara que el producto de ciertas multas debe ingresar en el Tesoro del Estado | 826 | 144 |
| De 16 de Enero de 1873, sobre pago del derecho de la venta por menor de aguardientes en el presente año | 843 | 12 |
| De 18 de Febrero de 1873, que hace algunas aclaraciones acerca del impuesto sobre la renta | 846 | 35 |
| De 13 de Febrero de 1873, que fija la intelijencia del artículo 14 de la lei que establece los derechos de rejistro i anotacion de hipotecas | 846 | 35 |
| De 10 de Febrero de 1873, que ordena se le dé exacto cumplimiento, sin escepcion, tanto en la provincia de Lorica como en todas las demas del Estado, a la lei de 10 de Noviembre de 1872, sobre arbitrios i que facilita el pago de los créditos activos del Tesoro | 846 | 36 |
| De 14 de Febrero de 1873, sobre las guías que se expidan por los rematadores de impuestos | 846 | 35 |
| De 4 de Julio de 1873, por la cual se declara que los contratos que celebran los banqueros, no están sujetos al pago del derecho de rejistro | 857 | 81 |
| De 27 de Junio de 1873, sobre la recaudacion de ciertos impuestos en la provincia del Cármen | 857 | 82 |
| *Seccion de Gobierno.* | | |
| De 18 de Setiembre de 1872, dictada a consulta de la Gobernacion de la provincia de Lorica, relativa a ciertas disposiciones de la lei de policía jeneral | 825 | 139 |
| De 29 de Setiembre de 1872, por la cual se declara que los conjueces no pueden ser sorteados para sostituir en absoluto a los jueces principales i suplentes de provincia | 826 | 144 |
| De 14 de Febrero de 1873, sobre varios particulares relativos a los gastos de las escuelas | 846 | 34 |
| De 9 de Febrero de 1873, recaida a varias solicitudes dirijidas al P. E., con motivo a la existencia de dos corporaciones municipales en el distrito de Sahagun | 846 | 34 |
| De 25 de Febrero de 1873, sobre varios puntos de la lei que establece los derechos de rejistro i anotacion de hipotecas | 847 | 41 |
| De 19 de Marzo de 1873, fijando la intelijencia del artículo 29 de la Constitucion del Estado | 850 | 54 |
| De 15 de Junio de 1873, que considera a las comunidades indíjenas en el goce de los derechos que garantiza el artículo 85 de la Constitucion nacional | 856 | 76 |
| De 26 de Junio de 1873, relativa al rejistro de documentos comerciales | 856 | 76 |
| *Seccion de Contabilidad.* | | |
| De 7 de Setiembre de 1872, referente a la entrega de las órdenes de pago en la Secretaría jeneral de Estado | 823 | 132 |
| De 28 de Setiembre de 1872, en que se declara que no son admisibles billetes de Tesorería en el espendio de papel sellado | 828 | 151 |
| De 13 de Diciembre de 1872, sobre emision de billetes de Tesorería en favor del distrito de Magangué. | 838 | 192 |


# CIRCULARES.


| | Número de la Gaceta. | Pájina. |
|---|---|---|
| *Seccion de Gobierno.* | | |
| De 8 de Diciembre de 1872, número 10, relativa al cumplimiento de la lei que establece los derechos de rejistro de documentos i anotacion de hipotecas | 837 | 188 |
| De 15 de Diciembre de 1872, número 11, por la que se solicitan datos sobre la naturaleza de los terrenos distritoriales i derechos de que se goza por su ocupacion i labranza | 838 | 191 |
| De 1º de Enero de 1873, número 1.°, sobre elecciones | 841 | 4 |
| De 7 de Enero de 1873, número 2, sobre vías de comunicacion | 843 | 10 |
| De 11 de Enero de 1873, número 4, sobre absoluta prescindencia en las elecciones | 843 | 10 |
| De 1.° de Febrero de 1873, número 9, por la cual se llama la atencion de las municipalidades a varias disposiciones del decreto orgánico de la instruccion pública primaria | 846 | 34 |
| De 20 de Febrero de 1873, núm. 13, espedida con motivo de los incendios de Turbaco i Corozal | 847 | 40 |
| De 21 de Abril de 1873, número 24, para que se impida i castigue a los que invadan armados el territorio del Magdalena | 853 | 64 |
| De 30 de Mayo de 1873, número 28, sobre órden público | 854 | 68 |
| De 1.° de Junio de 1873, número 29, sobre remision de relaciones de causas | 854 | 69 |
| De 1.° de Junio de 1873, número 30, sobre envio | | |

| | Número de la Gaceta. | Pájina. |
|---|---|---|
| a las notarías de ciertos documentos | 854 | 69 |
| De 1.° de Junio de 1873, número 31, por la cual se piden varios datos importantes | 854 | 69 |
| De 9 de Junio de 1873, número 32, por la que se recuerda el cumplimiento de una prescripcion legal | 856 | 77 |
| De 15 de Junio de 1873, número 33, que llama la atencion a ciertas disposiciones a la conduccion de reos rematados | 856 | 77 |
| De 19 de Junio de 1873, número 34, que recomienda que se pague a los empleados las asignaciones que devenguen, con perfecta igualdad | 856 | 77 |
| De 21 de Junio de 1873, número 35, por la que se excita a dar cumplimiento a los deberes que tienen impuestos ciertos empleados en el ramo de instruccion pública | 856 | 77 |
| De 24 de Junio de 1873, número 36, recomendando que se adopten ciertas medidas que tiendan a facilitar el ejercicio de las funciones de las Juntas escrutadoras | 856 | 77 |
| De 27 de Junio de 1873, número 37, que llama la atencion sobre las omisiones que se cometen al visitar las Escuelas públicas | 856 | 77 |
| De 7 de Agosto de 1873, número 45, por la cual se recomienda el exámen i estudio del Decreto de recopilacion de las disposiciones ejecutivas vijentes | 860 | 92 |
| De 6 de Agosto de 1873, número 42, remitiendo los códigos i colecciones de leyes de los años anteriores, para reponer los que hayan sido sustraidos | 860 | 92 |
| De 6 de Agosto de 1873, número 43, remitiendo impreso el "Decreto de recopilacion de las disposiciones ejecutivas vijentes" | 860 | 92 |
| De 7 de Agosto de 1873, número 45, por la cual se hace una prevencion en materia de instruccion pública | 860 | 92 |
| De 8 de Agosto de 1873, número 47, en que se llama la atencion de los Gobernadores acerca de las noticias últimamente recibidas sobre órden público | 860 | 92 |
| *Seccion de Hacienda i Guerra.* | | |
| De 10 de Diciembre de 1872, número 25, en que se hacen ciertas indicaciones relativas a los remates de los impuestos | 837 | 188 |
| De 31 de Diciembre de 1872, número 29, por la cual se llama la atencion de los Gobernadores i Administradores de Hacienda a las disposiciones del decreto ejecutivo, que ordena el arrendamiento del impuesto que grava el consumo de la harina i otros efectos | 840 | 200 |
| De 1.° de Enero de 1873, número 1.°, en que se advierte que está gravado el consumo de la sal de procedencia extranjera i de otros Estados colombianos | 842 | 7 |
| De 3 de Enero de 1873, número 2, en que se hacen varias indicaciones referentes a la lei que establece el impuesto sobre el rejistro de los instrumentos públicos i privados | 842 | 7 |
| De 20 de Enero de 1873, número 7, sobre la inteligencia i aplicacion del decreto de 31 de Diciembre de 1872, que establece condiciones para la admision de fiadores en los negocios en que tenga interes el Estado | 844 | 19 |
| De 15 de Enero de 1873, número 3, sobre fianza de los empleados de Hacienda | 844 | 19 |
| De 15 de Febrero de 1873, número 10, que determina la sal que está exenta del pago del impuesto | 846 | 35 |
| De 29 de Mayo de 1873, número 18, por la que se recuerda una disposicion sobre fianzas | 856 | 77 |
| De 9 de Junio de 1873, número 20, por la que se solicitan ciertos datos | 856 | 78 |
| De 15 de Junio de 1873, número 21, por la que se recomienda activar la recaudacion del impuesto sobre la renta | 856 | 78 |
| De 26 de Junio de 1873, número 22, por la que se ordena el envío a la Tesorería jeneral, de un dato importante | 856 | 78 |
| *Seccion de Contabilidad.* | | |
| De 16 de Diciembre de 1872, número 4, pidiendo a los Administradores de Hacienda una relacion de lo que se quede a deber a los empleados públicos, por servicios prestados en el año que fina | 840 | 200 |
| De 16 de Enero de 1873, número 6, fijando las contribuciones en que pueden ser admitidos en pago billetes de Tesorería | 844 | 18 |
| De 10 de Febrero de 1873, número 9, relativa al pago de los sueldos de los Directores de las escuelas de ámbos sexos, correspondientes a Enero último | 846 | 35 |
| **CONTRATOS.** | | |
| De 1.° de Julio de 1872, sobre organizacion de una banda de música i uso de su instrumental | 823 | 131 |

ÍNDICE.


| | Número de la Gaceta. | Pájina. |
|---|---|---|
| De 4 de Julio de 1872, para la construccion de cincuenta vestuarios de cuartel | 823 | 131 |
| De 10 de Agosto de 1872, sobre traslacion a esta capital de la sal existente en Galera Zamba | 824 | 135 |
| De 3 de Enero de 1873, sobre arrendamiento de una casa para la Escuela normal del Estado i la primaria anexa | 842 | 7 |
| De 8 de Enero de 1873, sobre conduccion del correo provincial de Mompos a Simití | 842 | 7 |
| De 4 de Enero de 1873, sobre construccion de 25 vestuarios de cuartel | 842 | 7 |
| De 7 de Enero de 1873, para tapar en las salinas de Galera Zamba, las cañadas i corrientes que forma la ciénaga conocida con el nombre de Bocachica | 842 | 7 |
| De 8 de Enero de 1873, sobre impresion de la Gaceta de Bolívar | 843 | 12 |
| De 25 de Enero de 1873, sobre arrendamiento del edificio de Santa Clara | 847 | 41 |
| De 10 de Febrero de 1873, sobre construccion de cuatro estantes de madera para la Escuela Normal | 847 | 41 |
| De 25 de Febrero de 1873, para la impresion de la recopilacion de las disposiciones ejecutivas vijentes de carácter jeneral | 847 | 41 |
| De 28 de Febrero de 1873, sobre alimento de los empleados i alumnos internos del Colejio del Estado. | 848 | 44 |
| De 13 de Marzo de 1873, para la conclusion del matadero de esta capital. | 849 | 49 |
| De 17 de Marzo de 1873, para la conduccion del correo de la línea establecida entre Cartajena i Galera Zamba | 852 | 61 |
| De 29 de Abril de 1873, para la extraccion de sal. | 852 | 61 |
| De 30 de Abril de 1873, para la extraccion de sal. | 852 | 61 |
| De 5 de Marzo de 1873, de arriendo de un local para el despacho de la Gobernacion de Sabanalarga. | 854 | 70 |
| De 20 de Junio de 1873, sobre conduccion de correos entre varios distritos de la provincia de Lorica. | 857 | 82 |
| De 23 de Junio de 1873, de privilejio para la construccion de un ferrocarril del Cármen a Sambrano en el Estado Soberano de Bolívar | 856 | 76 |


# PROYECTOS DE LEI

## PRESENTADOS

POR EL

# PODER EJECUTIVO.

# PROYECTO DE LEI

## Que demarca la division territorial del Estado para los efectos administrativos.

*La Asamblea Lejislativa del Estado Soberano de Bolívar,*

DISPONE:

Art. 1.° Para los efectos administrativos se divide el territorio del Estado en distritos, conforme al cuadro anexo a la presente lei.

Art. 2.° Corresponde al Poder Ejecutivo el nombramiento i remocion de los Alcaldes, con los cuales se entenderá directamente la Secretaría jeneral de Estado en todo lo que pertenezca al órden político administrativo.

Art. 3.° El cuadro expresa solo el lugar que sirve de cabecera al distrito respectivo, i le da su nombre; pero ademas pertenecen al distrito todos los caseríos existentes hoi, o que se funden dentro de sus límites.

§. 1.° Cuando los límites del distrito no sean conocidos por no haberlos fijado disposicion alguna vijente al sancionarse esta lei, los caseríos continuarán agregados al distrito a que corresponden actualmente conforme a la lei sobre division territorial de 28 de Noviembre de 1872, miéntras no se verifique el señalamiento de límites que dispone el artículo 4.° de la presente.

§. 2.° Si hai algun caserío que por no mencionarse en las leyes hoi vijentes sobre division territorial, i por no tener los distritos inmediatos límites conocidos, no pudiere decidirse a qué distrito corresponde segun lo ántes prevenido, se adscribirá al distrito cuya cabecera estuviere mas inmediata.

Art. 4.° Se autoriza al Poder Ejecutivo para fijar los límites de todos los distritos del Estado, teniendo como de observancia indispensable las tres reglas siguientes:

1.ª Reconocer los límites trazados por leyes vijentes al sancionarse la presente, que no se podrán variar sino por otra lei;

2.ª A falta de límites trazados por una lei anterior, fijarlos de modo que cada distrito encierre los caseríos que expresamente les agrega la lei de 28 de Noviembre de 1872, "sobre division territorial";

3.ª En cuanto no basten las reglas anteriores se designará como límite entre dos distritos la mitad de la distancia de una de sus cabeceras a la otra.

§. La fijacion de límites que conforme a este artículo haga el Poder Ejecutivo, será observada miéntras no se varíe por la lei.

Art. 5.° Para atender al aumento de trabajo que traerá a la Secretaría jeneral de Estado la obligacion de entenderse directamente con todos los distritos, se aumentará su personal con un escribiente para la mesa de Gobierno, i con una seccion mas compuesta de un Jefe i un escribiente cuyas dotaciones serán iguales a las que hoi tienen los empleados de igual categoría.

Art. 6.° Esta lei comenzará a rejir desde el 1.° de Enero del año próximo venturo, i desde esa fecha quedan suprimidas las provincias como entidades administrativas i cesan en sus funciones los Gobernadores i empleados de su Secretaría; atribuyéndose a los Alcaldes las funciones que la lei da al Gobernador i que deben ejercerse en el distrito respectivo.

Dado &c.

R. Santo Domingo Vila.

---

## CUADRO

**de los distritos en que se divide el Estado de Bolívar, en órden alfabético.**

1. Arjona.
2. Arroyo grande.
3. Ayapel.
4. Baranoa.
5. Barranca nueva.
6. Barranco de Loba.
7. Barranquilla.
8. Barú.
9. Bocachica.
10. Caimito.
11. Calamar.
12. Campo de la Cruz.
13. Candelaria.
14. Caracol.
15. Cármen.
16. Cartajena.
17. Cereté.
18. Ciénaga de Oro.
19. Colosó.
20. Corozal.
21. Chimá.
22. Chinú.
23. Guamo.
24. Juan de Acosta.
25. Loba.
26. Lorica.
27. Mahátes.
28. Magangué.
29. Majagual.
30. Malambo.
31. Manatí.
32. Margarita.
33. María la baja.
34. Momil.
35. Mompos.
36. Montería.
37. Moráles.
38. Morroa.
39. Ovéjas.
40. Palmar de Candelaria.
41. Palmar de Varela.
42. Palmito.
43. Pasacaballos.
44. Pié de la Popa.
45. Piníllos.
46. Piojó.
47. Purísima.
48. Repelon.
49. Rocha.
50. Rosa vieja.
51. Sabanalarga.
52. Sabanagrande.
53. Sahagun.
54. Sambrano.
55. Sampues.
56. San Andres.
57. San Antero.
58. San Antonio.
59. San Benito Abad.
60. San Cárlos.
61. San Estanislao.
62. San Jacinto.
63. San Juan.
64. San Onofre.
65. San Pelayo.
66. San Sebastian de Madrid.
67. Santa Ana.
68. Santa Catalina.
69. Santa Rosa.
70. Santiago.
71. Santo Tomas.
72. Sincé.
73. Sincelejo.
74. Simití.
75. Soledad.
76. Sucre.
77. Talaigua.
78. Teton.
79. Tolú.
80. Tolú viejo.
81. Tubará.
82. Turbaco.
83. Turbana.
84. Usiacurí.
85. Villanueva.
86. Yatí.
87. Yucal.



---

## PROYECTO DE LEI

**Adicional a la de 26 de Noviembre de 1872, que establece el derecho de rejistro de los instrumentos públicos i privados i el de anotacion de hipotecas.**

*La Asamblea Lejislativa del Estado Soberano de Bolívar,*

**Dispone:**

Art. 1.° En lo sucesivo no será obligatorio rejistrar las escrituras privadas que se otorguen en Magangué en los dias de ferias, aunque su cuantía sea o exceda de cuarenta pesos.

Para los efectos de esta lei, los dias de ferias son doce, contados respectivamente, desde 1.° de Febrero, 13 de Junio i 14 de Setiembre.

Art. 2.° Para que dichas escrituras o documentos presten mérito ejecutivo, se requiere:

Que si llegan o exceden de cuarenta pesos, estén estendidas en papel sellado i rejistradas con arreglo a las leyes;

O que si alcanzan o exceden de dicha cuantía i se hallan estendidas en papel sellado, sean reconocidas judicialmente conforme a la lei de procedimiento civil, en defecto del rejistro.

Art. 3.° Los contratos que se celebren en "Galera Zamba" durante las épocas de cosecha de sal i que traten de obligaciones relacionadas con la compra, venta, explotacion, conduccion i extraccion de las sales, no necesitan del rejistro, cuando la cuantía alcance o exceda de cuarenta pesos, i prestan mérito ejecutivo si son reconocidos judicialmente i estuvieren estendidos en el papel correspondiente.

Art. 4.° Las escrituras de cancelacion de las obligaciones contraidas al acto de los remates, por los compradores de bienes desamortizados, que no hubieren sido rejistradas, podrán serlo hasta el 30 de Junio del próximo año de 1874, satisfaciendo al tesoro tres centavos de peso, por cada cien pesos del importe de los remates.

Dada &.

Propuesto a la consideracion de la Asamblea lejislativa, en sus sesiones ordinarias de 1873, por el infrascrito Presidente del Estado.

R. Santo Domingo Vila.

# PROYECTO DE LEI

**de presupuestos del Estado Soberano de Bolívar, para el servicio del año económico de 1.° de Enero a 31 de Diciembre de 1874.**

*La Asamblea Lejislativa del Estado Soberano de Bolívar,*

**Dispone:**

## PARTE PRIMERA.

### Presupuesto de Rentas.

Art. 1.° El presupuesto de rentas del Estado, en el año económico de 1.° de Enero a 31 de Diciembre de 1874, se computa aproximadamente, en la cantidad de doscientos treinta i ocho mil setecientos pesos.



Art. 2.° Las contribuciones que se establezcan, supriman o disminuyan por leyes posteriores, i cuya exaccion, supresion o diminucion deba empezar en el expresado año, se tendrán por incluidas, suprimidas o disminuidas en el presupuesto de rentas.

## PARTE SEGUNDA.

### Presupuesto de Gastos.

Art. 3.° Para gravar la cuenta jeneral por los gastos que se causen durante el expresado año, en el servicio de los diferentes departamentos administrativos, se abren al Poder Ejecutivo créditos contra el Tesoro del Estado, hasta por la cantidad de trescientos cinco mil seiscientos setenta i seis pesos treinta i seis centavos.

Art. 4.° Los créditos que se abran, o para los cuales se autorice al Poder Ejecutivo por cualesquiera otras leyes del presente año, i los que se supriman o disminuyan por ellas, se acumularán, suprimirán o disminuirán en las cuentas de créditos Lejislativos que se abran por la contabilidad jeneral al presupuesto de gastos.

Art. 5.° El Poder Ejecutivo queda autorizado para contratar la adquisicion de los artículos de escritorio que sean necesarios para las oficinas públicas que tienen señalado este gasto, i su compra por cuenta del Estado en el extranjero, en cuyo caso se distribuirán por la Tesorería Jeneral, en la proporcion i épocas convenientes.

Art. 6.° El Poder Ejecutivo podrá abrir créditos suplementales para los gastos que se hagan por aproximacion, en el caso de insuficiencia oportuna i debidamente comprobada de los créditos cuya nomenclatura sigue:

En el Departamento de Gobierno.

Capítulo 1.° Asamblea Lejislativa, (Pl.)
Capítulo 2.° Asamblea Lejislativa, (Ml.)
Capítulo 5.° Secretaría Jeneral de Estado, (Ml.)
Capítulo 9.° Impresiones oficiales.
Capítulo 11. Establecimientos de castigo, (Ml.)

En el Departamento de Instruccion pública.

Capítulo 1.° Colejio del Estado, (Pl.)
Capítulo 2.° Colejio del Estado, (Ml.)
Capítulo 5.° Escuelas primarias de distrito, (Pl.)
Capítulo 6.° Escuelas primarias de distrito, (Ml.)

En el Departamento de Milicias del Estado.

Capítulo 1.° Fuerza Permanente, (Pl.)

Capítulo 2.° Fuerza Permanente, (Ml.)

En el Departamento de Beneficencia i Recompensas.

Capítulo 1.° Hospitales, (Pl.)

Capítulo 2.° Hospitales, (Ml.)

Capítulo 5.° Auxilio a los Hospitales.

En el Departamento de Obras públicas i mejoras materiales.

Capítulo 1.° Edificios del Estado.

En el Departamento de Hacienda i Tesoro.

Capítulo 5.° Administraciones de Hacienda.

Capítulo 6.° Papel Sellado.

Capítulo 7.° Restituciones, alcances e intereses.

Capítulo 9.° Trasporte de correspondencia i encomiendas.

Capítulo 10. Subvencion a los distritos.

Capítulo 11. Salinas.

Art. 7.° En el caso de ser necesario un gasto del Tesoro para dar cumplimiento a las leyes de 9 de Diciembre de 1867, "concediendo ciertas autorizaziones al Poder Ejecutivo del Estado", de 26 del mismo mes "adicional i reformatoria de las orgánicas de las Milicias del Estado", i su adicional de 15 de Octubre del mismo año, el Poder Ejecutivo abrirá créditos suplementales con imputacion al Capítulo 1.° del Departamento de las Milicias del Estado, por la cantidad necesaria, con cargo de dar cuenta comprobada a la Asamblea de 1874.

Art. 8.° Los créditos suplementales que se abrieren por el Poder Ejecutivo, se abrirán por la contabilidad jeneral a los respectivos capítulos i artículos de la cuenta de créditos lejislativos del presupuesto de gastos.

Art. 9.° En el caso de conmocion interior, o que se atente contra la soberanía o existencia del Estado, o que haya fundados temores de que se trame con tales objetos, en que fuere necesario aumentar la milicia en servicio, puede el Poder Ejecutivo, bajo las reglas establecidas en los tres artículos anteriores, suspender el pago, i suprimir i rebajar todos aquellos gastos que estime conveniente.

Art, 10. En los mismos casos, si aun no bastare el medio prescrito en el artículo anterior, el Poder Ejecutivo queda autorizado para levantar empréstitos, decretar expropiaciones i establecer una contribucion directa extraordinaria.

Art. 11. La apropiacion de créditos que se hace en la presente le no implica la calificacion definitiva de los derechos de los respectivos



acreedores. En consecuencia, el uso que se haga de ellos presupone la legalidad i comprobacion del gasto conforme a las reglas que deben observarse en su caso, quedando sujetos a la responsabilidad los respectivos ordenador i pagador.

Art. 12. Las cantidades que se voten en el presupuesto de gastos para auxilio de obras públicas de cualquiera naturaleza que sean, se hallan subordinadas a gastos mas premiosos que ocurran en la Administracion pública a juicio del Poder Ejecutivo.

Dada &.

Presentado a la Asamblea Lejislativa del Estado, en sus sesiones ordinarias de 1873, por el infrascrito Presidente Constitucional,

R. Santo Domingo Vila.

## CUADRO R.

### Presupuesto de las rentas del Estado Soberano de Bolívar, para el año económico de 1.° de Enero a 31 de Diciembre de 1874.

| Capítulos. | Contribuciones i proventos fiscales. | Monto del producto bruto calculado. |
|---|---|---|
| 1.° | Destilacion, rectificacion e introducion de aguardientes | $ 25.000,00 |
| 2.° | Impuesto sobre la renta | 50.000,00 |
| 3.° | Consumo de carnes de ganado vacuno i de cerda. | 85.000,00 |
| 4.° | Consumo de harina, azúcar, tabaco, café i cacao. | 4.500,00 |
| 5.° | Impuesto sobre las herencias | 1.600,00 |
| 6.° | Rejistro de instrumentos públicos i privados i anotacion de hipotecas | 10.000,00 |
| 7.° | Dique i sus pasos | 100,00 |
| 8.° | Correos | 1.000,00 |
| 9.° | Venta de ediciones oficiales | 100,00 |
| 10. | Aprovechamientos | 200,00 |
| 11. | Salinas | 20.000,00 |
| 12. | Papel sellado | 11.000,00 |
| 13. | Derecho de minas | 100,00 |
| 14. | Rentas incorporadas | 5.500,00 |
| 15. | Subvencion del ferrocarril de Barranquilla | 6.000,00 |
| 16. | Nuevo impuesto sobre la harina | 6.000,00 |
| 17. | Diez por ciento adicional | 12.000,00 |
| 18. | Impuesto de ferias | 600,00 |
| | | $ 238.700,00 |

Cartajena, 1.° de Setiembre de 1873.

El Presidente del Estado,

R. Santo Domingo Vila.



## CUADRO G.

### Presupuesto de gastos del Estado S. de Bolívar, para el año económico de 1.° de Enero a 31 de Dicbre de 1874.

| Capítulos. | Departamentos i nombre de los capítulos. | Monto de los gástos. |
|---|---|---|
| | *Departamento de la Deuda del Estado.* | |
| 1.° | Deuda consolidada | $ 1.036,36 |
| 2.° | Deuda de tesorería | 16.600,00 |
| 3.° | Gastos extraordinarios | 100,00 |
| | | $ 17.736,36 |
| | *Departamento de Gobierno.* | |
| 1.° | Asamblea lejislativa (Pl.) | $ 6.837,00 |
| 2.° | Asamblea lejislativa (Ml.) | 230,00 |
| 3.° | Poder Ejecutivo (Pl.) | 2.400,00 |
| 4.° | Secretaría jeneral de Estado (Pl.) | 5.604,00 |
| 5.° | Secretaría jeneral de Estado (Ml.) | 660,00 |
| 6.° | Gobernaciones de provincia (Pl.) | 12.744,00 |
| 7.° | Gobernaciones de provincia (Ml.) | 2.268,00 |
| 8.° | Rejistro civil de las personas | 170,00 |
| 9.° | Impresiones oficiales | 3.200,00 |
| 10. | Establecimientos de castigo (Pl.) | 6.356,00 |
| 11. | Establecimientos de castigo (Ml.) | 3.941,00 |
| 12. | Notarías provinciales | 616,00 |
| 13. | Rejistro de instrumentos públicos, privados i anotacion de hipotecas | 240,00 |
| 14. | Elecciones | 200,00 |
| 15. | Gastos extraordinarios | 300,00 |
| | | $ 45.766,00 |
| | *Departamento de Justicia.* | |
| 1.° | Tribunal Superior de Justicia [Pl.] | $ 5.324,00 |
| 2.° | Tribunal Superior de Justicia [Ml.] | 180,00 |
| 3.° | Juzgados de provincia (Pl.) | 10.016,00 |
| 4.° | Juzgados de provincia (Ml.) | 1.759,00 |
| 5.° | Ministerio público (Pl.) | 4.800,00 |
| 6.° | Ministerio público [Ml.] | 48,00 |
| 7.° | Gastos extraordinarios | 100,00 |
| | | $ 23.227,00 |

| Capítulos. | Departamentos i nombre de los capítulos. | Monto de los gastos. |
|---|---|---|
| | *Departamento de Instruccion pública.* | |
| 1.° | Colejio del Estado (Pl.) | $ 11.526,00 |
| 2.° | Colejio del Estado (Ml.) | 3.960,00 |
| 3.° | Academia del Bello sexo (Pl.) | 400,00 |
| 4.° | Academia del Bello sexo (Ml.) | 96,00 |
| 5.° | Escuelas primarias de distrito [Pl.] | 69.588,00 |
| 6.° | Escuelas primarias de distrito [Ml.] | 4.500,00 |
| 7.° | Direccion jeneral de instruccion pública (Pl.) | 2.740,00 |
| 8.° | Direccion jeneral de instruccion pública (Ml.) | 120,00 |
| 9.° | Bibliotecas públicas | 600,00 |
| 10. | Gastos extraordinarios | 700,00 |
| | | $ 93.930,00 |
| | *Departamento de la Milicia del Estado.* | |
| 1.° | Fuerza permanente (Pl.) | $ 20.720,00 |
| 2.° | Fuerza permanente (Ml.) | 1.790,00 |
| 3.° | Gastos extraordinarios | 390,00 |
| | | $ 22.900,00 |
| | *Departamento de Beneficencia i recompesas.* | |
| 1.° | Hospitales [Pl.] | $ 2.220,00 |
| 2.° | Hospitales (Ml.) | 120,00 |
| 3.° | Pensiones | 2.276,00 |
| 4.° | Honores | 700,00 |
| 5.° | Auxilio a los Hospitales | 9.700,00 |
| 6.° | Gastos extraordinarios | 100,00 |
| | | $ 15.116,00 |
| | *Departamento de Obras públicas.* | |
| 1.° | Bienes del Estado | $ 18.492,00 |
| 2.° | Vias de comunicacion | 7.970,00 |
| | | $ 26.462,00 |
| | *Departamento de Hacienda i Tesoro.* | |
| 1.° | Contaduría jeneral del Estado (Pl.) | $ 1.996,00 |
| | Pasan | $ 1.996,00 |



| Capítulos. | Departamentos i nombre de los capítulos. | Monto de los gastos. |
|---|---|---|
| | Vienen | $ 1.996,00 |
| 2.° | Contaduría jeneral del Estado [Ml.] | 210,00 |
| 3.° | Tesorería jeneral del Estado (Pl.) | 3.360,00 |
| 4.° | Tesorería jeneral del Estado (Ml.) | 200,00 |
| 5.° | Administraciones de hacienda | 16.000,00 |
| 6.° | Papel sellado | 200,00 |
| 7.° | Restituciones, alcances e intereses | 1.200,00 |
| 8.° | Comisionados fiscales | 800,00 |
| 9.° | Trasporte de correspondencia i encomiendas | 5.000,00 |
| 10. | Subvencion a los distritos | 28.333,00 |
| 11. | Salinas | 3.040,00 |
| 12. | Gastos extraordinarios | 200,00 |
| | | $ 60.539,00 |

## Recapitulacion.

| | | |
|---|---|---|
| Departamento | de la Deuda del Estado | $ 17.736,36 |
| ,, | de Gobierno | 45.766,00 |
| ,, | de Justicia | 23.227,00 |
| ,, | de Instruccion pública | 93.930,00 |
| ,, | de Milicia del Estado | 22.900,00 |
| ,, | de Beneficencia i Recompensas | 15.116,00 |
| ,, | de Obras públicas | 26.462,00 |
| ,, | de Hacienda i Tesoro | 60.539,00 |
| | $ | 305,676.36 |

Cartajena, 1.° de Setiembre de 1873.

El Presidente del Estado,

R. Santo Domingo Vila.

## CUADRO

### de pormenor i comparacion por capítulos del Presupuesto de Rentas, para el servicio del año económico de 1874.

| Capítulos. | CONTRIBUCIONES I PROVENTOS FISCALES. | Cómputos del presupuesto de 1874. | Cómputos líquidos del presupuesto de 1873. | Diferencia en el presupuesto de 1874. | |
|---|---|---|---|---|---|
| | | | | En mas. | En ménos. |
| 1.° | Destilacion, rectificacion e introduccion de augardientes | $ 25.000,00 | 25.000,00 | ..... | ..... |
| 2.° | Impuesto sobre la renta | 50.000,00 | 50.000,00 | ..... | ..... |
| 3.° | Consumo de carnes de ganado vacuno i de cerda | 85.000,00 | 85.000,00 | ..... | ..... |
| 4.° | Consumo de harina, azúcar, tabaco, café i cacao | 4.500,00 | 4.500,00 | ..... | ..... |
| 5.° | Imp^to^. sobre las herencias | 1.600,00 | 1.600,00 | ..... | ..... |
| 6.° | Rejistro de instrumentos públicos, privados i anotacion de hipotecas | 10.000,00 | 10.000,00 | ..... | ..... |
| 7.° | Dique i sus pasos | 100,00 | ..... | 100,00 | ..... |
| 8.° | Correos | 1.000,00 | 1.000,00 | ..... | ..... |
| 9.° | Venta de ediciones oficiales | 100,00 | 100,00 | ..... | ..... |
| 10 | Aprovechamientos | 200,00 | 200,00 | ..... | ..... |
| 11 | Salinas | 20.000,00 | 20.000,00 | ..... | ..... |
| 12 | Papel sellado | 11.000,00 | 11.000,00 | ..... | ..... |
| 13 | Derecho de minas | 100,00 | 100,00 | ..... | ..... |
| 14 | Rentas incorporadas | 5.500,00 | 5.500,00 | ..... | ..... |
| 15 | Subvencion del ferro-carril de Barranquilla | 6.000,00 | 6.000,00 | ..... | ..... |
| 16 | Nuevo impuesto sobre la harina | 6.000,00 | 6.000,00 | ..... | ..... |
| 17 | Diez por ciento adicional | 12.000,00 | 12.000,00 | ..... | ..... |
| 18 | Impuesto de ferias | 600,00 | 600,00 | ..... | ..... |
| | | $ 238,700,00 | 238.600,00 | 100,00 | ..... |

Cartajena, 1.° de Setimmbre de 1873.

El Presidente del Estado,

R. Santo Doningo Vila.



## CUADRO

### de comparacion por Capítulos del Presupuesto de gastos para el servicio del año económico de 1874.

| Capítulos. | DEPARTAMENTOS I NOMBRES DE LOS CAPITULOS. | Crèditos primitivos para 1874. | Créditos líquidos votados para el año de 1873. | Diferencia en el presupuesto de 1874. | |
|---|---|---|---|---|---|
| | | | | En mas. | En mènos. |
| | *Departamento de la Deuda del Estado.* | | | | |
| 1.° | Deuda consolidada | $ 1.036,36 | 1.036,36 | | |
| 2.° | Deuda de Tesorería | „ 16.600,00 | 16.600,00 | | |
| 3.° | Gastos extraordinarios | „ 100.00 | 100,00 | | |
| | | $ 17.736,36 | 17,736,36 | ..... | ..... |
| | *Departamento de Gobierno.* | | | | |
| 1.° | Asamblea Lejislativa (Pl.) | $ 6.837,00 | 6.837,00 | | |
| 2.° | Asamblea Lejislativa (Ml.) | „ 230,00 | 230,00 | | |
| 3.° | Poder Ejecutivo del E. (Pl.) | „ 2.900,00 | 2.400,00 | 500,00 | |
| 4.° | Secretaría Jeneral de Estado (Pl.) | „ 5.740,00 | 5.604,00 | 520,00 | 384,00 |
| 5.° | Secretaría Jeneral de Estado (Ml.) | „ 660,00 | 660,00 | | |
| 6.° | Gobernaciones de Provincia (Pl.) | „ 13.669,00 | 12.744,00 | 925,00 | |
| 7.° | Gobernaciones de Provincia (Ml.) | „ 2.268,00 | 2.268,00 | | |
| 8.° | Rejistro civil de las personas | „ 235,00 | 170,00 | 65,00 | |
| 9.° | Impresiones oficiales | „ 3.200,00 | 3.200,00 | | |
| 10 | Establecimientos de Castigo (Pl.) | „ 6.356,00 | 6.356,00 | | |
| 11 | Establecimientos de Castigo (Ml.) | „ 4.441,00 | 3.941,00 | 500,00 | |
| 12 | Notarías provinciales | „ 220,00 | 616,00 | 4,00 | 400,00 |
| 13 | Rejistro de instrumentos públicos, privados &. | „ 240,00 | 240,00 | | |
| 14 | Elecciones | „ 220,00 | 200,00 | 20,00 | |
| 15 | Gastos extraordinarios | „ 300,00 | 300,00 | | |
| | | $ 47.516,00 | 45.766,00 | 2.534,00 | 784,00 |
| | *Departamento de Justicia.* | | | | |
| 1.° | Tribunal Superior de Justi- | | | | |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| | cia del Estado (Pl.)..... | $ 5.324,00 | 5.324,00 | | |
| 2.° | Tribunal Superior de Justicia del Estado (Ml.).... | „ 180,00 | 180,00 | | |
| 3.° | Juzgados de provincia (Pl.) | „ 10.016,00 | 10.016,00 | | |
| 4.° | Juzgados de provincia (Ml.) | „ 1.759,00 | 1.759,00 | | |
| 5.° | Ministerio público (Pl.)... | „ 4.800,00 | 4.800,00 | | |
| 6.° | Ministerio público (Ml.)... | „ 48,00 | 48,00 | | |
| 7.° | Gastos extraordinarios.... | „ 100,00 | 100,00 | | |
| | | $ 23.227,00 | 23.227,00 | ..... | ..... |
| | *Departamento de Instruccion pública.* | | | | |
| 1.° | Colejio del Estado (Pl.).... | $ 8.074,00 | 11.526,00 | | 3.452,00 |
| 2.° | Colejio del Estado (Ml.).... | „ 3.060,00 | 3.960,00 | | 900,00 |
| 3.° | Academia del Bello sexo (Pl.)..... | „ 400,00 | 400,00 | | |
| 4.° | Academia del Bello sexo (Ml.)..... | „ 96,00 | 96,00 | | |
| 5.° | Escuelas primarias de distrito (Pl.)..... | „ 64.660,00 | 69.588,00 | 7.560,00 | 11.488,00 |
| 6.° | Escuelas primarias de distrito (Ml.)..... | „ 4.500,00 | 4.500,00 | | |
| 7.° | Direccion jeneral de Instruccion pública (Pl.)... | „ 2.740,00 | 2.740,00 | | |
| 8.° | Direccion jeneral de Instruccion pública (Ml.).. | „ 120,00 | 120,00 | | |
| 9.° | Bibliotecas..... | „ 600,00 | 600,00 | | |
| 10 | Escuela Normal..... | „ 252,00 | ..... | 252,00 | |
| 11 | Gastos extraordinarios.... | „ 400,00 | 400.00 | | |
| | | $ 85.902,00 | 93.930,00 | 7.812,00 | 1584000 |
| | *Departamento de la Milicia del Estado.* | | | | |
| 1.° | Fuerza permanente (Pl.).. | $ 27.220,00 | 20.720,00 | 6.500,00 | |
| 2.° | Fuerza permanente (Ml.).. | „ 4.000,00 | 1.790,00 | 2.210,00 | |
| 3.° | Gastos extraordinarios.... | „ 780,00 | 390,00 | 390,00 | |
| | | $ 32.000,00 | 22.900,00 | 9.100,00 | ..... |
| | *Departamento de Beneficencia i Recompensas.* | | | | |
| 1.° | Hospitales (Pl.)..... | $ 2.220,00 | 2.220,00 | | |
| | Pasan....$ | 2.220,00 | 2.220,00 | ..... | ..... |



| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| | Vienen...$ | 2.220,00 | 2.220,00 | ..... | ..... |
| 2.° | Hospitales (Ml.)..... | $ 60,00 | 120,00 | | 60,00 |
| 3.° | Pensiones..... | „ 576,00 | 2.276,00 | | 1.700,00 |
| 4.° | Honores..... | „ 700,00 | 700,00 | | |
| 5.° | Auxilio a los Hospitales.. | „ 4.500,00 | 9.700,00 | | 5.200,00 |
| 6.° | Gastos extraordinarios.... | „ 100,00 | 100,00 | | |
| | | $ 8.156,00 | 15.116,00 | ..... | 6.960,00 |
| | *Departamento de obras públicas.* | | | | |
| 1.° | Bienes del Estado..... | $ 4.992,00 | 18.492,00 | 2.700,00 | 1620000 |
| 2.° | Vías de comunicacion.... | „ 8.070,00 | 7.970,00 | 1.000,00 | 900,00 |
| | | $ 13.062,00 | 26.462,00 | 3.700,00 | 1710000 |
| | *Departamento de Hacienda i Tesoro.* | | | | |
| 1.° | Contaduría Jeneral del Estado (Pl.)..... | $ 1.996,00 | 1.996,00 | | |
| 2.° | Contaduría Jeneral del Estado (Ml.)..... | „ 210,00 | 210,00 | | |
| 3.° | Tesorería Jeneral del Estado (Pl.)..... | „ 3.360,00 | 3.360,00 | | |
| 4. | Tesorería Jeneral del Estado (Ml.)..... | „ 200,00 | 200,00 | | |
| 5.° | Administraciones de Hacienda..... | „ 16.000,00 | 16.000,00 | | |
| 6.° | Papel sellado..... | „ 200,00 | 200,00 | | |
| 7.° | Restituciones, alcances e intereses..... | „ 1.200,00 | 1.200,00 | | |
| 8.° | Comisionados Fiscales.... | „ 800,00 | 800,00 | | |
| 9.° | Trasporte de correspondencia i encomiendas..... | „ 5.000,00 | 5.000,00 | | |
| 10 | Subvencion a los distritos. | „ 28.333,00 | 28.333,00 | | |
| 11 | Salinas..... | „ 3.980,00 | 3.040,00 | 940,00 | |
| 12 | Gastos extraordinarios.... | „ 200,00 | 200,00 | | |
| | | $ 61.479,00 | 60.539,00 | 940,00 | ..... |

**Recapitulacion.**

Departamento de la Deuda

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| del Estado..... | $ 17.736,36 | 17.736,36 | ..... | ..... |
| „ de Gobierno..... | 47.516,00 | 45.766,00 | 2.534,00 | 784,00 |
| „ de Justicia..... | 23.227,00 | 23.227,00 | ..... | ..... |
| „ de Instruccion pública. | 85.902,00 | 93.930,00 | 7.812,00 | 15.840,00 |
| „ de Milicia del Estado. | 32.000,00 | 22.900,00 | 9.100,00 | ..... |
| „ de Beneficencia i Recompensas..... | 8.156,00 | 15.116,00 | ..... | 6.960,00 |
| „ de Obras públicas.... | 13.062,00 | 26.462,00 | 3.700,00 | 17.100,00 |
| „ de Hacienda i Tesoro. | 61.479,00 | 60.539,00 | 940,00 | ..... |
| | $ 289,078,00 | 305.676,00 | 24.086,00 | 40.684,00 |

Cartajena, 1.º de Setiembre de 1873.

El Presidente del Estado,

R. SANTO DOMINGO VILA.



# CUADRO

**de pormenor i comparacion del Presupuesto de gastos de 1874 con el acordado por la Asamblea para el presente año, por Departamentos, Capítulos i Artículos.**

| NATURALEZA DE LOS CRÉDITOS. | Créditos primitivos para 1874. | Créditos líquidos otorgados para 1873. | Diferencias en el presupuesto de 1874. En mas. | Diferencias en el presupuesto de 1874. En ménos. | Observaciones. |
|---|---|---|---|---|---|
| *Departamento de la Deuda del Estado.* | | | | | |
| Capítulo 1.º Deuda consolidada. | | | | | |
| Art. único. Intereses de los capitales a censo que se reconocen sobre el canal del Dique a favor del Gobierno de la Union a saber: | | | | | |
| Los del capital de $13.047,20 que se abonaban al Monasterio de Stª. Clara | 652,36 | | | | |
| Los del id. de 4.400 que se abonaban al id. de Santa Teresa. | 220,00 | | | | |
| Los del id. de 1.600 que se abonaban a la Hermandad de San Pedro Apóstol..... | 80,00 | | | | |
| Los del id. de 1.680 que se abonaban a la Señora Eduarda Villégas..... | 84,00 | 1.036,36 | 1.036,36 | ..... | ..... |
| Capítulo 2.º Deuda de Tesorería. | | | | | |
| Art único. Para la amortizacion de esta deuda i despues de la pública..... | | 1.600,00 | 1.600,00 | ..... | ..... |
| Para la amortizacion de la Deuda de Tesorería, el 15% de las contribuciones..... | | 12.000,00 | 12.000,00 | ..... | ..... |
| Para pagar al Sr. Juan Capela, por cuenta de la can- | | | | | |
| Pasan $ | | 14.636,36 | 14.636,36 | ..... | ..... |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| Vienen.... | 14.636,36 | 14.636,36 | ..... | ..... |
| tidad a que ha sido condenado el Estado por sentencia del Tribunal Superior de Justicia..... | 3.000,00 | 3.000,00 | ..... | ..... |
| Capítulo 3º. Gastos estraordinarios. | | | | |
| Art. único. Para los que ocurran en el servicio de este Departamento..... | 100,00 | 100,00 | ..... | ..... |
| | 17.736,36 | 17.736,36 | ..... | ..... |
| *Departamento de Gobierno.* | | | | |
| Capìtulo 1.º Asamblea Lejislativa (Pl.) | | | | |
| Art. 1.º Viático de venida i regreso de 27 Diputados a la Asamblea Lejislativa a $ 3,00 por miriámetro (aproximacion)..... ..... | 3.213,00 | 3.213,00 | ..... | ..... |
| Art. 2.º Dietas de 27 Diputados a $ 3 diarios, 40 días de sesiones (aproximacion)..... ..... | 3.240,00 | 3.240,00 | ..... | ..... |
| Art. 3.º Sueldo del Secretario de la Asamblea a $ 3 diarios, 60 días (aproximacion) .... 180,00 | | | | |
| Id. del Oficial mayor a $ 1,30 diarios, 60 dias (aproximacion) ..... 78,00 | | | | |
| Id. de 2 escribientes a 80 cs. diarios cada uno (aproximacion) 96,00 | | | | |
| Id. del Portero a $ 0,50 diarios, 60 días (aproximacion) 30,00 | 384,00 | 384,00 | ..... | ..... |
| Capítulo 2.º Asamblea lejislativa (Ml.). | | | | |
| Artículo único. Utiles de | | | | |
| Pasan....$ | 6.837,00 | 6.837,00 | ..... | ..... |



| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| Vienen.... | 6.837,00 | 6.837,00 | ..... | ..... |
| escritorio, alumbrado, agua i un sello para la Asamblea | 230,00 | 230,00 | ..... | ..... |
| Capítulo 3.º Poder Ejecutivo del Estado. | | | | |
| Art. 1.º Sueldo del Presidente del Estado. $ 2.400 | | | | |
| Art. 2.º Viático para visitas..... 500 | 2.900,00 | 2.400,00 | (1) 500,00 | ..... |
| Capítulo 4.º Secretaría jeneral de Estado (Pl.) | | | | |
| Art. 1.º Sueldo del Srio. jeneral de Estado.. 1.440 | | | | |
| Art. 2.º Viático de visita..... 400 | 1.840,00 | 1.320,00 | (2) 520,00 | ..... |
| Art. 3.º Sueldo de los Jefes de las Secciones de Gobierno i Hacienda i Guerra a $720 cada uno i sueldo del de la de Contabilidad $ 960 ..... | 2.400,00 | 2.400,00 | ..... | ..... |
| Art. 4.º Sueldo de un oficial Jefe de la Seccion de Instruccion pública.... | ..... | 384,00 | ..... | (3) 384,00 |
| Art. 5.º Sueldo de 3 escribientes a $ 300 cada uno | 900.00 | 900,00 | ..... | ..... |
| Art. 6.º Sueldo del Archivero..... ..... | 360,00 | 360,00 | ..... | ..... |
| Art. 7.º Sueldo del Portero..... ..... | 240,00 | 240,00 | ..... | ..... |
| Capítulo 5.º Secretaría jeneral de Estado (Ml.) | | | | |
| Art. 1.º Utiles de escritorio, alumbrado i agua... | 360,00 | 360,00 | ..... | ..... |
| Art. 2.º Arrendamiento del local..... | 300,00 | 300,00 | ..... | ..... |
| Capítulo 6.º Gobernaciones de provincia (Pl.) | | | | |
| Art. 1.º Sueldo de los Gobernadores de las provincias de Barranquilla, Cármen, Cartajena, Lorica | | | | |
| Pasan....$ | 16.367,00 | 15.731,00 | 1.020,00 | 384,00 |

(1) El aumento consiste en el viático de visita para el Presidente del Estado.

(2) Aumento que consiste en el sueldo del Secretario jeneral i su viático de visita.

(3) Suprimido por ser innecesario este empleo en la Secretaría jeneral de Estado.

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| Vienen.... | | 16.367,00 | 15.731,00 | 1.020,00 | 384,00 |
| i Mompos a $ 960.. | 4.800 | | | | |
| Id. del id. de Magangué..... | 720 | | | | |
| Id. de los id. de Corozal, Chinú, Sabanalarga i Sincelejo a $ 600 cada uno.... | 2.400 | | | | |
| Viático de visita para los Gobernadores de las provincias de Cartajena i Mompos a $ 100 cada uno | 200 | | | | |
| Id. del de Sabanalarga..... | 75 | | | | |
| Id. de los de las demas provincias a $ 50 cada uno..... | 350 | 8.545,00 | 7.920,00 | (4) 625,00 | ..... |
| Art. 2.° Sueldo de los Secretarios de las Gobernaciones de Barranquilla, Cármen, Cartajena, Lorica i Mompos a $480 c/u | 1.920 | | | | |
| Sueldo de los Secretarios de las demas Gobernaciones a $ 300 cada uno... | 1.800 | | | | |
| Viático de visita para los Secretarios de las Gobernaciones de Cartajena i Mompos a $ 50 cada uno | 100 | | | | |
| Id. de id. para los id. de las demas Gobernaciones de provincia a $ 25 c/u... | 200 | 4.020,00 | 3.720,00 | (4) 300,00 | ..... |
| Art. 3.° Sueldo de los Escribientes de las Gobernaciones de Barranquilla, Cartajena, Lorica i Mompos a $192 cada uno.... | 768 | | | | |
| Id. de los Porteros | | | | | |
| Pasan....$ | 768 | 28.932,00 | 27.371,00 | 1.945,00 | 384,00 |

(4) Viático de visita para los Gobernadores de provincia i sus Secretarios.



| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| Vienen....$ | 768 | 28.932,00 | 27.371,00 | 1.945,00 | 384,00 |
| de las siguientes Gobernaciones: | | | | | |
| De Barranquilla... | 144 | | | | |
| De Cartajena i Mompos.... ..... | 192 | 1.104,00 | 1.104,00 | ..... | ..... |
| Capítulo 7.° Gobernaciones de provincia [Ml.] | | | | | |
| Art. 1.° Utiles de escritorio, alumbrado i agua para las Gobernaciones de las provincias de Barranquilla, Cartajena i Mompos a $120 cada uno...$ | 360 | | | | |
| De las demas provincias a $96 c/u... | 672 | 1.032,00 | 1.032,00 | ..... | ..... |
| Art. 2.° Arrendamiento de local para las siguientes Gobernaciones: | | | | | |
| De Barranquilla... | 300 | | | | |
| Del Cármen, Magangué i Mompos a $120 cada uno..... | 360 | | | | |
| De las demas provincias a $ 96 c/u.. | 576 | 1.236,00 | 1.236,00 | ..... | ..... |
| Capítulo 8.° Rejistro civil de las personas. | | | | | |
| Art. 1.° Para la rectificacion del censo de la provincia de Sincelejo..... | | 100,00 | 35,00 | (5) 65,00 | ..... |
| Art. 2.° Para los libros en que deben llevarse por los Notarios de provincia el respectivo rejistro..... | | 50,00 | 50,00 | ..... | ..... |
| Art. 3.° Para los id. en que debe llevarse el rejistro por los Secretarios de los Concejos municipales de los distritos que no sean capitales de provincia..... | | 85,00 | 85,00 | ..... | ..... |
| Pasan....$ | | 32.539,00 | 30.913,00 | 2.010,00 | 384,00 |

(5) Se aumenta por ser mui exigua la cantidad votada para el presente año.

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| Vienen.... | $ | 32.539,00 | 30.913,00 | 2.010,00 | 384,00 |
| Capítulo 9.° Impresiones oficiales. | | | | | |
| Art. único. Periódico i demas publicaciones..... | | 3.200,00 | 3.200,00 | ..... | ..... |
| Capítulo 10.° Establecimientos de castigo (Pl). | | | | | |
| Art. 1.° Sueldo del Alcaide de la Cárcel de Cartajena..... | 480 | | | | |
| Id. del id. de la de Barranquilla ..... | 360 | | | | |
| Id. de los id. de las id. del Cármen i Mompos a $240 c/u | 480 | | | | |
| Id. de los id. de las demas provincias a $192 cada uno.... | 1.152 | 2.472,00 | 2.472,00 | ..... | ..... |
| Art. 2.° Sueldo de dos Ayudantes para el Alcaide de la Cárcel de Cartajena a $270 cada uno.... | 540 | | | | |
| Id. de un Sirviente para la casa de prision..... | 144 | 684,00 | 684,00 | ..... | ..... |
| Art. 3.° Raciones para los presos i detenidos pobres en las cárceles de provincia a 15 cs. diarios i conduccion de reos..... | | 3.000,00 | 3.000,00 | ..... | ..... |
| Art. 4.° Estradiccion de reos (aproximacion)..... | | 200,00 | 200,00 | ..... | ..... |
| Capítulo 11. Establecimientos de castigo (Ml.) | | | | | |
| Art. 1.° Utiles de escritorio, alumbrado i agua para la Cárcel de Cartajena. | 96,00 | | | | |
| Id. de id. id. para las demas provincias a $45 c/u..... | 405,00 | | | | |
| Arrendamiento del | | | | | |
| Pasan.... | $ | 501,00 | 42.095,00 | 40.469,00 | 2.010,00 | 384,00 |



| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| Vienen.... | 501,00 | 42.095,00 | 40.469,00 | 2.010,00 | 384,00 |
| local que sirve de Cárcel pública en las siguientes provincias: | | | | | |
| En Magangué.... $ | 72,00 | | | | |
| En Lorica..... | 96,00 | | | | |
| En Corozal..... | 72,00 | 741,00 | 741,00 | ..... | ..... |
| Art. 2.° Vestuario de reos condenados a prision i reclusion (aproximacion).... $ | 100 | | | | |
| Herramientas i útiles para el servicio de los mismos reos (aproximacion).... | 100 | 200,00 | 200,00 | ..... | ..... |
| Art. 3.° Mobiliario de cárceles..... | | 300,00 | 300,00 | ..... | ..... |
| Art. 4.° Reparacion de la Cárcel de Mompos tomado del 20 % del producto en Barranquilla del nuevo impuesto sobre la harina.....$ | 1.200 | | | | |
| Establecimiento en la Cárcel de Cartajena de un departamento para los reos condenados a la pena de reclusion..... | 2.000 | 3.200,00 | 2.700,00 | (6) 500,00 | ..... |
| Capítulo 12. Notarías. | | | | | |
| Art. 1.° Para empastar los libros Becerros de la Notaría de Cartajena .... | | 20,00 | 16,00 | 4,00 | ..... |
| Art. 2.° Mobiliario para las Notarías..... | | 200,00 | 600,00 | ..... | (7) 400,00 |
| Capítulo 13. Rejistro de instrumentos públicos i privados i anotacion de hipotecas. | | | | | |
| Pasan.... $ | | 46.756,00 | 45.026,00 | 2.514,00 | 784,00 |

[6] Se aumenta por ser exigua la cantidad votado. [7] Se disminuye por ser considerable e innecesaria.

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| Vienen....$ | 46.756,00 | 45.026,00 | 2.514,00 | 784,00 |
| Art. único. Para los libros empastados que deben llevar los Rejistradores de instrumentos públicos i privados..... | 240,00 | 240,00 | ..... | ..... |
| Capítulo 14. Elecciones. | | | | |
| Art. 1.° Impresiones oficiales que deben hacer los Gobernadores de provincia | 200,00 | 200,00 | ..... | ..... |
| Art. 2.° Utiles de escritorio para las Juntas escrutadoras provinciales..... | 20,00 | ..... | ([8]) 20,00 | ..... |
| Capítulo 15. Gastos estraordinarios. | | | | |
| Art. único. Para los que ocurran en el servicio de este Departamento..... | 300,00 | 300,00 | ..... | ..... |
| | 47.516,00 | 45.766,00 | 2.534,00 | 784,00 |
| *Departamento de Justicia.* | | | | |
| Capítulo 1.° Tribunal Superior de Justicia del Estado (Pl.) | | | | |
| Art. único. Sueldo de 3 Majistrados a $ 1.200, cada uno..... $ 3.600 | | | | |
| Id. del Secretario del Tribunal..... 720 | | | | |
| Id. del oficial mayor de la Secretaría del Tribunal..... 360 | | | | |
| Id. de un Escribiente para la misma..... 200 | | | | |
| Id. de un id. para la id..... 192 | | | | |
| Id. del Escribiente Portero..... 180 | | | | |
| Id. del Sirviente.. 72 | 5.324,00 | 5.324,00 | ..... | ..... |
| Capítulo 2.° Tribunal | | | | |
| Pasan....$ | 5.324,00 | 5.324,00 | ..... | ..... |

[8] Gasto de nueva creacion.



| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| Vienen....$ | 5.324,00 | 5.324,00 | ..... | ..... |
| Superior de Justicia del Estado (Ml.) | | | | |
| Art. único. Utiles de escritorio, alumbrado i agua..... 150 | | | | |
| Para los libros que debe llevar el Secretario del Tribunal conforme la lei de Organizacion judicial..... 30 | 180,00 | 180,00 | ..... | ..... |
| Capítulo 3.° Juzgados de provincia (Pl.) | | | | |
| Art. 1.° Sueldo de los Jueces de las provincias de Barranquilla, Cármen i Mompos a $720 c/u 2.880 | | | | |
| Sueldo del Juez de la provincia de Lorica..... 600 | | | | |
| Id. de los Jueces de las demas provincias a $ 480 cada uno... 2.400 | 5.880,00 | 5.880,00 | ..... | ..... |
| Art. 2.° Sueldo de los Secretarios de los Juzgados de las provincias de Cármen, Cartajena i Mompos a a $ 384 cada uno... 1.152 | | | | |
| Id. del Secretario del Juzgado de la provincia de Barranquilla..... 600 | | | | |
| Id. del id. del id. de la id. de Lorica.. 396 | | | | |
| Id. de los de las demas provincias a $ 300 cada uno.... 1.500 | 3.648,00 | 3.648,00 | ..... | ..... |
| Art. 3.° Sueldo del Portero escribiente del Juzgado | | | | |
| Pasan....$ | 15.032,00 | 15.032,00 | ..... | ..... |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| Vienen.... | $ | 15.032,00 | 15.032,00 | ..... | ..... |
| de la provincia de Barranquilla..... | 192 | | | | |
| Id. de los id. de las demas provincias a $144 cada uno..... | 1.296 | 1.488,00 | 1.488,00 | ..... | ..... |
| Capítulo 4.° Juzgados de provincia (Ml.) | | | | | |
| Art. 1.° Utiles de escritorio, alumbrado i agua para los Juzgados de las provincias de Barranquilla, Cármen, Cartajena i Mompos a $ 96 cada uno | 384 | | | | |
| Id. de id. id. id para las demas provincias a $ 50 cada uno..... | 300 | 684,00 | 684,00 | ..... | ..... |
| Art. 2.° Arrendamiento del local para el Juzgado de Barranquilla.... | 204 | | | | |
| Id. del id. para el id. del Càrmen..... | 240 | | | | |
| Id. del id. para el id. de Mompos.... | 96 | | | | |
| Id. del id. para el id. de las demas provincias..... | 360 | 900,00 | 900,00 | ..... | ..... |
| Art. 3.° Mobiliario para los Juzgados de las provincias de Lorica, Sabanalarga, Sincelejo Cármen i Corozal a $35 cada uno..... | | 175,00 | 175,00 | ..... | ..... |
| Capítulo 5.° Ministerio público (Pl.) | | | | | |
| Art. 1.° Sueldo del Procurador jeneral del Estado | | 1.200,00 | 1.200,00 | ..... | ..... |
| Art. 2.° Sueldo de los Fiscales de provincia a $ 360 cada uno..... | | 3.600,00 | 3.600,00 | ..... | ..... |
| Pasan.... | $ | 23.079,00 | 23.079,00 | ..... | ..... |



| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| Vienen.... | $ | 23.079,00 | 23.079,00 | ..... | ..... |
| Capítulo 6.° Ministerio público (Ml.) | | | | | |
| Art. único. Gastos de escritorio para el Procurador jeneral del Estado..... | | 48,00 | 48,00 | ..... | ..... |
| Capítulo 7.° Gastos estraordinarios. | | | | | |
| Art. único. Para los que ocurran en el servicio de este Departamento..... | | 100,00 | 100,00 | ..... | ..... |
| | | 23.227,00 | 23.227,00 | ..... | ..... |
| *Departamento de Instruccion pública.* | | | | | |
| Capítulo 1.° Colejio del Estado (Pl.) | | | | | |
| Art. 1.° Sueldo del Rector del Colejio del Estado. | | 960,00 | 960,00 | ..... | ..... |
| Id. del Inspector..... | | 600,00 | 600,00 | ..... | ..... |
| Id. del Secretario..... | | ..... | 300,00 | ..... | (9) 300,00 |
| Id. del Subinspector .... | | ..... | 300,00 | ..... | (9) 300,00 |
| Id. del Portero..... | | 192,00 | 192,00 | ..... | ..... |
| Art. 2.° Sueldo de tres Catedráticos para la Escuela de Literatura i Filosofía a $10 cada curso, debiendo leer por lo ménos tres cursos | | 1.080,00 | 1.080,00 | ..... | ..... |
| Sueldo de tres Catedráticos para la Escuela de Medicina, a razon de $ 15 por curso, debiendo leer por lo ménos dos cursos..... | | 1.080,00 | 1.080,00 | ..... | ..... |
| Sobre sueldo de que gozará el Catedrático de Anatomía cuando diere lecciones prácticas sobre el cadáver. | | 240,00 | 240,00 | ..... | ..... |
| Sueldo de un Disector de Anatomía.... ..... | | 192,00 | 192,00 | ..... | ..... |
| Sueldo de un Profesor estranjero que tome parte en la enseñanza de la Escuela | | | | | |
| Pasan.... | $ | 4.344,00 | 4.944,00 | ..... | 600,00 |

[9] Suprimidas por innecesarias.

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| Vienen....$ | 4.344,00 | 4.944,00 | ..... | 600,00 |
| Normal, incluyendo alimentos..... | ..... | 1.200,00 | ..... | 1.200,00 (9) |
| Sueldo de otro profesor estranjero, para el destino que tenga a bien darle el Poder Ejecutivo, incluyendo alimentos..... | ..... | 960,00 | ..... | (9) 960,00 |
| Gastos de viaje de dichos profesores..... | ..... | 260,00 | ..... | (9) 260,00 |
| Art. 3.° Para alimentos del Rector i veinte alumnos internos de la Escuela Normal i tres jóvenes mas, mandados educar por cuenta del Estado i pensionistas, pues no tendrán derecho a alimentos, el Inspector, Subinspector i Portero (aproximacion)..... | 3.600,00 | 4.032,00 | ..... | (9) 432,00 |
| Vestido, calzado, lavado, útiles i asistencia médica de los tres jóvenes espresados..... | 130,00 | 130,00 | ..... | ..... |
| Capítulo 2.° Colejio del Estado [Ml.] | | | | |
| Art. 1.° Libros, mobiliario i útiles de escritorio... | 300,00 | 300,00 | ..... | ..... |
| Art. 2.° Para proveer la escuela de medicina de los enseres que necesita para que sea provechosa la enseñanza..... | 2.000,00 | 2.000,00 | ..... | ..... |
| Para un anfiteatro anatómico..... | 400,00 | 400,00 | ..... | ..... |
| Utiles e instrumentos para la Escuela Normal.... | ..... | 700,00 | ..... | (9) 700,00 |
| Mobiliario para la misma | ..... | 200,00 | ..... | (9) 200,00 |
| Art. 3.° Para fomentar la Biblioteca del Colejio.. | 360,00 | 360,00 | ..... | ..... |
| Capítulo 3.° Academia del Bello Sexo [Pl.] | | | | |
| Art. único. Sueldo de la Directora..... | 400,00 | 400,00 | ..... | ..... |
| Pasan....$ | 11.534,00 | 15.886,00 | ..... | 4.352,00 |

[9] Suprimidas por innecesarias.



| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| Vienen.....$ | 11.534,00 | 15.886,00 | ..... | 4.352,00 |
| Cap. 4.° Academia del Bello sexo (Ml.) | | | | |
| Art. único. Utiles de escritorio..... | 96,00 | 96,00 | ..... | ..... |
| Cap. 5.° Escuelas primarias de distrito (Pl.) | | | | |
| Art. 1.° Sueldo de diez Preceptores de las Escuelas superiores de las capitales de provincia, hasta $ 600 cada uno..... | 6.000,00 | 6.000,00 | ..... | ..... |
| Subvencion a la Municipalidad de Mompos para las escuelas real i preparatoria en el Colejio de Pinillos..... | 2.000,00 | 2.000,00 | ..... | ..... |
| Art. 2.° Sueldo de 92 Preceptores de las escuelas elementales de los distritos hasta trescientos sesenta pesos cada uno, segun el número de alumnos que asistan diariamente..... | 33.120,00 | 33.120.00 | ..... | ..... |
| Sueldo de 5 Ayudantes de los Preceptores de las escuelas elementales para el caso de que una escuela sea concurrida diariamente por mas de cien alumnos, hasta trescientos pesos cada uno..... | 1.500,00 | 1.500,00 | ..... | ..... |
| Suma pedida por el Poder Ejecutivo del Estado, que no fué contracreditada i que no tiene aplicacion.. | ..... | 11.448,00 | ..... | 11.448,00 (1) |
| Art. 3.° Sueldo de 32 Directores de las escuelas de niñas, hasta $ 360 cada uno, segun el número de alumnas que asistan diariamente..... | 11.520,00 | 11.160,00 | (2) 360,00 | ..... |
| Sueldo de 32 Preceptores de las escuelas de niñas, | | | | |
| Pasan.....$ | 65.770,00 | 81.210,00 | 360,00 | 15.800,00 |

[1] Suprimidas por innecesaria. [2] Aumentadas por ser gastos necesarios.

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| Vienen.....$ | 65.770,00 | 81.210,00 | 360,00 | 15.800,00 |
| hasta $ 360 cada uno segun el número de alumnas que asistan diariamente..... | 11.520,00 | 4.320,00 | 7.200,00 (2) | ..... |
| Art. 4.° Para pagar al Sr. Andres Geonaga los sueldos que devengó en los meses de Agosto i Setiembre de 1870 como Preceptor de la escuela del distrito de Palmar de Candelaria, i que no se habian reconocido por haber terminado la vijencia económica. | ..... | 40,00 | ..... (1) | 40,00 |
| Cap. 6.° Escuelas primarias (Ml.)..... | | | | |
| Art. 1.° Utiles de escritorio para las Escuelas superiores i elementales i de niñas en la forma que determine el Poder Ejecutivo, teniendo en cuenta el número de alumos que asista ordinariamente..... | 4.000,00 | 4.000,00 | ..... | ..... |
| Art. 2.° Impresion del periódico de Instruccion pública..... | 500,00 | 500,00 | ..... | ..... |
| Cap. 7.° Direccion Jeneral de Instruccion pública. | | | | |
| Art. 1.° Sueldo del Director Jral.....$ 1.200,00 | | | | |
| Id. del Oficial Secretario..... 480,00 | | | | |
| Id. del id. Escribiente..... 360,00 | 2.040,00 | 2.040,00 | ..... | ..... |
| Art. 2.° Viático del Director para visitar las escuelas del Estado.$ 500,00 | | | | |
| Id. de uno de los Oficiales de la Direccion..... 200,00 | 700,00 | 700,00 | ..... | ..... |
| Cap. 8.° Direccion Jral. | | | | |
| Pasan.....$ | 84.530,00 | 92.810,00 | 7.560,00 | 15.840,00 |

[1] Suprimidas por innecesarias. [2] Aumentadas por ser gastos necesarios.



| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| Vienen.....$ | 84.530,00 | 92.810,00 | 7.560,00 | 15.840,00 |
| de Instruccion pública (Ml.) | | | | |
| Art. único. Utiles de escritorio, alumbrado i agua. | 120,00 | 120,00 | ..... | ..... |
| Cap. 9.° Bibliotecas. | | | | |
| Art. 1.° Para la que ha de fundarse en el Colejio "Pinillos"..... | 300,00 | 300,00 | ..... | ..... |
| Art. 2.° Para auxiliar al "Liceo" establecido en esta ciudad..... | 300,00 | 300,00 | ..... | ..... |
| Cap. 10. Escuela Normal (Pl.) | | | | |
| Art. 1.° Sueldo del Portero..... | 192,00 | ..... | (2) 192,00 | ..... |
| Art. 2.° Id. del Sirviente. | 60,00 | ..... | (1) 60,00 | ..... |
| Cap. 11. Gastos extraordinarios. | | | | |
| Art. único. Los de esta naturaleza..... | 400,00 | 400,00 | ..... | ..... |
| | 85.902,00 | 93.930,00 | 7.812,00 | 15.840,00 |
| *Departamento de la Milcia del Estado.* | | | | |
| Cap. 1.° Fuerza permanente (Pl.) | | | | |
| Art. único. Sueldo de los Jefes, Oficiales e individuos de tropa para el tiempo de paz, segun la organizacion que le dé el P. Ejecutivo.. | 26.500,00 | 20.000,00 | 6.500,00 (3) | ..... |
| Sueldo de los Alféreces Pedro Laza i Andres Estarita a $ 360 cada uno.... | 720,00 | 720,00 | ..... | ..... |
| Cap. 2.° Fuerza permanente (Ml.) | | | | |
| Art. único. Vestuario, armamento, escritorio, alumbrado, agua, trasportes i bagajes..... | 4.000.00 | 1.790,00 | 2.210,00 (3) | ..... |
| Cap. 3.° Gastos extraordinarios | | | | |
| Pasan.....$ | 31.220,00 | 22.510,00 | 8.710,00 | ..... |

(1) Suprimidas por innecesarias. (2) Aumentadas por ser gastos necesarios. (3) Aumento para la nueva organizacion de la fuerza pública.

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| Vienen.....$ | 31.220,00 | 22.510,00 | 8.710,00 | ..... |
| Art. único. Los de esta naturaleza..... | 780,00 | 390,00 | (3) 390,00 | ..... |
| | 32.000,00 | 22.900,00 | 9.100,00 | ..... |
| *Departamento de Beneficencia i Rocompensas.* | | | | |
| Cap. 1.° Hospitales (Pl.) | | | | |
| Art. 1.° Sueldo del Médico Director del Lazareto.....$ 360 | | | | |
| Id. del Practicante del id..... 120 | | | | |
| Id. del Sirviente.... 96 | | | | |
| Id. del Adjunto.... 84 | | | | |
| Id. de la enfermera. 60 | 720,00 | 720,00 | ..... | ..... |
| Art. 2.° Alimentos, medicinas i vestidos para los Elefanciacos..... | 800,00 | 800,00 | ..... | ..... |
| Art. 3.° Hospitalidades de los reos de los Establecimientos de castigo (aproximacion)..... | 400,00 | 400,00 | ..... | ..... |
| Art. 4.° Sueldo del Médico vacunador..... | 300,00 | 300,00 | ..... | ..... |
| Cap. 2.° Hospitales (Ml.) | | | | |
| Art. único. Gastos de oficina del Médico Director i traslacion al Lazareto.... | 60,00 | 120,00 | ..... | (4) 60,00 |
| Cap. 3.° Pensiones. | | | | |
| Art. 1.° Pension asignada a la Sra. María Sántos Revolledo, madre del Sarjento Eusebio Angulo (a) Telio..... | 144,00 | 144,00 | ..... | ..... |
| Art. 2.° Id. asignada a la viuda e hijos del Sarjento mayor Sebastian Elguedo. | 120,00 | 120,00 | ..... | ..... |
| Art. 3.° Id. id. a la madre del Teniente Mariano Lindeman..... | 120,00 | 120,00 | ..... | ..... |
| Pasan.....$ | 2.664,00 | 2.724,00 | ..... | 60,00 |

(3) Aumento para la nueva organizacion de la fuerza pública. (4) Supresion por innecesaria.



| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| Vienen.....$ | 2.664,00 | 2.72400, | ..... | 60,00 |
| Art. 4.° Id. id. al inválido Januario Díaz..... | 192,00 | 192,00 | ..... | ..... |
| Art. 5.° Recompensa asignada al ciudadano José A. Colina..... | ..... | 100,00 | ..... | 100,00 |
| Art. 6.° Id. a la viuda del Jeneral M. M. Núñez.... | ..... | 1.600,00 | ..... | 1.600,00 |
| Cap. 4.° Honores. | | | | |
| Art. 1.° Para el retrato del Prócer de la Independencia Dr. Ignacio Muñoz i para la losa que cubra sus restos..... | 400,00 | 400,00 | ..... | ..... |
| Art. 2.° Para la loza que cubra los restos del Jeneral M. M. Núñez..... | 200,00 | 200,00 | ..... | ..... |
| Art. 3.° Para la id. que id. los id. del Jeneral Fernando Sánchez..... | 100,00 | 100,00 | ..... | ..... |
| Cap. 5.° Auxilio a los Hospitales. | | | | |
| Art. 1.° Por la parte correspondiente a los Hospitales en el producto del consumo de tabaco, café, &.ª | 2.000,00 | 2.000,00 | ..... | ..... |
| Por la parte correspondiente al Hospital de Cartajeno en el producto del consumo de harina..... | 1.000,00 | 1.000,00 | ..... | ..... |
| Por el 50 p 0/0 del consumo en las provincias de Mompos i Magangué, destinado al Hospital de Mompos..... | 1.000,00 | 1.000,00 | ..... | ..... |
| Art. 2.° Para la adquisicion i litografía del Acta de la Independencia de Cartajena, proclamada el 11 de Noviembre de 1811, hasta. | 500,00 | 500,00 | ..... | ..... |
| Para la construccion o compra de un edificio que sirva de Hospital en la ciudad de Barranquilla, hasta. | ..... | 4.000,00 | ..... | (4) 4.000,00 |
| Pasan.....$ | 8.056,00 | 13.816,00 | ..... | 5.760,00 |

(4) Suprimido por haberse reconocido el crédito.

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| Vienen.....$ | 8.056,00 | 13.816,00 | ..... | 5.760,00 |
| Para pagar al Hospital de caridad de Cartajena, a buena cuenta de lo que se le adeuda..... | ..... | 1.200,00 | ..... | 1.200,00 (4) |
| Cap. 6.° Gastos extraordinarios. | | | | |
| Art. único. Los que ocurran en este departamento. | 100,00 | 100,00 | ..... | ..... |
| | 8.156,00 | 15.116,00 | ..... | 6.960,00 |
| *Departamento de Obras públicas.* | | | | |
| Cap. 1.° Bienes del Estado. | | | | |
| Art. 1.° Refaccion de sus edificios en esta forma: | | | | |
| Edificio de la Merced... | 300,00 | 300,00 | ..... | ..... |
| Cárcel pública..... | 1.000,00 | 800,00 | 200,00 | ..... |
| Para el que sea necesario para establecer el Hospital de caridad de Cartajena.. | 1.500,00 | ..... | 1.500,00 | ..... |
| Conclusion del Matadero de Cartajena..... | ..... | 500,00 | ..... | 500,00 |
| Para el que sea necesario paro situar la fuerza pública..... | ..... | 900,00 | ..... | 900,00 |
| Art. 2.° Sueldo de un Celador que recaude el impuesto que fije el P. Ejecutivo, por el uso del Matadero, hasta..... | 192,00 | 192,00 | ..... | ..... |
| Art. 3.° Reconocimiento, esploracion i formacion de los planos i presupuestos de las Salinas de "Galera Zamba" i los caminos de Sotavento..... | 2.000,00 | 1.000,00 | 1.000,00 | ..... |
| Art. 4.° Para el completo pago de lo que se adeuda a los condueños de "Galera Zamba i para pago de la prima, mandada devol- | | | | |
| Pasan.....$ | 4.992,00 | 3.692,00 | 2.700,00 | 1.400,00 |

[4] Suprimido por haberse reconocido el crédito.





| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| Vienen....$ | 4.992,00 | 3.692,00 | 2.700,00 | 1.400,00 |
| ver a los condueños..... | ..... | 14.800,00 | ..... | 14.800,00 |
| Cap. 2.° Vias de comunicacion. | | | | |
| Art. único. Para la construccion de dos puentes en los arroyos de "San Francisco" i "Mocha" en la vía de Chinú a Lorica..... | 600,00 | 600,00 | ..... | ..... |
| Para la id. en el arroyo "Chiquito" en el distrito de Santa Catalina..... | 200,00 | 200,00 | ..... | ..... |
| Para la construccion de un puente en los arroyos de Santa Lucía i San Luis en el distrito de Tubará... | 300,00 | 300,00 | ..... | ..... |
| Para la id. de un id. en el arroyo del Mojon entre Soledad i Barranquilla..... | 600,00 | 600,00 | ..... | ..... |
| Id. id. en el caño de Juan Orozco entre Candelaria i Campo de la Cruz..... | 100,00 | 100,00 | ..... | ..... |
| Id. id. de los puentes entre Turbaco, Arjona i Mahátes, hasta..... | 800,00 | 800,00 | ..... | ..... |
| Auxilio a la Municipalidad de Sampues para la construccion de un puente en el arroyo Pachotó, hasta. | 100,00 | 100,00 | ..... | ..... |
| Para la refaccion de la Cárcel de Barranquilla.... | 1.000,00 | 1.000,00 | ..... | ..... |
| Para la id. de la id. de Sincelejo hasta..... | 1.000,00 | 1.000,00 | ..... | ..... |
| Para la construccion de la id. de Corozal..... | 970,00 | 1.870,00 | ..... | 900,00 |
| Para la exploracion del camino de Sincelejo a Tolú..... | 2.000,00 | 1.000,00 | 1.000,00 | ..... |
| Para auxiliar la construccion del local que sirve para la Escuela de vàrones del distrito de Turbaco... | 400,00 | 400,00 | ..... | ..... |
| | 13.062,00 | 26.462,00 | 3.700,00 | 17.100,00 |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| *Departamento de Hacienda i Tesoro.* | | | | |
| Capítulo 1.° Contaduría Jeneral del Estado (Pl.) | | | | |
| Art. 1.° Sueldo del Contador Jeneral..... | 1.200,00 | 1.200,00 | ..... | ..... |
| Id. del Secretario de la Contaduría..... | 600,00 | 600,00 | ..... | ..... |
| Id. del Escribiente Portero..... | 196,00 | 196,00 | ..... | ..... |
| Capítulo 2.° Contaduría Jeneral del Estado (Ml.) | | | | |
| Art. 1.° Utiles de escritorio, alumbrado i agua.. | 150,00 | 150,00 | ..... | ..... |
| Art. 2.° Arrendamiento de local..... | 60,00 | 60,00 | ..... | ..... |
| Capítulo 3.° Tesorería Jeneral del Estado (Pl.) | | | | |
| Art. 1.° Sueldo del Tesorero Jeneral..... | 1.200,00 | 1.200,00 | ..... | ..... |
| Id. del Tenedor de Libros..... | 720,00 | 720,00 | ..... | ..... |
| Id. de dos Contadores examinadores a $ 600 cada uno. | 1.200,00 | 1.200,00 | ..... | ..... |
| Id. del Escribiente Portero..... | 240,00 | 240,00 | ..... | ..... |
| Capítulo 4.° Tesorería Jeneral del Estado (Ml.) | | | | |
| Art. único. Utiles de escritorio, alumbrado, agua i arrendamiento de local.... | 200,00 | 200,00 | ..... | ..... |
| Capítulo 5.° Administraciones de Hacienda. | | | | |
| Art. único. Sueldo eventual para los Administradores i Colectores de Hacienda hasta 10 p% de recaudacion, (aproximacion). | 16.000,00 | 16.000,00 | ..... | ..... |
| Capítulo 6.° Papel sellado. | | | | |
| Art. único. Papel i timbre..... | 200,00 | 200,00 | ..... | ..... |
| Capítulo 7.° Restitucio- | | | | |
| Pasan....$ | 21.966,00 | 21.966,00 | ..... | ..... |



| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| Vienen....$ | 21.966,00 | 21.966,00 | ..... | ..... |
| nes, alcances e intereses. | | | | |
| Art. 1.° Devolucion de derechos indebidamente cobrados..... | 100,00 | 100,00 | ..... | ..... |
| Art. 2.° Alcances de empleados contra el Tesoro del Estado..... | 100,00 | 100,00 | ..... | ..... |
| Art. 3.° Intereses por empréstitos, suplementos i anticipaciones..... | 1.000,00 | 1.000,00 | ..... | ..... |
| Capítulo 8.° Comisionados Fiscales. | | | | |
| Art. único. Sueldo para los que pueda nombrar el Poder Ejecutivo hasta..... | 800,00 | 800,00 | ..... | ..... |
| Capítulo 9.° Trasporte de correspondencia i encomiendas. | | | | |
| Art. único. Salario de conductores de correos, ordinarios i extraordinarios, conduccion por contratas, estadias &. (aproximacion)..... | 5.000,00 | 5.000,00 | ..... | ..... |
| Capítulo 10. Subvension a los distritos. | | | | |
| Art. único. Tercera parte del consumo de carnes que se les ha señalado..... | 28.333,00 | 28.333,00 | ..... | ..... |
| Capítulo 11. Salinas. | | | | |
| Art. 1.° Sueldo del Inspector hasta por diez meses a $ 150 cada mes..... | 1.500,00 | 1.440,00 | 60,00 | ..... |
| Sueldo del Contador hasta por diez meses a $ 80 cada mes..... | 800,00 | ..... | 800,00 | ..... |
| Sueldo de dos Ayudantes nombrados hasta por ocho meses a $ 80 cada mes.... | 1.280,00 | 1.200,00 | 80,00 | ..... |
| Art. 2.° Alquiler de lo- [illegible] reparacion de rama- | | | | |
| Pasan....$ | 60.879,00 | 59.939,00 | 940,00 | ..... |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| Vienen.....$ | 60.879,00 | 59.939,00 | 940,00 | ..... |
| les, compra de útiles, alumbrado i útiles de escritorio. | 400,00 | 400,00 | ..... | ..... |
| Capítulo 12. Gastos extraordinarios. | | | | |
| Art. único. Para los de esta naturaleza..... | 200,00 | 200,00 | ..... | ..... |
| | 61.479,00 | 60.539,00 | 940,00 | ..... |

Cartajena, 1.° de Setiembre de 1873.

El Presidente del Estado,

**R. Santo Domingo Vila.**

# HELGUERA COLLECTION

## PAMPHLETS

NUMBER: P- 1774

AUTHOR: Santo Domingo Vila, R[amón].

TITLE: Informe del Presidencial Constitucional del Estado Soberan de Bolívar a la Asamblea Lejislativa, en sus sesiones ordinarias de 1873.

Place of Publication: Cartajena

Publisher: Imprenta de Ruiz e Hijos

Date: 1873

Dimensions: 21 7/10 x 16 2/10 cms; 3-40pp.

Condition: Wrappers gont, worn on edges, but quite fair, otherwise.

General Notes: The Governor of Bolívar State reports on his charge, to the 1873 Assembly.

↓T img 047-108

| helguera-p-1774-001 ✓ | | |